



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO
- ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:
ADRIÁN URBINA OCHOA

ASESOR: L.C. ARTURO MORENO RIVERA

CUAUTILÁN IZCALLI, EDO DE MEX 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

J. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTO APROBATORIO



M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos **La Tesis:**

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO – ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES –

Que presenta el pasante: **ADRIÁN URBINA OCHOA**

Con número de cuenta: **40904334-9** para obtener el Título de: **Licenciado en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Junio de 2014.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SECRETARIO	L.C. Arturo Moreno Rivera	
1er SUPLENTE	M.C. Nora Cuereño Peza	
2do SUPLENTE	L.C.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.
(Art 127 REP)

HHA/Vc

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Estoy profundamente agradecido con la vida por todas las oportunidades que me ha brindado durante mi existencia, que me han ofrecido las vivencias y experiencias que alimentan, nutren y fortalece mi espíritu.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN:

Por darme la oportunidad de ingresar a esta máxima casa de estudios y compartir los conocimientos en sus aulas ahora puedo decir que en ellas me forje y crecí día a día para convertirme en lo que ahora soy, un profesionalista, es por ello, que le estaré eternamente agradecida por la oportunidad de estudiar y de haber adquirido todo tipo de enseñanza.

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

A MIS PADRES:

SR. RAFAEL URBINA AVELLANEDA

SRA. MARTHA OCHOA LEÓN

Por qué siempre están presentes y cuento con su apoyo incondicional para lograr mis metas, son la fuerza que me ayuda a seguir adelante. Por qué estuvieron en todo momento apoyándome en todos mis estudios, así como en mi vida profesional y por qué son parte importante de mi vida.

MIL GRACIAS PAPÁ Y MAMÁ

A MIS HERMANOS:

VIVIANA, YESENIA Y RAFAEL

Por compartir con ustedes todas las etapas de sus vidas y escuchar mis consejos, gracias por su cariño y comprensión me ayudan a esforzarme, así como para ser un buen ejemplo y sentirse orgulloso de mí. Esperando que este trabajo sea también un orgullo para ustedes y los motive en su vida profesional y personal.

LOS QUIERO MUCHO.

A KARINA MARTÍNEZ SUÁREZ:

Por brindarme tantos años de amistad incondicional, por el apoyo y dedicación que pusiste para terminar este proyecto y sobre todo por ser una súper amiga, por todo este tiempo que te conocí compartimos momentos buenos y malos.

TE QUIERO MUCHO.

A MI ASESOR DE TESIS:

L.C. ARTURO MORENO RIVERA

Por la paciencia que me tuvo para el desarrollo de este presente. Gracias por su apoyo pudimos culminar este proyecto, le agradezco el interés y la confianza que puso en mí y por ser más que un profesor un amigo para todos nosotros.

MUCHAS GRACIAS

A MIS PROFESORES:

M.A. TERESITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

L.C.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

M.C. NORA CUEREÑO PEZA

Por ser un ejemplo a seguir, por todos sus consejos y apoyo en mi desarrollo como estudiante, por ser de los profesores que entregan en cuerpo y alma a la Universidad. Por ser de los profesores más apreciados en mi vida como universitario, ya que me forman parte fundamental como profesional.

MUCHAS GRACIAS

A TODOS LOS PROFESORES DE LA FESC:

Por la dedicación que entregaron a mí, por la transmisión de sus conocimientos con su dedicación y paciencia tan especial.

A TODOS LOS COMPAÑEROS DE LA GENERACIÓN 2009-2013

Por compartir conmigo conocimientos, así como el apoyo incondicional ante las diversas situaciones que vivimos juntos, por todo lo bueno y lo malo que vivimos en nuestras vidas como universitarios.

“Cuando creíamos que teníamos todas las respuestas, de pronto cambiaron todas las preguntas.”

Mario Benedetti

ÍNDICE

OBJETIVO Y PLANTEAMIENTO	3
HIPÓTESIS	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES	7
1.1.- Antecedentes históricos	9
1.2.- Concepto de fusión	12
1.3.- Tipos de fusión	15
1.4.- Ventajas y desventajas de la fusión	18
1.5.- Causas y efectos de la fusión	20
1.6.- Las diez principales razones del fracaso en una fusión	29
CAPÍTULO 2.- ASPECTOS LEGALES, CONTABLES Y FINANCIEROS	30
2.1.- Aspectos Legales	32
2.2.- Aspectos Contables	41
2.3.- Aspectos Financieros	45
CAPÍTULO 3.- ASPECTOS FISCALES Y LABORALES	50
3.1.- Aspectos Fiscales	52
3.1.1.- Código Fiscal de la Federación (CFF)	52
▪ 3.1.1.1.- Domicilio fiscal	54
▪ 3.1.1.2.- Ejercicios fiscales	55
▪ 3.1.1.3.- Enajenación de bienes	57
▪ 3.1.1.4.- Avisos de inscripción y cancelación en el RFC	60
▪ 3.1.1.5.- Aviso de cambio de nombre y domicilio fiscal	65
▪ 3.1.1.6.- Dictamen fiscal	68

3.1.2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) -----	71
▪ 3.1.2.1.- Pagos provisionales -----	73
▪ 3.1.2.2.- Ingresos acumulables -----	77
▪ 3.1.2.3.- Ganancia por enajenación por fusión -----	79
▪ 3.1.2.4.- Enajenación de acciones -----	80
▪ 3.1.2.5.- Deducciones de inversiones -----	86
▪ 3.1.2.6.- Costo de lo vendido -----	88
▪ 3.1.2.7.- Pérdidas fiscales -----	89
▪ 3.1.2.8.- Régimen opcional para grupos de sociedades -----	92
▪ 3.1.2.9.- Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) -----	93
▪ 3.1.2.10.- Cuenta de capital de aportación (CUCA) -----	97
3.1.3.- Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) -----	101
3.1.4.- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) -----	103
3.2.- Aspectos Laborales -----	104
▪ 3.2.1.- Sustitución Patronal -----	104
▪ 3.2.2.- Implicaciones en el ámbito laboral -----	105
▪ 3.2.3.- Implicaciones en el ámbito de seguridad social -----	108
▪ 3.2.4.- Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) -----	110
CASO PRÁCTICO -----	112
CONCLUSIONES -----	180
BIBLIOGRAFÍA -----	183

OBJETIVO

Analizar el proceso de fusión en su aspecto contable, financiero, así como en materia fiscal, ya que es un elemento de ayuda para la toma de decisiones en relación con la fusión de sociedades.

Por lo que al comparar la fusión como medio de la unión de varias empresas, se tienen que identificar las oportunidades y los retos para elegir el medio más adecuado para incrementar la rentabilidad de las mismas.

PLANTEAMIENTO

La fusión a lo largo de la historia se ha convertido en una de las tendencias de crecimiento para compañías tanto grandes, nacionales y extranjeras, misma cuyo objeto es formar alianzas estratégicas.

HIPÓTESIS

Las fusiones representan un medio muy importante para alcanzar el crecimiento empresarial, la diversificación y la eficiencia. Sin embargo, la mayoría de las fusiones fracasan al no cumplir con los objetivos iniciales.

Por lo que un plan estratégico para la unión de empresas permite tener un desarrollo comercial, ya que le proporciona una alternativa de crecimiento más fácilmente que si se generan desde su origen brindando una sinergia que hace que el todo sea mayor que la suma de las partes, por lo que podrían indicar ser un incentivo para continuar empleando estas operaciones de integración de entidades.

Ya que unos de los propósitos son, tratar de identificar y analizar las razones por las que dichos procesos se siguen llevando a cabo, a pesar de los costos humanos y de capital, y que no son los resultados efectivos. Por lo que se busca una nueva alternativa de las posibles ventajas y desventajas de una fusión desde la perspectiva financiera para poder establecer, cuál es el más adecuado para la empresa que busca los beneficios que propician estas herramientas de reestructuración.

INTRODUCCIÓN

En un marco de globalización económica, donde prácticamente desaparecen las barreras fronterizas, las fusiones representan una opción viable no sólo para enfrentar a la competencia, posicionarse en nuevos mercados o aumentar el valor de las empresas para sus accionistas, sino para tener presencia en el mercado mundial que cada día se estandariza con mayor intensidad tanto en productos como en servicios.

En una economía tan necesitada de inversión extranjera, como la de México, las fusiones de empresas, ya sean nacionales o multinacionales permiten la transferencia y modernización tecnológica, la innovación de productos y servicios, así como el crecimiento del mercado.

Por lo que la empresa no se puede considerar a lo largo de su vida como un ente cerrado y no sometido a cambios, como pueden ser; inicio de nuevas actividades, así como la implantación en nuevos mercados geográficos, alianzas, etc. Algunos de estos cambios pueden materializarse en procesos económicos y jurídicos de fusión de sociedades.

La fusión de sociedades representa una nueva forma de reestructurar negocios siempre buscando perfeccionar los procesos de la empresa o implementar nuevas ideas, ofreciendo nuevos productos y servicios a los clientes, reduciendo costos y una mejor administración que se ve reflejada ofreciendo mayores rendimientos y un menor riesgo para los inversionistas.

Por lo que dentro de una fusión implica el traspaso de bienes, derechos y obligaciones de una o varias empresas, a otra que asume tales bienes, derechos y obligaciones, desapareciendo las primeras para dar lugar al nacimiento o fortalecimiento de otra empresa.

Sin embargo, los procesos de fusiones involucran muchos riesgos, y de los fracasos pueden derivar en experiencias costosas o frustrantes para las partes involucradas; de ahí la importancia de analizar nuevos fenómenos.

Es por ello que la necesidad de buscar medios de competitividad en el mercado, es lo que principalmente da origen a la fusión de empresas, es decir la competencia que surge en el mercado entre los oferentes de bienes y servicios obliga a los accionistas a tomar decisiones sobre estrategias que transformen a sus empresas, con un crecimiento y fortalecimiento para lograr ventajas competitivas, por lo cual la fusión es considerada como una buena alternativa.

Por lo que en la presente tesis, tiene la finalidad entender los puntos más importantes de las fusiones en México, así como su tratamiento legal, contable, financiero y fiscal.

Dentro del presente trabajo se darán a conocer los aspectos importantes como el concepto de fusión de sociedades, el proceso para realizar una fusión, los propósitos que motivan a las compañías a realizar una fusión, los avisos que deben hacerse a las personas relacionadas con las actividades de la empresa, como las consecuencias de esta operación con relación a sus empleados y los terceros relacionados con la compañía y la forma que afecta la relación con clientes y proveedores ya que son los principales interesados en este tipo de movimientos, así como las disposiciones fiscales vigentes en nuestro país, los artículos y leyes que reglamentan el proceso de fusión.

Dicho trabajo consiste en integrar una serie de conocimientos relacionados con la fusión de sociedades, para lo cual me apoye de diversas fuentes informativas relacionadas con el tema.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

OBJETIVO DEL CAPÍTULO DE GENERALIDADES

En el primer capítulo se estudiarán los antecedentes de la fusión de sociedades, asimismo, se definirá el concepto de “*fusión*”, como los objetivos y características. Se analizará los tipos de fusión de sociedades que se pueden presentar en la práctica profesional, como pueden ser de dos tipos, una fusión por absorción o por integración, las ventajas y desventajas que lleva a cabo realizar una fusión, y con ello tomar decisiones favorables.

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Eventos	Periodo	Factores determinantes	Características	Problemas	Universo
Primera Etapa	1980 a 1905	*Fuerte depresión económica a finales del siglo XIX	* Consolidación de la producción industrial * Fortalecimiento y formación de los monopolios * Expansión por medio de la integración horizontal * Economías de escala	* Excesivo fortalecimiento del poder del monopolio	Estados Unidos y Europa (Reino Unido)
Segunda Etapa	1910 a 1929	*Avances en las Legislaciones Antimonopolios	* Expansión a través de integraciones de tipo vertical	* La depresión económica mundial de los 30s y la Segunda Guerra Mundial * Regulaciones antimonopolio dificultaron las F&A relacionadas	Estados Unidos y Europa (Reino Unido)
Tercera Etapa	1950 a 1973	* Endurecimiento del régimen de defensa de la competencia * Nuevas "teorías de la administración"	* Creación de grandes conglomerados * Fortalecimiento de las Subvenciones cruzadas * Uso amplio del Mercado de capitales interno * Impulsada en gran medida por los intereses personales de los directivos-administradores	* Limites a la Negociación dentro de la empresa * Rigidez burocrática * Avances tecnológicos en bioquímica y la electrónica *Desarrollo de mercados financieros y de nuevos instrumentos	Estados Unidos y Europa (Reino Unido)
Cuarta Etapa	1981 a 1989	* Cambios en las políticas de competencia. * Creación de nuevos instrumentos financieros * Desregulación de sectores (transporte, telecomunicaciones y financiero) * Crisis industrial (áreas de petróleo y alimentos)	*Proceso amplio de Desinversiones *Alta incidencia de Adquisiciones Hostiles * Regreso importante hacia fusiones y adquisiciones relacionadas *Desarrollo de Mercados de Capital Externo más eficientes *Continuidad de las transacciones privadas	Cambios reglamentarios que tuvieron lugar a finales de la década de 1980 impugno las ofertas hostiles de adquisición (OPA) y el surgimiento y utilización de acciones defensivas contra las F&A	Estados Unidos y Europa

Eventos	Periodo	Factores determinantes	Características	Problemas	Universo
Quinta Etapa	1993 a 2001	<ul style="list-style-type: none"> * Mayor disponibilidad de financiación de la deuda. * El mercado alcista (Bull) y el uso significativo de las acciones como un método de pago de empresas. 	<ul style="list-style-type: none"> * Amplio carácter internacional * Preeminencia de los megatratos * Mayor número de transacciones transfronterizas * Avance en los procesos de desregulación y los procesos de privatización. * Incrementos en costos emanados de la Investigación y desarrollo en sectores de frontera tecnológica * Búsqueda del afianzamiento competitivo y supervivencia en la globalización. * Fusiones y adquisiciones preponderantemente entre las empresas en industrias relacionadas (horizontal y verticales) 	Recesión iniciada en el 2000	Internacional (Dominado por Estados Unidos y Europa pero con una presencia muy importante de Asia y de otras regiones, fundamentalmente de países emergentes.

Fuente: Víctor Livio de los Ríos.- “Las principales olas o ciclos de fusiones y adquisiciones desde finales del siglo XIX hasta la actualidad”

Tabla 1.1. Antecedentes históricos de la fusión.

1.1.1.- Antecedentes en México

Durante el siglo pasado en México se llevó a cabo un proceso constante de concentración en torno a determinadas empresas; por lo que se puede afirmar que muchos de los actuales grupos económicos nacionales más importantes se crearon y lograron parte de su expansión, consolidación y desarrollo mediante fusiones y adquisiciones. Actualmente se cuenta con un panorama de la economía mexicana en el que, casi sin excepción, no hay rama industrial o sector de la economía que no haya registrado procesos significativos de adquisiciones o fusiones.¹

El proceso anterior no puede entenderse si se dejan de lado los cambios en las condiciones de competencia y en las relaciones comerciales internacionales, así como los procesos de apertura económica en escala mundial.

Este cambio de modelo implicó transformaciones y reestructuraciones para las empresas mexicanas para diversas áreas de acción, así como para importantes sectores de la economía nacional. El aumento de la competencia llevó a las empresas y agrupamientos nacionales a buscar una mejor posición en el mercado, lo cual incentivó las adquisiciones.

Por otra parte, la mayor vinculación de la economía mexicana con los Estados Unidos y la creciente apertura de todas las economías de América Latina constituyeron una oportunidad para que dichas empresas y grupos expandieran sus exportaciones y mejorarán su posicionamiento en esos mercados. Esto implicó además la reestructuración por medio de la adopción de tecnologías y de modos de organización más eficientes y productivos con vistas a la conquista de mercados externos.

¹ Fuente: Víctor Livio de los Ríos.- “Las fusiones y adquisiciones en México en el periodo 1986 a la fecha”.

1.2.- CONCEPTO DE FUSIÓN

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señala lo siguiente:

“La Fusión de sociedades se presenta cuando varias sociedades se unen para formar una, la cual se sujetará a los principios de género al que pertenezcan. La sociedad que subsista o la que resulte tomará a su cargo los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida.

El patrimonio se transmite a título universal a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes. En el caso de la Sociedades Anónimas, canjeando los títulos de las acciones de las sociedades que desaparecen por títulos de acciones de la sociedad que se crea o subsiste”.

El Diccionario de la Lengua Española² define el concepto de fusión como sigue:

“Acción y efecto de fundir o fundirse; unión de intereses, ideas o partidos que antes se encontraban en pugna, así como la integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado.”

En tanto que las Normas de Información Financiera (NIF) B-7 Adquisición de Negocios lo definen así:

² Citado por Rodríguez Domínguez, Humberto y Rodríguez, Joaquín, El Tratamiento Fiscal de los Contratos de Fideicomisos, Fusión y Sociedades, México Do fiscal Editores, 1984, p.26.

“La fusión como la figura legal de adquisición por medio de la cual se disuelven algunas entidades legales, cuyos activos netos pasan a ser propiedad de otra entidad.”

Entonces resumiendo el concepto de fusión se entiende a la unión jurídica de dos o más sociedades mercantiles es decir, dos o más empresas constituidas jurídicamente como entidades diferentes, deciden unirse para crear una nueva empresa o que una de las existentes crezca.

En caso de que una de las empresas en cuestión sobreviva se le denominará *fusionante*, y a las empresas que desaparezcan se les llamarán *fusionadas*. También se da el caso de que todas las empresas involucradas se desvanezcan como entidades jurídicas independientes creándose una tercera empresa con una nueva razón social, misma que también es denominada fusionante.

1.2.1.- Objetivos de la fusión

El motivo de fusionar dos o más empresas que realizan operaciones en la misma rama o actividad comercial, dentro de un mismo ambiente mercantil y entorno social y realizan operaciones conjuntas, estas pueden ser de carácter técnico, financiero o legal con objeto de eliminar circunstancias externas o internas para obtener mayores utilidades, tales como evitar la competencia, reducir los exagerados gastos de venta, ejercer el dominio de las fuentes de producción de materias primas, el de distribución de los productos, el de imponer ventajosos precios de venta, etc.

Por esto a través de los años se ha utilizado la fusión de empresas como una estrategia de crecimiento y de optimización de recursos. Esto se hace con base en el concepto de la creación de la sinergia, es decir, el valor de la entidad resultante de la fusión de las empresas es superior al de las empresas que se fusionan si se toma por separado.

De lo anterior se puede señalar como objetivos principales de la fusión los siguientes:

- ❖ Incrementar los ingresos de las sociedades que se fusionan.
- ❖ Disminuir los costos de producción y distribución.
- ❖ Que la productividad de la empresa se incremente, redundando esto en un considerable aumento de utilidades.
- ❖ Simplificación administrativa del grupo con mismo interés económico.
- ❖ Creación de una nueva empresa más fuerte.

1.2.2.- Características

Dentro de las características de la fusión, se encuentran las siguientes:

- ❖ La desaparición de la (s) sociedad (es) aportante (es) o absorbida (s).
- ❖ La atribución de nuevos derechos sociales a los asociados de las sociedades desaparecidas.

- ❖ Transmisión de la universalidad de los bienes de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente.
- ❖ Los accionistas de la sociedad absorbida deviene en socios de la adsorbente.
- ❖ Las fusiones son operaciones generalmente practicadas en periodos de expansión económica o de crisis.

1.3.- TIPOS DE FUSIÓN

La fusión de sociedades mercantiles está regulada en los artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

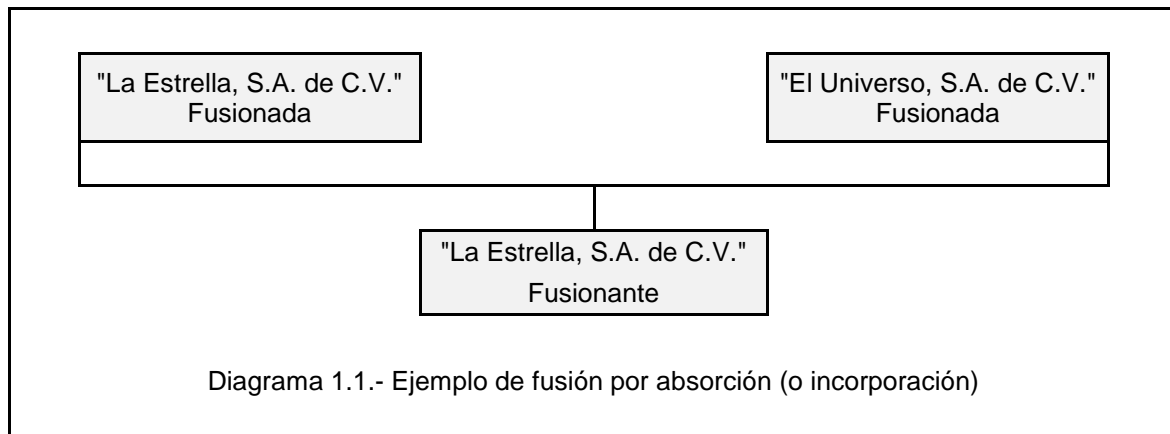
Nuestra legislación (LGSM) reconoce los tipos de fusión en sus artículos 223 "... y aquella o aquellas que dejan de existir....." 224 párrafo tercero "... y la sociedad que subsista o la que resulte de fusión.... ": y 226 "Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta... "

Por lo que hay dos tipos de fusión de empresas mercantiles:

1.3.1.- Fusión por absorción (o incorporación)

Este tipo de fusión se da cuando una de las empresas mercantiles que intervienen absorbe a las otras, es decir desaparecen todas las empresas, menos una la cual asumirá los bienes, derechos y obligaciones de todas las que intervienen en el acto, por tanto una de éstas se convierte en empresa *fusionante* y absorbe a las demás empresas denominadas *fusionadas*.

Ejemplo de una fusión por absorción:

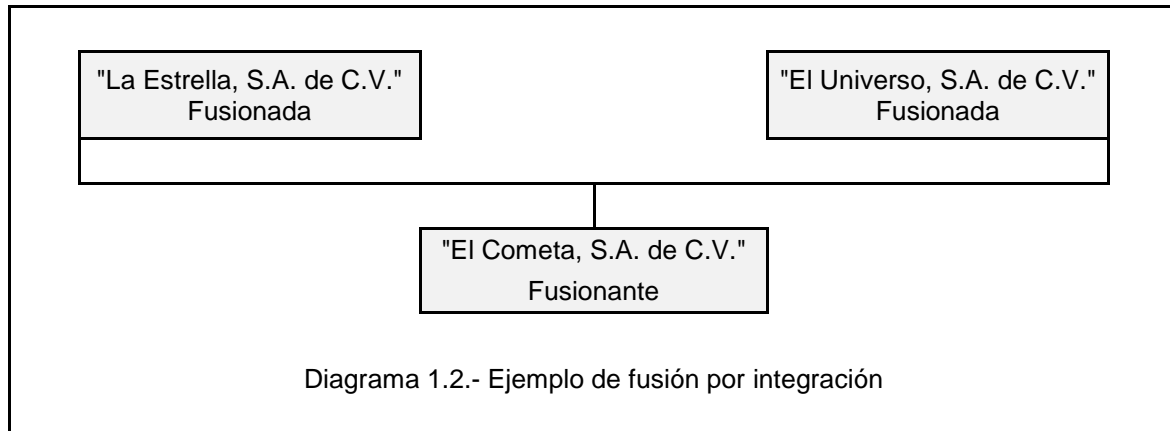


En este tipo de fusión no hay creación de una nueva empresa ya que la empresa “El Universo, S.A. de C.V.” es adsorbida por la empresa “La Estrella, S.A. de C.V.” la cual al término de la fusión por adsorción subsiste.

1.3.2.- Fusión por integración

Este tipo de fusión se da cuando dos o más empresas deciden unirse en una sola, y jurídicamente desaparecen y se crea una nueva que es la que asume los bienes, derechos y obligaciones de las otras empresas.

Ejemplo de una fusión por integración:



Este tipo de fusión, el patrimonio de las sociedades fusionadas pasa a la nueva sociedad fusionante integrando el patrimonio de ésta, excepto las acciones que tuvieran de ellas entre sí, misma que se cancelan como consecuencia de la fusión.

Los accionistas de las sociedades fusionadas intercambian sus acciones de éstas, por acciones de la nueva sociedad fusionante al desaparecer aquéllas en esta nueva.

1.4.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA FUSIÓN

1.4.1.- *Ventajas de la fusión:*

- ❖ Disminución considerable de los gastos de operación y/o producción al reducirse el personal.
- ❖ Tener una competencia leal que les impide un mayor poder económico y la realización de mayores beneficios.
- ❖ Mayor rentabilidad, ya que los instrumentos de producción son mejor utilizados cuando son manejados bajo una gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos.
- ❖ La compañía absorbente se convierte en una sociedad más sólida.
- ❖ Garantiza una administración más metódica y una fiscalización más centralizada.
- ❖ Mejora la presencia o imagen corporativa.

Los beneficios que se tienen de una fusión pueden no ser inmediatos, así que se debe estar consciente de esto, ya que la culminación de la fusión no termina hasta que las empresas se unifican y logran trabajar de una forma eficiente, esto es el resultado principal de una fusión.

1.4.2.- Desventajas de la fusión:

- ❖ Implicaciones laborales.- En la actualidad las operaciones de fusión entre empresas del mismo sector o sectores afines están generando un serio problema de que algunos de los empleados de las sociedades fusionadas pueden ser despedidos al unificarse funciones en la nueva sociedad fusionante, esto puede acarrear algunos conflictos laborales, o asimismo no pueden sentirse a gusto con el cambio de administración y a su vez con el cambio de dueños.
- ❖ Implicaciones Culturales: La disminución de opciones comerciales para el cliente, es decir al enfrentarse a monopolios que controlan los mercados o sectores se tenderá a una estandarización de los bienes y servicios que impedirán al cliente decidir y optar por algún producto conforme a sus gustos y necesidades.
- ❖ Comunicación: Al realizar una operación de fusión debe considerarse que la comunicación entre los directivos y los empleados debe de ser abierta, honesta y principalmente constante para el buen entendimiento de la misión, los nuevos valores y la cultura empresarial, evitando la duplicidad de esfuerzos o actividades, la cual suele reflejarse en un incremento de costos para la compañía.
- ❖ La pérdida de poder y control administrativo de los accionistas, así como el pago por la fusión, representado por las acciones de la fusionante o la nueva sociedad, no corresponde al valor que antes en las fusionadas tenían las acciones de los socios.

- ❖ Si se incumple con los requisitos para que no se considere enajenación por fusión, podrían generarse contribuciones omitidas y accesorios que tendrían un impacto financiero considerable en la sociedad.

En ocasiones, las fusiones y adquisiciones implican realizar transacciones no muy amigables, por ello es necesario poner en práctica un plan completo de las tácticas, estrategias, causas y consecuencia de una posible negociación entre las partes.

1.5.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA FUSIÓN

1.5.1.- Causas de la fusión

- ❖ Una de las principales causas de fusión de sociedades es el querer lograr economías operativas y de escala. Se trata del hecho de que al unirse dos empresas puedan abatir costos mediante la realización de ciertas acciones como eliminar duplicidad de instalaciones o funciones.
- ❖ Mejorar la administración de la empresa es otra buena razón para llevar a cabo una fusión, ya que una mala administración en la sociedad probablemente refleje bajas en las utilidades.
- ❖ El mejoramiento de las condiciones de mercado, el que puede obtenerse bien sea aumentando la producción y distribuyendo los costos y gastos, mejorando el precio tope del producto o ampliando los ámbitos del mercado potencial.

- ❖ Cuando una empresa tiene dificultades para obtener efectivo, resulta más fácil pagar con acciones a los accionistas de la empresa con la que quiere llevar a cabo la fusión, que vender esas acciones en el mercado accionario y más tarde con ese dinero comprar lo que necesita.
- ❖ La subvaluación, la cual se presenta cuando una compañía puede adquirir a otra a un precio muy barato debido a que ésta última cuenta con un valor de mercado muy por debajo del valor de reposición de los activos. En algunos casos existen empresas interesadas en fusionarse con otras simplemente para aumentar su utilidad por acción y de esta manera representar una buena opción para los inversionistas.
- ❖ Las empresas que tienen un grado alto de apalancamiento y desean adquirir una nueva compañía que esté financieramente sana, lo que da como resultado una empresa con una mejor estructura de capital, que le permite tener una mayor capacidad de endeudamiento.
- ❖ La mayoría de los casos, las empresas valen por las personas que las integran. Los grandes negociantes saben sacar ventajas de esta situación y a veces encuentran en la gente, la razón fundamental para estudiar una posible absorción o complementando e integrando los recursos humanos.

Sin embargo la razón fundamental que motiva una fusión de sociedades, es como señala Philip³. *“La maximización del valor de mercado de la empresa”* lo que provocará un aumento en los márgenes de utilidad.

³ Philip George, Fundamentos de Administración Financiera, McGraw-Hill, 1979, p. 484.

1.5.2.- Efectos de la fusión

Al efectuarse la fusión, ésta repercute tanto en las sociedades fusionadas como en la fusionante, así como en los socios o accionistas y acreedores de dichas sociedades.

Por ellos se reconocen los siguientes efectos corporativos de la fusión.

- ❖ *Efectos laborales:* La situación de los trabajadores de las empresas participantes, la situación consecuente de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, la determinación de quien continuará con las obligaciones de los trabajadores. (ej. Pago de las cuotas del Seguro Social, Infonavit, PTU etc.).
- ❖ *Efectos Civiles y Mercantiles:* Representa a los terceros relacionados con las sociedades participantes, así como los integrantes de éstas (socios o accionistas) ya que las cesiones de derechos y obligaciones, resultado de las transmisiones patrimoniales que se producen como efectos de la fusión.
- ❖ *Efectos Administrativos:* Se muestra una serie de situaciones respecto de las autorizaciones, permisos, registros, licencias, concesiones y demás beneficios que tuviera alguna de las sociedades que participan en la fusión, encontrando requisitos especiales para la cesión de estos derechos y obligaciones administrativas.
- ❖ *Efectos Internacionales:* Son aquellos efectos que se relacionan con la nacionalidad y la condición jurídica de extranjeros, tanto de las sociedades como de sus accionistas, así como los conflictos de leyes que como consecuencia de la fusión de sociedades resulte.

- ❖ *Efectos Fiscales:* Se regula la importancia del estado, podemos encontrar situaciones interesantes que afectan a las sociedades participantes como a la fusión misma.

1.5.3.- Efectos corporativos de la fusión

Los efectos corporativos de la fusión de sociedades se dividen en tres efectos:

1.5.3.1.- Efectos relacionados con la sociedad

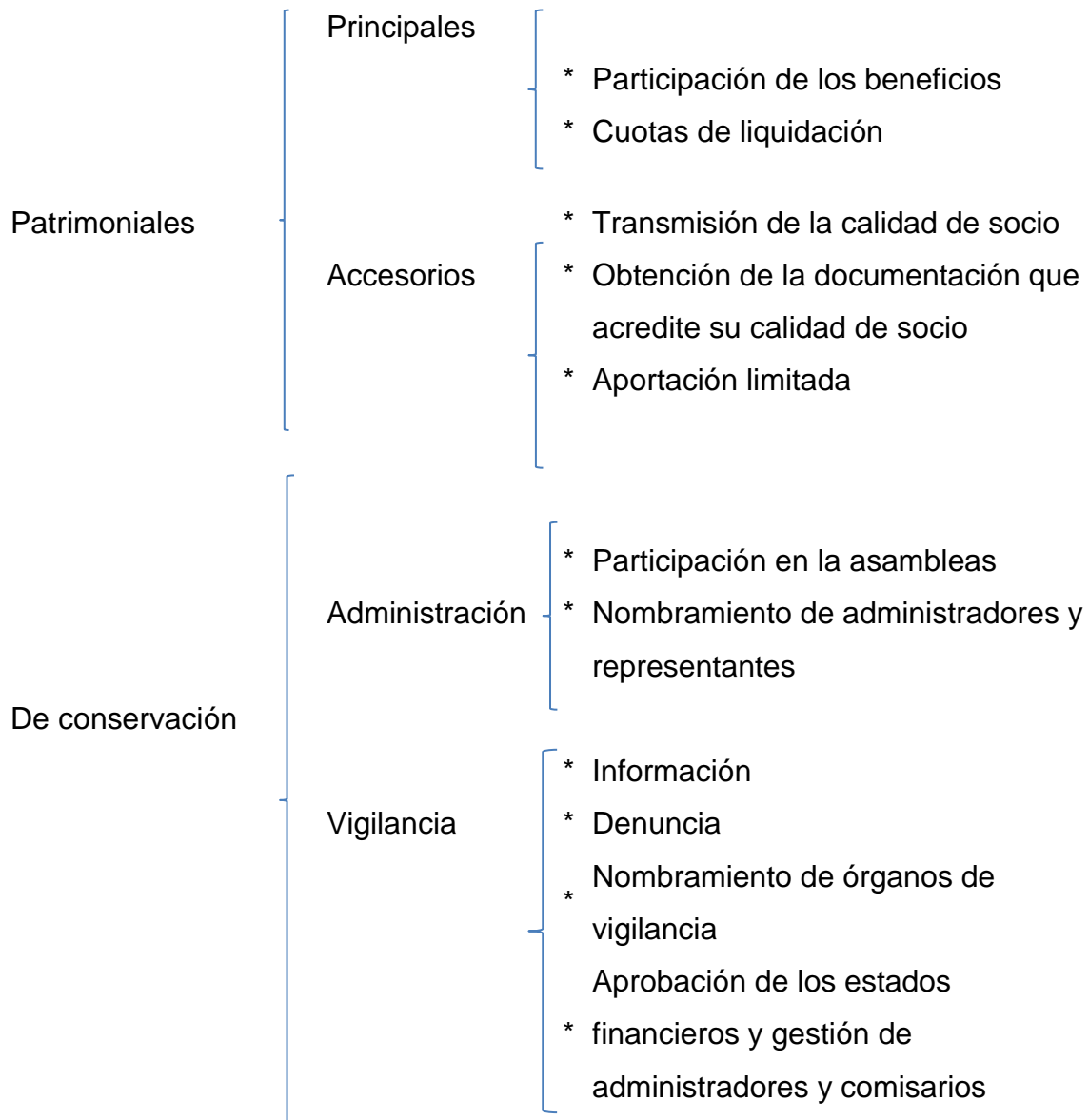
Tratándose de las sociedades fusionadas, éstas se disuelven sin llegar a liquidarse, pierden la personalidad jurídica que tenían y en consecuencia desaparecen como sociedades. En este caso de la sociedad fusionante adquiere como consecuencia de la fusión los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, reflejando un incremento patrimonial que aumenta su capital.

1.5.3.2.- Efectos frente a los socios

Respecto a los socios o accionistas de las sociedades fusionadas, éstos reciben acciones a partes sociales de la sociedad fusionante a cambio de sus acciones o partes sociales de aquellas que se extinguen en la fusión.

▪ **Derechos de los socios**

Para estudiar los principales derechos de los socios⁴ se clasificará como sigue:



⁴ José de Jesús Gómez Cotero (2011). "Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles", México, D.F. Editorial Themis.

▪ **Derechos patrimoniales**

Son aquellos de contenido económico que se dan en interés particular y exclusivo del socio y que se ejercen frente a la sociedad, según la participación sea directa o accesoria, distinguiéndose así los derechos patrimoniales principales y accesorios.

- ❖ *Participación en los beneficios:* La participación es fundamental ya que éste constituye el motivo o fin de cualquier sociedad.
- ❖ *Cuotas de liquidación:* Para el Derecho Mercantil, es la cuota que corresponde a cada uno de los socios una vez disuelta la sociedad, y abierto el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de la fusión total o cualquier otro de cesión global del activo o pasivo.
- ❖ *Transmisiones de la calidad de socio:* Es el derecho que permite a los socios ceder su calidad de socio, con el fin de recibir una contraprestación.
- ❖ *Documentación de la calidad de socio:* Es la documentación comprobatoria de la acreditación de socio por lo que se debe tener documentación para la calidad de socio.
- ❖ *Aportación limitada:* La aportación del socio a la sociedad es esencial, puesto que constituye el objeto de la obligación que contrae al formar parte de la misma, pero toda aportación es limitada; es decir, no se entrega a la sociedad más que lo que se convino en la cantidad y calidad establecidas.

- **Derechos de consecución**

Son aquellos que se otorgan a los socios como una garantía de la percepción de los beneficios, denominados administrativos a aquellos mediante cuyo ejercicio el socio interviene directamente o indirectamente en la resolución de las actividades administrativas de la sociedad.

- ❖ *Participación en las asambleas:* Son los derechos de convocatoria (el poder de convocar a la asamblea), derecho de redacción del orden del día (puntos objeto a debate en la junta o asamblea), derecho de representación (asistir personalmente o por otra persona en su nombre) y derecho a voto (contribuir a la formación de la voluntad colectiva mediante la manifestación de propia).
- ❖ *Nombramiento de administradores y representantes:* El derecho de nombramiento supone el de elegir y el de ser elegido, este derecho tendrá uno u otro alcance, según lo que dispongan los estatutos sociales.
- ❖ *Nombramiento de órganos de vigilancia:* Es vigilar la actuación social de los administradores y en general de los órganos de la sociedad de manera que se observe el cumplimiento de sus obligaciones.

- **Obligaciones de los socios**

El socio permite gozar a su titular de una serie de derechos, también le obliga a cumplir con ciertas obligaciones, de las cuales se presentan a continuación:

- ❖ *Obligación de lealtad:* La comunidad de la sociedad descansa en la mutua confianza de los socios, en cuanto cada uno representa un interés que sólo encuentra satisfacción en la medida en que son satisfechos los intereses semejantes de los demás socios.

- ❖ *Subordinación a la mayoría:* Para todas las colectividades en un norma básica a la que la mayoría pueda decidir el destino de la colectividad dentro de ciertos límites; en virtud de la subordinación de los menos a los más.

- **Derecho de retiro**

La consecuencia de la fusión se debe conceder el derecho de retiro a los socios disconformes, partiendo de la base que estas personas cuando constituyeron la sociedad o cuando posteriormente entraron a formar parte de ella, aceptando el contrato social vigente y cuando este contrato se modifica como consecuencia de la fusión no hay razón para obligarlos a aceptarla.

1.5.3.3.- Efectos frente a los acreedores

El acuerdo de fusión puede significar un gravísimo quebranto, por la desaparición de las garantías que el patrimonio de la sociedad implica y por lo que presencia de los acreedores de otra sociedad que pueden venir a concurrir con ellos al cobro de sus créditos sobre los mismos bienes. La LGSM regula diversos requisitos que deben cubrirse para que la fusión tenga lugar.

- **Garantía de publicidad**

La LGSM regula la obligación de dar publicidad a algunos de los requisitos necesarios para que la fusión tenga lugar, cuando establece:

Artículo 223.- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de la misma manera, cada sociedad deberá publicar su último balance....”

Las publicaciones e inscripciones a que se refiere este ordenamiento constituyen una garantía de publicidad para que los acreedores, permitan conocer el negocio de la fusión, en que sus intereses se verán involucrados, y asimismo detectar si sus créditos les serán debidamente cubiertos, o en su caso soportar adecuadamente el ejercicio del derecho de oposición.

- **Derecho de oposición**

En el artículo 224 de la LGSM concede a los acreedores que consideren que sus intereses serán afectados, un derecho de oposición, el que quedará sujeto a la libre apreciación judicial que determinará si el ejercicio de este derecho es fundado o no; al efecto dicho ordenamiento establece un plazo de suspensión durante el cual la fusión no podrá surtir efectos y una vez transcurrido, si no ha habido oposición los efectos de la fusión se realizan plenamente.

1.6.- LAS DIEZ PRINCIPALES RAZONES DEL FRACASO EN UNA FUSIÓN

ETAPA DEL PROCESO	RAZÓN DE FRACASO	ACTIVIDADES PREVENTIVAS
Planeación de la transacción	1.- Las razones estratégicas para realizar la fusión fueron débiles 2.- Pobre selección de la empresa objetivo 3.- Incompatibilidad cultural	* Definir con claridad las razones estratégicas y las fuentes de valor de la transacción * Evaluar a detalle los posibles candidatos * Eliminar el factor prisa y el factor noticia
Ejecución de la transacción	4.- Sobreestimación de las sinergias 5.- Sobreestimación del potencial de ventas 6.- Pago en exceso por la empresa adquirida	* Análisis con objetividad y rigor crítico * Identificar las variables críticas generadoras de flujo * Valuación completa de la empresa objetivo (no solamente por múltiplos)
Integración de la adquisición o fusión	7.- Imposibilidad de retener a la gente más competente 8.- Demasiada atención a reducir costos y gastos en vez de generar ingresos 9.- Incapacidad de instrumentar los cambios requeridos 10.- El proceso de integración fue lento	* La integración post-fusión debe iniciarse tan pronto como sea posible, incluso antes el cierre * Ejecutar rápidamente * Enfocarse en las fuentes de valor * Comunicación hacia fuera y hacia adentro

Tabla 1.2.- Principales Razones del fracaso en una fusión.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS LEGALES, CONTABLES Y FINANCIEROS

OBJETIVO DEL CAPÍTULO DE ASPECTOS LEGALES, CONTABLES Y FINANCIEROS

El segundo capítulo se mencionará el tratamiento legal para realizar la fusión de sociedades, de igual forma se analizarán los puntos más relevantes a considerar cuando se da una fusión de sociedades, de las formalidades necesarias para llevar a cabo dicho acto de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), los pasos a seguir por las compañías participantes, con relación a la fusión de sociedades, tanto en los avisos y autorizaciones por parte de los accionistas y las personas que tengan relaciones de negocios con las empresas.

Asimismo, en dicho capítulo se hará mención del tratamiento contable que lleva a cabo realizar una fusión, se observarán los beneficios que provoca una fusión de sociedades tanto para las empresas que participan de esta, como para las personas que dependen de sus productos o servicios, los beneficios que obtendrá la nueva entidad debido a su crecimiento o diversificación que presente después de la fusión.

2.1.- ASPECTOS LEGALES

2.1.1.- Naturaleza jurídica de la fusión

Las fusiones son definidas como el acto jurídico de crear una nueva sociedad a partir de la unión de dos o más sociedades; a lo anterior se denomina una fusión por integración. La fusión por incorporación se da cuando una o varias sociedades se incorporan a otra ya existente.

Existen una serie de teorías por las doctrinas que pretenden explicar la naturaleza jurídica de la fusión, entre las principales son:

- **Teoría de la Sucesión Universal**

Las sociedades fusionadas se extinguen, existiendo jurídicamente una disolución, pero subsiste el patrimonio formado por bienes, derechos y deudas y por lo tanto no existe liquidación. Se considera como la sucesión universal del patrimonio de las sociedades fusionadas.

- **Teoría del Acto Corporativo**

Establece que las sociedades que desaparecen por la fusión, continúan existiendo a través de la sociedad fusionante, por lo que la nueva empresa mantiene en cierto modo la personalidad jurídica de las sociedades fusionadas, ya que conserva a sus socios, patrimonio, actividades, giro, etc.

▪ **Teoría Contractual**

Se base en el acuerdo de fusión como el hecho generador de la integración desde el punto de vista de los acuerdos de fusión, efectuados entre los socios y entre las sociedades que se fusionarán, o sea el acto de fusión, asimismo establece los efectos que genera una fusión, sus consecuencias jurídicas distintas para cada uno de los participantes.

En la fusión de sociedades se dan dos momentos principales:

- ❖ El acuerdo de la asamblea de cada una de las sociedades que proponen su fusión.
- ❖ El acto de fusión por los representantes legales de las sociedades participantes.

▪ **Teoría del Acto Complejo**

En dicha teoría establece que en la fusión se observan claramente varios momentos distintos, que corresponden a cada uno de los actos jurídicos que se eslabonan con otros para dar vida a la fusión, tales como:

- ❖ Deliberación de la asamblea de socios de las sociedades que se fusionan.
- ❖ El contrato de fusión, así como el contrato de organización, en el caso de fusión por integración.

- **Teoría de disolución**

En dicha teoría establece que la fusión es una forma de disolución voluntaria de sociedades, en la que éstas se extinguen por la incorporación o integración jurídica que otra sociedad ejerce respecto a la primera, sin que exista liquidación.

2.1.2.- Sociedades que se fusionan

El Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) “De la fusión, transformación, y escisión de las sociedades”, es el que regula la fusión de las sociedades mercantiles, en sus artículos 222 al 226 de acuerdo al tipo de sociedad.

Cabe destacar que dependiendo de cada tipo de sociedad, la fusión deberá realizarse conforme a las reglas particulares atendiendo a la naturaleza jurídica de cada una de ellas.

De acuerdo con la LGSM, no existe limitante para que diversos tipos de sociedades (anónima, en nombre colectivo, civil, de responsabilidad limitada, etc.) puedan fusionarse. De igual forma, la sociedad que surja con motivo de la fusión podrá adoptar la figura jurídica que sea adecuada a los intereses de los socios, no existiendo restricción alguna al respecto, por lo que se analizó dicha ley lo cual establece lo siguiente:

Artículo 222 de la LGSM:

“La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.”

Artículo 226 de la LGSM:

“Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.”

Puede surgir la interrogante respecto a si una sociedad civil puede fusionarse con una sociedad mercantil; en relación con este tema, tenemos la siguiente tesis de los tribunales.

La fusión de una sociedad civil con una mercantil, no es causa para la negativa de su inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio, la circunstancia de no estar previsto en la ley el procedimiento para llevarla a cabo.⁵

Por lo que la decisión de fusionarse deberá ser tomada a través de la celebración de una asamblea de accionistas de cada una de las empresas que intervengan en la fusión (tanto fusionadas, como la posible fusionante), donde sea aprobada esta decisión.

Recordemos que la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y ésta podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la asamblea, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración (artículo 178 de la LGSM).

⁵ [TA]; 8a. Época; T.C.C.; SJF; XI, Enero de 1993; Pág. 255

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, siempre que se confirmen por escrito.

Conforme a la fracción VII del artículo 182 de la LGSM, es mediante asamblea extraordinaria en la que los accionistas se tendrán que reunir para acordar la fusión con otra sociedad y esta asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo.

El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, en los casos en que una sociedad sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que se fusione (artículo 8-A de la LGSM).

2.1.3.- Pasos para realizar la fusión

La fusión debe ser decidida por los accionistas a través de una asamblea extraordinaria de socios, formalizándose por escritura pública inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, en la cual se harán constar las condiciones del acuerdo relativo y los balances finales de cada una de las entidades fusionadas, así como el número y clases de acciones que han de ser entregadas a cada uno de los socios o accionistas a cambio de las acciones de las entidades fusionadas. Debe informarse a los acreedores de las entidades que participen de la fusión, por medio de publicaciones en el diario oficial de la federación.⁶

⁶ De conformidad con la Última Reforma DOF 13-06-2014 se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Para poder realizar los pasos para realizar una fusión las formalidades del proceso se encuentran reguladas en la LGSM que disponen:

- **Acuerdo de fusión**

El acuerdo de fusión deberá ser decidido por cada una de las sociedades interesadas, las que analizarán la forma y condiciones en que ésta se llevará a cabo, estudiará su situación patrimonial, y la manera y cuantía como serán reconocidos los derechos de los socios de las sociedades que desaparecen.

Por lo cual se desprende que el acuerdo de fusión deberá ser adoptado por cada sociedad siguiendo lo que sus estatutos y naturaleza determinen.

- **Inscripción en el Registro Público de Comercio**

Por su parte, el artículo 223⁷ de la LGSM prescribe que los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio (RPC) y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía de la misma manera, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

Con el fin de que la fusión requerirá en todo caso de una escritura pública a disposición de clientes, acreedores y autoridades tanto municipales como locales y federales para su revisión, es por ello que la sociedad fusionada deberá:

⁷ Ley General de Sociedades Mercantiles *Última Reforma* DOF 13-06-2014

- ❖ Cerrar libros.

- ❖ Entregar comprobantes y documentación, así como los activos a la fusionante.

Al respecto la sociedad fusionante recibirá y registrará lo que recibe de la sociedad fusionada, emitirá nuevas acciones, o bien, tratándose de una fusión por integración deberá protocolizar una nueva acta constitutiva.

- **Surgimiento de efectos legales en la fusión**

De conformidad con el artículo 224 de la LGSM, al establecer que la fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Es importante señalar que la fusión surtirá efectos hasta tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo en el que cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente a la fusión (este juicio consiste en una simplificación y abreviación del juicio contencioso y tiene como principal objetivo reducir la duración de la substanciación del proceso en los juicios de cuantías menores o con un bajo grado de complejidad), la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

Sin embargo, el plazo de tres meses puede ser evitado y la fusión puede tener efecto en el momento de la inscripción, es decir la fusión surte efectos inmediatos, por lo que no es necesario esperar tres meses para llevarla a cabo de acuerdo, el artículo 225 de la LGSM, que establece los siguiente:

“La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito deberá publicarse conforme al artículo 223 de la LGSM.”

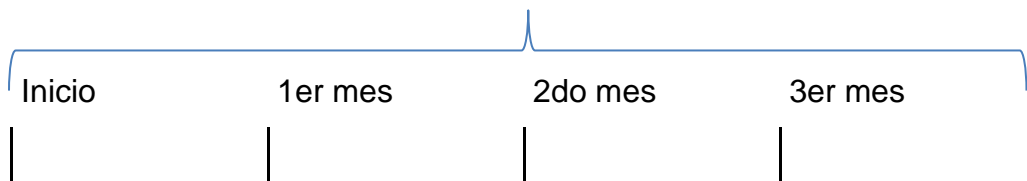
Por último, conforme al artículo 226 de la citada ley, si en la fusión de varias sociedades surgiera una distinta (fusión por integración), su constitución se sujetará a los principios que rigen la constitución de sociedades del género a que haya de pertenecer.

En resumen la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece como requisitos para la fusión, aquellas enumeradas para la transformación de las cuales son:

- ❖ Celebrar asamblea extraordinaria.
- ❖ Llevar acta de fusión.
- ❖ Protocolizar el acta de Fusión.
- ❖ Publicar el acuerdo de fusión.
- ❖ Inscripción del acta en el Registro Público de Comercio.

Cronograma de Obligaciones

Plazo en el que cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan
podrá oponerse judicialmente



Acuerdos (se
acentuará en el
Registro Público
de Comercio).

El acuerdo de la fusión
surge efectos a los 3
meses, y podrá llevarse a
cabo la fusión, y en este
momento la sociedad
que subsista o la que
resulte de la fusión
tomará a su cargo los
derechos y las
obligaciones de las
sociedades extinguidas.

2.2.- ASPECTOS CONTABLES

De acuerdo con las cifras publicadas en el Estado de Situación Financiera de las sociedades que participan en una fusión, en términos de lo analizado anteriormente conforme a la legislación mercantil, la sociedad fusionante o la nueva sociedad que surja con motivo de la fusión tendrá que realizar el asiento contable por fusión de sociedades, donde se integrarán todas y cada una de las partidas que conforman el Estado de Situación Financiera.

2.2.1.- Procedimientos contables

Para llevar a cabo el registro contable de una fusión, se mencionará una serie de pasos, que ordenadamente nos proporcionará la información financiera correspondiente de todas y cada una de las empresas involucradas en el proceso de fusión.

Las empresas que desaparecen deberán realizar lo siguiente:

- ❖ Obtener Estado de Situación Financiera previo a la Fusión.
- ❖ Obtener Estado de Situación Financiera Neto.
- ❖ Realizar el correspondiente cierre de libros contables.
- ❖ Presentar todos los Estados Financieros que la empresa maneje regularmente, así como los que le sean solicitados por los accionistas de la nueva empresa.

- ❖ Las cuentas de activo contra "cuenta puente por fusión" y así mismo con las cuentas de pasivo contra "cuenta puente por fusión", y en su caso las cuentas de capital social contra "cuenta puente por fusión".

La empresa que se crea, deberá de efectuar todos los trámites legales que realizó la primera vez que se constituyó, con la diferencia que su Estado de Situación Financiera estará integrado por los diferentes estados presentados por todas y cada una de las empresas fusionantes, para lo cual se deberá elaborar una hoja de trabajo en donde se presenten dichos estados de situación financiera y a través de la cual nos permitirá obtener el Estado de Situación Financiera de Fusión.

Las empresas que desaparecen deberán realizar los mismos pasos que se mencionaron anteriormente para el cierre contable de dichas empresas y para la empresa que prevalece, solamente deberá registrar un aumento de capital.

Para poder analizar el proceso de fusión se debe partir de una base muy específica que son los cuatro aspectos (fiscales, legales, contables y financieros), en donde repercute este proceso. Estos impactos son muy importantes ya que pueden brindar ciertos factores a favor del proceso de fusión.

Para llevar a cabo una buena contabilización dentro del proceso de fusión, no es realmente muy complicado en cualquiera de sus tipos (fusión por absorción o fusión por integración).

Por lo que se refiere al aspecto contable debemos encontrar definitivamente una semejanza en la fecha de preparación de los estados financieros y crear una unión, y de esta forma surgen los estados financieros consolidados.

Por lo que los Estados de Situación Financiera serán los que sirvan de base para la fusión de las sociedades, esto es con la finalidad de que la sociedad que subsista muestre de una manera correcta los renglones de balance.

Una vez registrados en los libros de contabilidad de todas y cada una de las sociedades inmersas, los asientos de ajustes necesarios, se procederá a saldar las diversas cuentas de activo, pasivo y capital utilizando para efectos de una cuenta.

La cuenta de fusión se forma para llevar a cabo el procedimiento de fusión y en ella se cargará y se abonará el activo y el pasivo de la empresa fusionada para concluir con el abono del capital contable para saldar sus cuentas.

La cuenta de fusión deberá de registrarse de la siguiente manera:

CUENTA DE FUSIÓN	
Se carga por el importe del saldo de todas y cada una de las cuentas de activo de la sociedad que se va a fusionar	Se abona por el importe de los saldos de todas y cada una de las cuentas de pasivo de la sociedad que va a fusionar

Generalmente se busca que el saldo de esta cuenta sea deudor ya que se considerará que una sociedad deberá tener más activos que pasivos en su Estados de Situación Financiera. Una vez hechos los movimientos anteriores la cuenta de fusión deberá quedar con saldo deudor que represente la cantidad neta que esa empresa va a aportar a la fusión y que debe ser correspondida con la suma del capital contable de la sociedad.

Finalmente ya realizada la fusión se procederá a saldar las cuentas de capital contable abonando a la cuenta de fusión, quedando la cuenta de capital contable totalmente saldada. Como resultado de la fusión ya sea que subsista una empresa o se cree una nueva, el activo, el pasivo y el capital deberá ser la suma de los diversos conceptos que aparecen en todas y cada una de las empresas que se van a fusionarse.

Para tal efecto debe prepararse una hoja de trabajo en la que se debe obtener los datos relevantes de todas y cada una de las empresas incluidas. En algunas ocasiones las empresas que se fusionan han tenido relaciones comerciales anteriormente, en este caso es necesario eliminar ciertos aspectos que puedan causar las cuentas de activo y el pasivo que surjan de la fusión no se encuentren “infladas”.

Estos asientos de eliminación no afectan el capital contable que van a tener las sociedades ya fusionadas ya que se generará una disminución en el activo y el pasivo de manera proporcional y equitativa.

En ocasiones cuando se realiza una fusión, y una de las empresas cuenta con un nombre con prestigio mayor que la otra, debe existir una prima por parte de los socios de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante al momento de la fusión.

Por lo que para cubrir o pagar dicho prestigio y no romper las proporciones de la inversión, se deberá cubrir esta prima por fusión.

2.3.- ASPECTOS FINANCIEROS

Sin importar que tipo de negocio que se maneje, se necesitara una estructura financiera apropiada para tener un crecimiento y desarrollo saludable, por lo que cualquiera estructura deberá proporcionar la máxima flexibilidad posible, para balancear las necesidades de un flujo de efectivo positivo y suficiente capital de trabajo, con el deseo de tener un buen rendimiento sobre la inversión. A medida que la compañía crece y se expande es muy fácil perder el control del negocio, frecuentemente con resultados críticos; por lo que se debe establecer una estructura que sea justa para todos los inversionistas.

Un gran número de empresas que han llevado a cabo el proceso de fusión logran alcanzar los objetivos estratégicos perseguidos, al considerar dichos procesos como una herramienta efectiva de mayor desarrollo y para lograr la implementación de la visión y estrategia de la gerencia.

Los beneficios potenciales de las fusiones son considerables, por lo que este tipo de procesos son utilizados no sólo como medio de proteger el progreso corporativo ya logrado por la empresa adquirente, sino también para asegurar un futuro incierto al medir y enfrentar los riesgos responsablemente.

Muchas veces, la diferencia entre una fusión exitosa, que logre sus objetivos y una que no lo logre, es el manejo que realice un equipo especializado; la gerencia debe tener clara la visión de los objetivos perseguidos y mantener una estrecha relación con el proyecto ya que así se podrá minimizar los inconvenientes que surjan y poder vencer la resistencia al cambio que implica el proceso.

Unos de los propósitos de la planeación estratégica, es involucrar de tal manera que la alta dirección se encuentre íntegramente en la planeación estratégica, así como la misión y filosofía en el haber directivo de la compañía. Los asuntos principales relacionados con la alta dirección, se usará como premisa en la planeación, así como los procedimientos de estándares de distribución de capital, asimismo se realizará una crítica de resultados anteriores, como la explicación de técnicas de pronósticos interesantes para las divisiones, ilustraciones de diversos elementos del proceso de la planeación tales como estratégica, objetivos, planes de contingencias y argumentos.

Adicionalmente, se tiene que desarrollar una mejor coordinación interna de las actividades, una mejor comunicación para obtener el control de las operaciones, eliminar personas ineficientes entre las divisiones y mejorar la rentabilidad.

Después de desarrollar los parámetros estratégicos, se deberán enfrentar a una serie de aspectos de negocios tanto antes como después de realizar la fusión, los que deberán manejarse antes de realizar una fusión, son los siguientes:

- ❖ Las causas estratégicas de la fusión.
- ❖ La objetividad del análisis de las ventajas y desventajas de la fusión.
- ❖ Definir si es mejor comprar que desarrollar internamente.
- ❖ Los recursos que proporciona la fusión aparte de los establecidos en los estados financieros.

Al finalizar la fusión, la fusionante se enfrenta al reto de integrar ambas compañías, por lo que resulta útil el determinar como la fusión añadirá valor o unirá las fallas actuales en su desempeño, entender los ambientes económicos y políticos que rodean o rigen a las compañías y determinar los niveles de tolerancia de riesgos.

La fusión puede tratarse como una estrategia de *Reestructura Corporativa*, mediante la cual se busca una mejora en la conformación o futuro crecimiento del grupo, tratando siempre de mantener cierto control corporativo, por lo que también se puede utilizar para lograr un crecimiento del mercado en que opera la empresa.

Por *Reestructura Corporativa* se debe entender lo siguiente:

“El conjunto de acciones estratégicas que se realiza con el propósito fundamental de cambiar las bases, áreas o unidades que presentan severos signos de ineficiencia, ineffectividad, improductividad e irrentabilidad y que por consecuencia afectan negativamente los resultados operativos de la empresa.”

El propósito fundamental es de orientar el perfil de la compañía a las actividades estratégicas que le permiten mejorar los índices de eficiencia, efectividad, productividad y rentabilidad, para que pueda consolidarse y diversificarse adecuadamente.

Por su parte la reestructuración financiera⁸ influye en la estructura de capital de la empresa como resultado de la fusión y su objetivo es reducir los costos y riesgos provocados por esa deuda. Una manera de lograrlo es buscando cambiar los plazos y montos de pago, reflejándose su impacto en el costo integral de financiamiento.

Para tratar este tipo de reestructura, generalmente se utiliza la ingeniería financiera, en el proceso de las Adquisiciones y Fusiones de empresas (F&A).

Por ingeniería financiera se debe entender lo siguiente:

“La ingeniería financiera, es la técnica que permite incrementar la productividad financiera de la empresa mediante la obtención de mayores tasas de rentabilidad de los activos y menores costos de capital, situación que se refleja en un aumento del valor de la empresa y por ende, en una plusvalía de capital para los accionistas”.

Ya que una forma de aplicar la ingeniería financiera es en el diseño de estructuras corporativas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la empresa, ya que las empresas desean crecer de diversas maneras.

Los objetivos que se pretenden alcanzar a través de una reestructura financiera son:

- ❖ Disminuir el costo del servicio de la deuda.

- ❖ Reducir el apalancamiento financiero.

⁸ Reestructuración financiera.- Convenio acordado entre el deudor y el acreedor, bajo un esquema que propicie el beneficio conjunto, para ambas partes, una vez adecuado el perfil financiero de la empresa objeto de la reestructuración.

- ❖ Incrementar la productividad financiera.
- ❖ Lograr un mejor equilibrio entre los recursos internos y externos.
- ❖ Inducir una mayor sanidad financiera.

Por otra parte la **adquisición**, se da por la compra de otra compañía que puede, darse desde la perspectiva de los directivos de la firma adquirida, emprender una operación “cordial” o “agresiva”. En este caso, los accionistas de determinada empresa X, adquiere el control de Y, por lo que a diferencia de la fusión, subsisten ambas entidades jurídicas convirtiéndose en una sola entidad económica.

Por lo que desde un punto de vista financiero, las fusiones se pueden clasificar de acuerdo con Richard A. Stevenson⁹ en:

- ❖ Verticalmente: Se da cuando desean integrarse dentro de la cadena productiva logrando la unión de diferentes etapas del proceso de producción (empresas con diferentes actividades).
- ❖ Horizontalmente: Se da cuando el crecimiento dentro del mismo mercado (empresas en la misma actividad) logrando su fortalecimiento dentro de él.
- ❖ Conglomerados: Se da al formar grupos que desean expandir sus inversiones en industrias diferentes a la que participan actualmente.

⁹ Stevenson, Richard A., Fundamentos de Finanzas, McGraw-Hill, 1980, pop 389 a 391.

CAPÍTULO 3

ASPECTOS FISCALES Y LABORALES

OBJETIVO DEL CAPÍTULO DE ASPECTOS FISCALES Y LABORALES

El tercer capítulo se analizarán las disposiciones fiscales relativas a la fusión tanto en el Código Fiscal de la Federación (CFF), en donde se mencionará en que momento surte efectos una fusión, los ejercicios fiscales que tendrán en el momento de la fusión, como cuando se va a considerar enajenación en el CFF, los avisos que se tienen que realizar, como la presentación del dictamen fiscal.

Asimismo, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), se va hacer mención sobre la determinación de los pagos provisionales, como en qué momento se considera un ingreso acumulable por efectos de fusión, como otros aspectos que conlleva dicho acto.

Por otra parte se hará mención por otras leyes y reglamentos que afectan al momento de realizar una fusión de sociedades.

En el aspecto laboral y de seguridad social se analizarán las implicaciones que deberán tener presente las empresas que participen en la fusión, sobre todo con los trabajadores y las instituciones de seguridad social.

Dentro del mismo capítulo, se hará mención de las principales modificaciones en cuando a la fusión de sociedades, de conformidad con las Reformas Fiscales aprobadas para 2014.

3.1.- ASPECTOS FISCALES

3.1.1.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Desde el punto de vista fiscal, existen algunas consideraciones y obligaciones que las sociedades fusionadas deben considerar y cumplir con el objeto de evitar sanciones por parte de la autoridad fiscal.

Al efectuarse la fusión, ésta tiene efectos sobre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante, así como, sobre los socios y accionistas, como con los acreedores de dichas sociedades.

En el análisis del Código Fiscal de la Federación, en este ordenamiento se realizará siguiendo el orden progresivo de los vínculos del mismo y su reglamento que tengan relación directa o indirecta con la fusión.

Pero antes de iniciar tenemos una interrogante:

¿En qué momento surte efectos una fusión en materia fiscal?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve, en definitiva, cuando surte efectos fiscales una fusión.

Si bien el tiempo en que surte efectos una fusión está plenamente regulado en la legislación mercantil, en materia fiscal las autoridades han definido, a través de criterios normativos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, dicho momento.¹⁰

¹⁰ 3/2010/CFF. Momento en el que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso ante las autoridades fiscales de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

¹ 10/2011/CFF. Momento en el que se debe solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Cláusula en la que se establece una fecha posterior o condición suspensiva.

No obstante la existencia de estos criterios, en algunos casos las propias autoridades han sustentado posturas diversas, lo que generó la existencia de precedentes judiciales contrarios entre sí; como los sostenidos por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito.

Los precedentes jurisdiccionales por una parte sustentaban:

“Que dicho acto jurídico repercutía en materia fiscal a partir de que se inscribía el acuerdo respectivo en el Registro Público de Comercio”.

Por otra parte:

“Que la fusión surte efectos fiscales a partir de la fecha acordada por la asamblea extraordinaria de accionistas”.

Circunstancia que dio origen a la contradicción de tesis 452/2011, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que en materia fiscal la fusión surte efectos desde el momento en que se firma el contrato o convenio de fusión.¹¹

La Suprema Corte sustenta su razonamiento aseverando que en el ámbito fiscal surgen diversas consecuencias y obligaciones que se desprenden de la firma del contrato o convenio de fusión, las cuales regulan aspectos que son parte de la realidad económica y jurídica de las empresas que participan en esta, las cuales no dependen de la inscripción en el Registro Público de Comercio para su existencia, ya que ocurren sin que esta se realice.

¹¹ Jurisprudencia con el rubro “Fusión de sociedades mercantiles. en materia fiscal, surte efectos desde la firma del contrato o convenio respectivo”.

Es importante mencionar que esta determinación se contrapone en alguna medida a lo que ha sostenido el Servicio de Administración Tributaria en los referidos criterios, en el sentido de que el surtimiento de efectos de una fusión se da:

- ❖ En la toma del acuerdo respectivo.
- ❖ En la fecha señalada por la asamblea extraordinaria de accionistas.
- ❖ Cuando se protocoliza el acto ante fedatario público.

Asimismo, cabe señalar que los razonamientos analizados para la fusión y determinación del surtimiento de sus efectos, podrían resultar aplicables en el caso de escisión.

Con motivo de la emisión de esta jurisprudencia, será necesario analizar con detalle cada caso en particular, para determinar la manera en que esta pudiera influir, así como estar pendiente sobre si las autoridades fiscales modifican o no sus criterios normativos.

3.1.1.1.- DOMICILIO FISCAL

El artículo 10 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, expresa lo siguiente se considerará domicilio fiscal:

Fracción II.- En el caso de personas morales:

- a) *Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.*

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

De esta disposición se desprende como elemento de vinculación de la norma, el lugar donde se establezca la administración principal del negocio; por lo que, cuando en la fusión de sociedades, la fusionante cambie su domicilio fiscal, deberá enfrentar las consecuencias que ellos suponen, y cumplir con las obligaciones.

3.1.1.2.- EJERCICIOS FISCALES

En el caso de la fusión, el cierre anticipado es el mismo para aquellas sociedades que desaparezcan como consecuencia de dichos actos.

El artículo 11 del CFF, establece lo siguiente:

“Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos de fusión de sociedades, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que se lleve a cabo dicho acto.”

Lo anterior puede tener repercusiones tanto en la sociedad fusionada como en la fusionante, como se muestra a continuación:

Sociedad	Fecha de terminación anticipada del ejercicio	Fecha de inicio del ejercicio
Fusionadas	28/01/2014	
Fusionante		01/01/2014

Tabla 3.1.- Ejemplo cuando una empresa realiza una fusión por absorción el 28 de enero de 2014.

Como se observa, en una fusión por absorción las sociedades fusionadas terminan anticipadamente su ejercicio fiscal, mientras que para la fusionante éste transcurre normalmente.

Sociedad	Fecha de terminación anticipada del ejercicio	Fecha de inicio del ejercicio
Fusionadas	20/01/2014	
Fusionante		20/01/2014

Tabla 3.2.- Ejemplo cuando una empresa realiza una fusión una fusión por integración el 20 de enero de 2014

Para este caso, nuevamente las sociedades fusionadas terminan anticipadamente su ejercicio fiscal, sin ser obstáculo para que la fusionante al ser una nueva entidad que surgió después de dicho acto, inicie el ejercicio fiscal de manera irregular.

En conclusión cuando una sociedad desaparezca como consecuencia de fusión, ésta deberá anticipar el cierre de su ejercicio fiscal, convirtiéndolo en irregular, sin embargo en virtud de que esta sociedad tendrá que morir jurídicamente hablando, se presenta un fenómeno de causahabencia¹² para que la sociedad fusionante o la que surja, quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de las primeras, dentro de las que se incluyen las obligaciones fiscales y en lo particular la obligación de presentar declaraciones fiscales.

3.1.1.3.- ENAJENACIÓN DE BIENES

Dentro de las disposiciones fiscales, en su artículo 14 del CFF, fracción IX se entiende por enajenación de bienes por concepto de fusión lo siguiente:

IX.- La que se realice mediante fusión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este Código”.

De conformidad con el CFF, en su artículo 14-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, del CFF, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:

- I. En el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*
 - a. Se presente el aviso de fusión a que se refiere el RCFF.*

¹² El causahabiente, en derecho, es aquella persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra.

b. *Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:*

- ❖ *Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.*
- ❖ *Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.*

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

c. *Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.*

Cuando dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión de sociedades, se pretenda realizar una fusión, se deberá solicitar autorización a las autoridades fiscales con anterioridad a dicha fusión.

En este caso para comprobar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, los contribuyentes estarán a lo dispuesto en las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

En los casos en los que la fusión de sociedades formen parte de una reestructuración corporativa, se deberá cumplir, además con los requisitos establecidos para las reestructuras en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En los casos de fusión de sociedades, cuando la sociedad que desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión que se designe, deberá enterar los impuestos correspondientes o, en su caso tendrá derecho a solicitar la devolución o a compensar los saldos a favor de la sociedad que desaparezca, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan en las disposiciones fiscales.

En las declaraciones del ejercicio correspondientes a la sociedad, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas; el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamiento; el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquella que corresponda a la fusión.

Sólo se aplicará tratándose de fusión de sociedades residentes en el territorio nacional y siempre que la sociedad o sociedades que surjan con motivo de dicha fusión sean también residentes en el territorio nacional. Es decir, si son residentes en el extranjero se considerará enajenación por fusión. En el caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, la enajenación se entenderá realizada en el momento en que ocurrió la fusión.

Por lo anterior, el traslado de los bienes de las empresas a la empresa subsistente no es considerado como una venta o un acto de comercio, así mismo el CFF, señala que las acciones de los accionistas propietarios de la sociedad que subsista en la fusión no deberán ser enajenadas por lo menos en el término del primer año posterior a la fusión.

3.1.1.4.- AVISOS DE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN EN EL RFC

El aviso de fusión se tendrá que presentar cuando la sociedad que surja con motivo de la fusión presente los avisos de inscripción (si es que surge una nueva sociedad) y de cancelación ante el RFC (formato¹³ RX) de las sociedades que desaparecen (fusionadas); así que en la práctica el aviso de fusión no existe como tal.

Si bien la autoridad contempla a través de su manual de trámites, que la fusión se llevará a cabo en la fecha en que se toma el acuerdo respectivo o, en su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, no puede dejarse lo establecido en el artículo 224 de la LGSM (plazo en que surte efectos la fusión); ya que la misma podría no llevarse a cabo en la fecha en la que se toma el acuerdo respectivo o en la que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea de accionistas, por lo que conservadoramente en la práctica los avisos de cancelación en el RFC de las sociedades fusionantes se presentan dentro del mes siguiente a la fecha en la que legalmente surte efectos la fusión conforme al artículo 224 de la LGSM.

¹³ El formato RX se utiliza para la inscripción y/o cancelación de sociedades en el RFC con motivo de fusión.

Conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas de fusión, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

Conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) en su artículo 22 vigente para 2014 (anteriormente artículo 19 vigente para 2013), establece la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes lo siguiente:

II.- Los contribuyentes deberán solicitar su “inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

En el momento de presentar la solicitud de inscripción al RFC de personas morales, se encuentra establecido en el artículo 23 del RCFF, vigente para 2014, (anteriormente artículo 20 vigente para 2013) que señala lo siguiente:

“Cuando sean residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el RFC en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión de personas morales.

Las personas que no se constituyen por un fedatario, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen.”

La inscripción y cancelación del RFC, se encuentra establecida en el artículo 24 del RCFF, vigente para 2014 (anteriormente artículo 21 vigente para 2013) lo que establece lo siguiente:

I.- “La inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades se presentará por la sociedad que surja con motivo de la fusión, con lo cual dicha sociedad tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B del CFF y el aviso de cancelación en el RFC por cuenta de la o las sociedades fusionadas.”

Asimismo, en su artículo 29 de RCFF vigente para 2014 (anteriormente artículo 25 vigente para 2013) se encuentra establecido, que las personas morales o físicas presentaran, en su caso, el aviso siguiente:

Fracción XVI.- Cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

Los avisos se deberán presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, previo a la presentación de cualquier trámite que deba realizarse ante el Servicio de Administración Tributaria.

En los lineamientos para presentar avisos ante el RFC, se encuentra en el artículo 30 vigente para 2014 (anteriormente artículo 26 vigente para 2013), fracción XIII, del RCFF (*cancelación del RFC*), señala lo siguiente:

XIII.- “El aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se presentará por la sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista y con ello se tendrá por presentado el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código.

El aviso deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la fusión y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en la que se realizó la fusión”.

El cómputo del plazo de 30 días para la presentación del aviso inicia una vez que se ha presentado la última declaración a que estén obligados los contribuyentes.

El CFF no hace referencia al formato impreso RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión, y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes”, por lo que ya no será necesario su llenado para estos trámites en particular.

De acuerdo a lo publicado por la Reforma Fiscal 2014, con relación a las obligaciones en el RFC, se adiciona como supuesto para que se actualice la obligación de inscribirse en el RFC por parte de las personas físicas o morales, el que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones.

Asimismo, con el fin de complementar esta obligación con las facultades de las autoridades fiscales, se prevé que las mismas podrán generar la clave del RFC con base en la información de la CURP.

Al momento de presentar el aviso de fusión a que se refiere el RCFF, se precisa dos supuestos en los cuales dependiendo del tipo de fusión de que se trate será el aviso (trámite) a presentar. En cualquiera de los supuestos anteriores, la sociedad fusionante será la encargada de realizar el trámite correspondiente.

Supuesto	Inscripción al RFC	Cancelación al RFC	Plazo	Fundamento Legal
Fusión por absorción		X	Dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o de hecho que lo motive.	Artículos 29, fracción XVI y penúltimo párrafo, y 30, fracción XIII del RCFF
Fusión por integración	X	X	En el momento en que se firme la acta o asamblea o documento constitutivo.	Artículos 22, fracción II; 23, primer párrafo, y 24, fracción I, del RCFF

Tabla 3.3.- Inscripción al RFC y sus plazos de conformidad con el CFF

Por otra parte la sociedad fusionante presentará las declaraciones correspondientes (anuales e informativas) por cuenta de las fusionadas, como consecuencia de la terminación anticipada del ejercicio, tanto en una fusión por absorción como por integración.

Por lo que la sociedad que subsista o que se constituya presentará las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan. Se entiende que, ya sea que la fusión se haya efectuado al término o en cualquier parte del ejercicio fiscal de todas y cada una de las empresas, la empresa que subsiste o la que se integra tiene la obligación de presentar y/o cumplir con las obligaciones fiscales de las empresas que desaparecieron, como son: declaraciones de impuestos, ISR, IVA, aviso de clausura para efectos de ISR, IVA, IMSS, Ayuntamiento, Secretaria de Comercio, etc.

3.1.1.5.- AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO FISCAL

Dentro del RCFF, se encuentra la obligación de presentar avisos por cambio de nombre, denominación o razón social, así como el cambio de domicilio fiscal, en el cual se encuentra en el artículo 29 del RCFF vigente para 2014 (anteriormente artículo 25 vigente para 2013), que señala lo siguiente:

“Para efectos del artículo 27 del CFF, las personas físicas y morales presentarán, en su caso, los siguientes avisos:

I.- Cambio de denominación o razón social.

IV.- Cambio de domicilio fiscal.”

Los avisos a que se refiere el artículo 27 del CFF deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los 10 días siguientes al que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con 5 días de anticipación.

El aviso tendrá aplicabilidad en el caso de fusión por incorporación, en el supuesto de que la fusionante sufra modificación en su denominación o razón social¹⁴ como consecuencia de dicha modificación.

¹⁴ Razón Social: Sociedades en las que importan las personas, a las sociedades con razón social, se les llama sociedades de personas. Denominación Social: Se utiliza cuando en la sociedad se le da importancia al capital que se aporta, por eso a las sociedades que tienen denominación social, se le llama sociedad de capital.

Cabe destacar en la Reforma Fiscal 2014, se señala que el aviso de cambio de domicilio no surtirá efecto alguno si el contribuyente no es localizado en el domicilio que proporcionó o si éste es ficticio, situaciones que se harán del conocimiento del contribuyente a través del buzón tributario.

Asimismo, en el supuesto de que las personas físicas no hubieran manifestado un domicilio fiscal ante el RFC o, en su caso de haberlo hecho, no se les localice en el mismo, se adiciona la posibilidad de que se considere como tal el que hubieran señalado en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, cuando sean usuarias de sus servicios.

Como una medida de simplificación el trámite de la firma electrónica avanzada de las personas físicas en ciertos casos pueda llevarse a cabo por medio de un apoderado o representante legal.

Dicho Buzón Tributario, se encuentra establecido en el artículo 17-K del CFF, en la cual lo define como un sistema de comunicación electrónico, que permite recibir notificaciones de actos o resoluciones administrativas de actos o resoluciones administrativas, inclusive aquellas que se pueda ser recurridas, así como presentar promociones, solicitudes o avisos a través de documentos digitales y consultar la situación fiscal del contribuyente.

El acceso al buzón tributario se realizará a través de la página del SAT, utilizando la firma electrónica avanzada del contribuyente.

Se prevé que los contribuyentes deberán consultar su buzón tributario dentro de los tres días siguientes a que reciban un aviso electrónico, donde se les comunique de un acto o resolución nueva.

El Congreso de la Unión adicionó la posibilidad de que sea el contribuyente el que elija el medio electrónico de comunicación a través del cual recibirá los avisos del SAT, de igual forma estableció la obligación de la autoridad de realizar por una sola vez un aviso de confirmación de dicho medio electrónico.

Como se puede observar, la importancia de consultar periódicamente el buzón tributario, pues será éste el principal medio formal de comunicación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales; siendo que al permitirse notificar a través del mencionado buzón inclusive resoluciones susceptibles de ser recurridas, la consecuencia de no consultar periódica y debidamente podría derivar en el consentimiento de actos o resoluciones que causen perjuicio a los contribuyentes.

Por lo que si se toma en consideración la nueva facultad de las autoridades fiscales, de llevar a cabo revisiones electrónicas, cuyo desahogo se realizará primordialmente a través de la comunicación de los contribuyentes y las autoridades a través del buzón tributario.

Asimismo, se prevé que los requerimientos de información y el desahogo de los mismos por parte de los contribuyentes en los procesos de devolución de contribuciones, se harán mediante documentos digitales a través del buzón electrónico.

Por otra parte, mediante disposiciones transitorias se prevé que la implementación del buzón tributario se realizará en forma gradual, entrando en vigor a partir del 30 de junio de 2014 para las personas morales y a partir del 1° de enero de 2015 para personas físicas.

3.1.1.6.- DICTAMEN FISCAL

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente para 2013, para efectos de la fusión se establecía lo siguiente:

En el artículo 32-A del CFF, las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

Fracción III, del artículo 32-A del CFF precisa:

“Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente”.

A continuación se presentan la forma de la presentación de dictamen fiscal:

Sociedad	Dictamen del ejercicio en que ocurre la fusión	Dictamen del ejercicio siguiente
Fusionadas	2013	
Fusionante	2013	2014*

Tabla 3.4.- Presentación por fusión por absorción realizada el 3 de marzo de 2013

Sociedad	Dictamen del ejercicio en que ocurre la fusión	Dictamen del ejercicio siguiente
Fusionadas	enero-junio de 2013	
Fusionante	enero-junio de 2013	Julio- diciembre 2014*

Tabla 3.5.- Presentación por fusión por integración llevada a cabo el 30 de junio de 2013.

*De acuerdo con la Reforma Fiscal 2014, el dictamen fiscal es opcional.

En la fusión por integración las fusionadas terminan anticipadamente su ejercicio fiscal, pero simultáneamente la fusionante inicia uno completamente nuevo, el mismo puede ser irregular. Cabe mencionar que para efectos fiscales, la fusión de sociedades sólo aplicará cuando todas ellas sean residentes en territorio nacional, es decir, cuando sólo sean constituidas en México.

Por otra parte ni el CFF ni su Reglamento especifican un plazo de presentación del dictamen en el caso de una fusión, por lo que tanto las fusionadas como la fusionante lo presentarán invariablemente a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate (artículo 32-A, sexto párrafo, del CFF), independientemente de que el periodo sujeto a revisión sea regular o irregular.

Por lo que para las Reformas fiscales 2014, en dictamen fiscal, en la cual la Cámara de Diputados concluyó que no resulta conveniente aprobar la eliminación total del dictamen fiscal, considerando necesario que la presentación del mismo se mantenga de manera opcional para los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior.

Principales diferencias en el dictamen fiscal, de conformidad con la Reforma Fiscal
 2014.

Artículo 32-A del CFF	
2013	2014
La presentación del dictamen fiscal es obligatorio	La presentación del dictamen fiscal es opcional
Ingresos acumulables superiores a \$39,140,520.00	Ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00
Valor de su activo sea superior a \$78,281,070.00	Valor de su activo sea superior a \$79,000,000.00
Por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior	Por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
Deberán presentar el dictamen formulado por un CPR, más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior.	Cuando se opte por presentar el dictamen por un CPR deberán presentarlo a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior.
En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.	En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Tabla 3.6.- Principales modificaciones en el dictamen fiscal

Por lo que los puntos más importantes a considerar es que, los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos mencionados, no tendrán la posibilidad de optar por presentar dictamen fiscal.

3.1.2.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En materia del Impuesto Sobre la Renta, el tratamiento de la fusión de sociedades tiene dos puntos de vista correspondientes a las sociedades participantes y el segundo comprende a los accionistas que forman parte de ellas y quienes pueden ser personas físicas o personas morales.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, trata este tema principalmente desde el punto de vista del accionista, ya que la empresa no debe ser gravada porque no se realiza enajenación sino se fusiona o se une sin producir utilidad o pérdida.

En el caso de que no se cumplan los requisitos del artículo 14-B del CFF, la fusión será considerada como enajenación, a falta de reglas específicas para saber qué es lo que se enajena, es decir, cada uno de los activos de la empresa o sus acciones.

Uno de los elementos de la determinación del resultado por enajenación en cada uno de los casos, es el costo fiscal, no obstante, el elemento del precio de cada bien o derecho es fundamental para conocer si en la operación se tuvo una utilidad o una pérdida fiscal por la enajenación.

Con motivo de la fusión, cuando se cuente con una pérdida por fusión la ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente:

Artículo 28 fracción XVI de la LISR 2014 (para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2013, fracción XVI del artículo 32):

“No será deducible la pérdida fiscal por concepto de fusión de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.”

En este sentido, las reglas en materia de enajenación por fusión se vuelven aún más confusas porque recordemos que la fusión en términos legales y contables, es la unión o suma de 2 o más entidades (personas morales), a través del traspaso de los activos, pasivos y capital, entre las fusionadas y la fusionante.

Por lo que la sociedad fusionada transmiten la propiedad, y por eso se entiende la naturaleza de la enajenación para efectos fiscales, de su activo, pasivo y capital; por lo que, en primer lugar no hay reglas para saber qué efectos fiscales tiene el traspaso del pasivo y del capital al momento de considerarse como enajenación el evento de la fusión, pues ni el pasivo ni el capital por sí mismos son susceptibles de ser enajenados, pues en los pasivos existiría una subrogación de las deudas; en tanto que el capital de ningún modo se enajena como tal con motivo de la fusión: el capital está representado por acciones las cuales no son sino sustituidas a los accionistas de la sociedad fusionada por otras representativas del capital de la nueva sociedad (fusionante).

De este modo, para poder interpretar la referida fracción XVI del artículo 28 de la LISR, y en términos generales al momento de considerar a la fusión como enajenación para efectos fiscales, se deben definir dos partes de la operación: el enajenante y el adquirente.

Si tomamos en consideración que conforme a las normas contables y las disposiciones legales, cada sociedad fusionada en un ente jurídico independiente, quien estaría realizando la enajenación de los activos sería la propia sociedad fusionada, es decir, ella sería la “*enajenante*”, y consecuentemente la sociedad fusionante tomaría el papel de “*adquirente*”.

3.1.2.1.- PAGOS PROVISIONALES

En caso de que derivado de la fusión surja una nueva sociedad, ésta tendrá la obligación de hacer pagos provisionales.

De acuerdo con el artículo 14 de la LISR vigente para 2014, la periodicidad de los pagos provisionales puede ser conforme a lo siguiente:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago”.

Por lo tanto para poder cumplir correctamente con la obligación de la presentación de los pagos provisionales de 2014 se tendrá que determinar el coeficiente de utilidad, conforme con el siguiente procedimiento:

Determinación del Resultado Fiscal		2013	2014
	Ingresos acumulables	✓	✓
<i>menos</i>	Deducciones autorizadas	✓	✓
<i>menos</i>	Deducción Inmediata (Art 220 de la LISR 2013)	✓	X
<i>menos</i>	PTU pagada en el ejercicio	✓	✓
<i>igual</i>	Utilidad (Pérdida) fiscal del ejercicio	✓	✓
<i>menos</i>	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar (actualizadas)	✓	✓
<i>igual</i>	Resultado del Ejercicio		

Como se puede ver, ya no viene contemplada la deducción inmediata que establecía el artículo 220 de la LISR que estuvo vigente hasta 2013 para determinar la utilidad fiscal, lo cual tendrá un impacto al determinar el resultado fiscal.

Respecto a los pagos provisionales realizados por las sociedades fusionadas antes de la fusión, pueden suceder varias situaciones:

- ❖ Si las sociedades fusionadas desaparecen y surge una nueva sociedad (fusión por integración), los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual de ejercicio irregular de las sociedades fusionadas.
- ❖ Si se realiza una fusión por absorción, la empresa fusionante, en virtud de que no desaparece, podrá acreditar sus pagos provisionales realizados contra los que se realicen aun después de realizada la fusión. Los pagos provisionales de las demás sociedades fusionadas se acreditarán en la declaración anual del ejercicio irregular de las sociedades fusionadas.

Conforme a la fracción I del artículo 14 de la LISR, para determinar los pagos provisionales, uno de los elementos que se deberá determinar, es el coeficiente de utilidad, en la cual señala lo siguiente:

- I. *Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.*

Determinación del Coeficiente de Utilidad para 2014	
<i>Entre</i>	$\frac{\text{Utilidad Fiscal del ejercicio + anticipos a socios}}{\text{Ingresos Nominales}}$
<i>igual</i>	Coeficiente de Utilidad

Coeficiente de Utilidad para 2013:

Cabe mencionar que antes de la reforma fiscal 2014, para determinar el coeficiente de utilidad, se consideraba la deducción inmediata de inversión, así mismo las pérdidas fiscales del ejercicio, para ejercicios hasta 2013, artículo 14 de la LISR.

Determinación del Coeficiente de Utilidad para 2013	
<i>Entre</i>	$\frac{\text{Utilidad (Pérdida) Fiscal del ejercicio + Deducción inmediata}}{\text{Ingresos Nominales}}$
<i>igual</i>	Coeficiente de Utilidad

Una vez que se tiene el coeficiente de utilidad se podrán efectuar los pagos provisionales de ISR de conformidad con las fracciones II y III del artículo 14 de la LISR. Por lo que en términos generales, los pagos provisionales se determinan de la siguiente manera:

Determinación del Pago Provisional	
<i>Por</i>	Ingresos Nominales
<i>Igual</i>	Coeficiente de utilidad (CU)
<i>Igual</i>	Utilidad Fiscal
<i>Menos</i>	PTU pagada en el mismo ejercicio
<i>Menos</i>	Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas
<i>Igual</i>	Utilidad Fiscal determinada
<i>Por</i>	Tasa del artículo 9 de la LISR (30%)
<i>Igual</i>	Pago Provisional del periodo
<i>Menos</i>	Pagos Provisionales de ISR efectuados con anterioridad
<i>Menos</i>	Acreditamiento de ISR retenido por instituciones del sistema financiero
<i>Menos</i>	Acreditamiento del subsidio al empleo entregado a los trabajadores
<i>Menos</i>	Acreditamiento de ISR de dividendos no provenientes de CUFIN
<i>Igual</i>	ISR a enterar en pago provisional

Los ingresos nominales se calculan como sigue:

Determinación de los Ingresos Nominales	
<i>menos</i>	Ingresos acumulables
	<u>Ajuste anual por inflación acumulable</u>
<i>igual</i>	Ingresos Nominales

Asimismo, dentro del artículo 14 de la LISR, establece de cómo se van a llevar a cabo los pagos provisionales por motivo de fusión:

“Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio”.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Asimismo, cuando se lleva a cabo una fusión por absorción o incorporación, la sociedad fusionante aplicará las mismas reglas y procedimientos para la obtención del coeficiente de utilidad como cualquier otra persona moral de régimen general, esto debido a que dicha sociedad es la que subsiste y, por lo mismo, continúa con sus operaciones.

Por otra parte en caso de que las sociedades fusionadas se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los datos correspondientes a dicho ejercicio, aun cuando no correspondan a 12 meses.

En conclusión cuando no surja una nueva sociedad como consecuencia de la fusión, no se deberá recalcular el coeficiente de utilidad, por lo que la sociedad fusionante deberá seguir utilizando el coeficiente que en su caso, tenga antes de la fusión.

3.1.2.2.- INGRESOS ACUMULABLES

De conformidad con la reforma fiscal 2014 en su fracción IV del artículo 18 de la LISR (fracción V del artículo 20 de la LISR vigente para 2013) establece lo siguiente:

IV.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En los casos de fusión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que en el artículo 14 del CFF, en su fracción IX, nos menciona que se entiende por enajenación de bienes la que se realice mediante fusión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B del CFF, como ya se mencionó anteriormente.

Tratándose de los socios o accionistas personas físicas en la Sección I del Régimen General del Capítulo IV de los Ingresos por Enajenación de Bienes, en su último párrafo del artículo 119 de la LISR, señala lo siguiente respecto a las sociedades que desean fusionarse:

“No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley.”

Derivado de ello, no puede existir ganancia obtenida por los socios o accionistas personas físicas de las sociedades que participen en la fusión.

En conclusión, si se puede obtenerse utilidad en fusión de sociedades, el último párrafo de la fracción IV del artículo 18 de la LISR, señala que en la fusión de sociedades, no se considerará ingresos acumulables la ganancia derivada de dicho acto, cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14-B del CFF.

3.1.2.3.- GANANCIA POR ENAJENACIÓN POR FUSIÓN

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el CFF para que la fusión no se considere enajenación, se tendrá que determinar una ganancia por enajenación de bienes.

Por lo tanto en su tercer párrafo del artículo 19 de la LISR, (anteriormente el artículo 21 de la LISR) establece lo siguiente:

“En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas.”

A continuación se mencionará la determinación de la ganancia por enajenación de bienes:

<i>Determinación de la enajenación de bienes</i>	
	Ingreso obtenido por su enajenación
<i>menos</i>	Monto original de la inversión (MOI) actualizado
<i>Igual</i>	Ganancia por enajenación de bienes

El MOI se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización, conforme a lo siguiente:

FA	=	$\frac{\text{INPC del mes inmediato anterior a aquel en el que se realice la enajenación}}{\text{INPC del mes en que se realizó la adquisición}}$
-----------	---	---

En caso de se cuente con una pérdida por fusión la LISR establece en su fracción XVI del artículo 28 (fracción XVI del artículo 32 de la LISR vigente para 2013) lo siguiente:

XVI.- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

En conclusión, cuando por motivo de fusión se determina una pérdida, se considerará como una partida no deducible, para efectos de ISR.

3.1.2.4.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El artículo 22, primer párrafo de la LISR establece que para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente:

<i>Determinación de la ganancia por enajenación de acciones</i>	
	Ingreso obtenido por acción (precio de venta)
<i>menos</i>	<u>Costo promedio por acción (costo fiscal)</u>
<i>Igual</i>	Ganancia por acción (cuando el costo es menor que el ingreso)
<i>Por</i>	<u>Número de acciones que se enajenen</u>
<i>Igual</i>	Ganancia total por la enajenación de acciones

En el caso de las personas morales del título II de la LISR, en los términos del artículo 18, fracción IV, se establece que deberán acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones, por lo que deberá acumular en el pago provisional del mes en que se lleve a cabo la enajenación.

Por lo que se refiere a las personas físicas, en caso de que se opte por dictaminar la operación de compraventa de acciones, el ingreso acumulable será la ganancia obtenida conforme a lo dispuesto en el título IV, Capítulo IV “De los ingresos por enajenación de bienes” de la LISR, ya que el Código Civil Federal (CCF) prevé que las acciones que cada socio tiene en las sociedades son consideradas bienes muebles, y al enajenar las acciones aplicará el procedimiento partiendo del costo promedio por acción que se calculará conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la LISR.

Asimismo, para las personas físicas el costo de adquisición deducible por enajenación de bienes, será el que establece el artículo 123 de la LISR:

“El costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses ni las erogaciones a que se refiere el artículo anterior; cuando el bien se hubiese adquirido a título gratuito o por fusión de sociedades, se estará a lo dispuesto por el artículo 124 de la LISR.”

Por lo que respecta en las personas físicas el costo de adquisición de acciones por fusión de sociedades, en su último párrafo del artículo 124 de la LISR, señala que será el siguiente:

“En el caso de fusión de sociedades, se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión según corresponda, el costo promedio por acción que en los términos del artículo 23 de esta LISR, correspondió a las acciones de las sociedades fusionadas, al momento de la fusión.”

Por lo contrario, puede haber la posibilidad de que en lugar de ganancia haya pérdida, como se muestra a continuación:

<i>Determinación de la pérdida por enajenación de acciones</i>	
	Ingreso obtenido por acción (precio de venta)
<i>menos</i>	Costo promedio por acción (costo fiscal)
<i>igual</i>	<hr/>
<i>por</i>	Pérdida por acción (cuando el costo es mayor que el ingreso)
<i>igual</i>	Número de acciones que se enajenen
	<hr/>
	Pérdida total por la enajenación de acciones

En el caso de personas físicas sufran pérdidas en la enajenación de bienes inmuebles acciones, partes sociales se podrá disminuir conforme al procedimiento descrito en el artículo 122 de la LISR.

Para obtener el primer elemento es determinar el precio de venta sin embargo, dentro de la LISR, no se estipula una definición o la forma de calcular esta partida. En la práctica se utiliza el método de participación regulado en las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 “Estados Consolidados o combinados”, el cual se determinará de la siguiente manera:

Determinación del ingreso obtenido por acción

$$\text{Entre } \frac{\text{Valor total del capital contable}}{\text{Numero de total de acciones en circulación}}$$

igual Ingreso obtenido por acción (precio de venta)

El artículo 22, primer párrafo, fracción I de la LISR, indica que el costo promedio de acción incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajenen todas ellas. Dicho costo de obtendrá conforme al siguiente procedimiento:

Determinación del Costo promedio por acción

$$\text{entre } \frac{\text{Monto original ajustado de las acciones}}{\text{Número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación*}}$$

igual Costo promedio por acción

** Incluirá todas las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral en la fecha de la enajenación.*

El artículo 22, fracción II, de la LISR establece que el monto original ajustado de acciones se determinará a partir de una serie de operaciones que se obtiene de los datos obtenidos por la sociedad emisora, de acuerdo de la siguiente manera:

Determinación del monto original ajustado de las acciones	
	Costo comprobado de adquisición actualizado
<i>menos</i>	Monto a disminuir del costo comprobado de adquisición
<i>igual</i>	Costo comprobado de adquisición a considerar
<i>mas</i>	Diferencia de saldos de la CUFIN –cuando el saldo a la fecha de enajenación sea mayor– actualizada
<i>igual</i>	Resultado (artículo 22, fracción II, inciso a), de la LISR)
<i>menos</i>	Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas a la fecha de enajenación
<i>menos</i>	Los reembolsos pagados actualizadas a la fecha de enajenación
<i>menos</i>	La UFIN negativa pendiente de disminuir de la persona moral emisora de las acciones que se enajenan actualizadas
<i>igual</i>	Resultado (artículo 22, fracción II, inciso b), de la LISR)
<i>más</i>	Pérdidas generadas antes de la fecha de adquisición de acciones actualizada a la fecha de enajenación
<i>igual</i>	Monto original ajustado de las acciones

En relación con la actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, el artículo 22, fracción IV, de la LISR establece que se actualizará conforme al siguiente procedimiento:

Determinación del Costo comprobado de adquisición de las acciones actualizado	
	Número de acciones
<i>por</i>	Valor nominal de las acciones
<i>igual</i>	Costo comprobado de adquisición de las acciones
<i>por</i>	Factor de actualización (FA)
<i>igual</i>	Costo comprobado de adquisición de las acciones actualizado

La parte de la actualización del costo comprobado de adquisición de conformidad con la fracción IV del artículo 22 de la LISR, será la siguiente:

$$FA = \frac{\text{INPC del mes de la enajenación}}{\text{INPC del mes de su adquisición de las acciones}}$$

Por lo que las personas morales que enajenen acciones de su propiedad de otras personas morales deberán calcular el costo promedio por acción, el cual compararán contra el valor de venta para determinar la ganancia o la pérdida en venta de acciones.

Por otra parte el costo comprobado de adquisición de acciones emitidas por la sociedad fusionante, según el tercer párrafo del artículo 23 de la LISR, señala lo siguiente:

“El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante o por la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive de calcular el costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, en los términos del artículo anterior, y la fecha de adquisición será la del canje.”

Por otra para el costo comprobado de adquisición de acciones adquiridas por las sociedades fusionantes, según el cuarto párrafo del artículo 23 de la LISR, señala lo siguiente:

“En el caso de fusión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes, como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas, al momento de la fusión.”

Por lo que en el momento de realizarse la fusión de sociedades, se deberá calcular el costo promedio por acción de las acciones de las sociedades fusionadas, a su vez, este será el costo comprobado de adquisición de las acciones que emita la sociedad fusionante que subsista o surja de la fusión.

En conclusión, en dicho procedimiento para la determinación del costo comprobado de adquisición de las acciones, se determinará como si fuera una persona moral, en los términos del artículo 22 y 23 de la LISR. Por otra parte como se puede apreciar, la determinación del costo fiscal de las acciones constituye uno de los procedimientos más complejos que existe en materia fiscal, y el tratamiento incorrecto o la adopción de criterios agresivos para algunos de los elementos aquí comentados puede arrojar resultados que no son compartidos por las autoridades hacendarias, lo cual originaría contingencias fiscales.

3.1.2.5.- DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Para los efectos de la fusión, la fecha de adquisición, se encuentra señalada en su tercer párrafo del artículo 31 de la LISR, de las Inversiones, (artículo 37 de la LISR vigente para 2013) establece lo siguiente:

“Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada”.

Cabe mencionar que la deducción de las inversiones está sujeta a reglas por motivo de fusión, la cual se encuentra establecida en el artículo 36 de la LISR, (el artículo 42 de la LISR vigente para 2013) lo cual señala lo siguiente:

IV.- En los casos de bienes adquiridos por fusión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada, según corresponda.

Esto es, se dará continuidad a la depreciación de los bienes, lo que implica que no se deberá reiniciar la deducción de los nuevos, con un nuevo monto original de la inversión, con motivo de una fusión de sociedades.

Por lo que obliga a que en caso de fusión de sociedades, los activos se transmitan a valor contable y fiscal y no al de mercado, a fin de que la sociedad que personalice la fusión, no goce de mayores beneficios de los que hereda de las fusionadas.

En conclusión cuando la sociedad fusionante adquiere las inversiones de las sociedades fusionadas a costo histórico menos la deducción histórica por depreciación fiscal que ya hubieran efectuado las sociedades fusionadas, además de considerar como fechas de adquisición de tales inversiones las de esas mismas sociedades y, por lo tanto, la sociedad fusionante puede continuar depreciándolas sobre el costo histórico hasta agotar el saldo pendiente de deducir.

3.1.2.6.- COSTO DE LO VENDIDO

La ley no hace mención del tratamiento que se tiene en el caso del costo de ventas fiscal, por lo tanto, aplicaremos las reglas generales de acuerdo con el tipo de fusión:

Sociedad	Fusión por absorción	Fusión por integración
Inventarios	Se incorporará al inventario de la fusionante a partir de la fecha en que se acuerde la fusión.	Se sumarán los saldos de todas las fusionadas y formarán parte del asiento de apertura de la fusionante a partir de la fecha en que se acuerde la fusión.
Costo de lo Vendido Fiscal	Artículo 39 de la LISR.- El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate. (anteriormente el artículo 45-A de la LISR)	Artículo 39 de la LISR.- El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate. (anteriormente el artículo 45-A de la LISR)

Tabla 3.7.- Costo de ventas para empresas que se fusionan

Si las sociedades fusionadas y la fusionante cumplen con lo dispuesto en el artículo 14-B, fracción I del CFF, los inventarios no se considerarán enajenados al momento de llevar a cabo la fusión. En caso contrario, las fusionadas calcularán los impuestos correspondientes como si los hubieran enajenado considerando su respectivo costo de lo vendido fiscal.

Por lo que señala las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que respecta al “Inventario Acumulable” el artículo tercero, fracción V, penúltimo párrafo, de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2005, publicado en el DOF del 1 de diciembre de 2004, señala que en los casos de fusión por absorción o integración, la fusionante continuará acumulando los inventarios correspondientes a las sociedades que se fusionan, en los mismos términos y plazos establecidos en la misma fracción, en los que los venían acumulando las fusionadas y en su caso, la sociedad fusionante.

En el caso de que la sociedad fusionante tenga pérdidas fiscales pendientes de aplicar al 31 de diciembre de 2004, las sociedades fusionadas deberán acumular en el ejercicio en el que ocurra la fusión, sus inventarios acumulables pendientes de acumular.

3.1.2.7.- PÉRDIDAS FISCALES

Para los efectos de fusión, en su párrafo sexto del artículo 57 de la LISR, establece que no se transmite la pérdida.

“El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.”

Sólo es aplicable a las sociedades fusionadas respecto de la fusionante, en otras palabras, las fusionadas en ningún caso pueden transmitir su pérdida fiscal a la fusionante al momento de llevar a cabo dicho acto jurídico.

La LISR establece que las pérdidas no se podrán transmitir ni como consecuencia de fusión, sin embargo, el artículo 58 de la LISR, (artículo 63 de la LISR, vigente para 2013) permite que la sociedad fusionante pueda disminuir la pérdida fiscal siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- ❖ En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

- ❖ Cuando cambien los socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Para estos efectos, se considerarán los ingresos mostrados en los estados financieros correspondientes al periodo señalado, aprobados por la asamblea de accionistas.

Asimismo, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando cambian los tenedores, directa o indirectamente, de más del 50 % de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años.

Por otra parte no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de una fusión de sociedades que no se consideren enajenación de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, por lo que siempre que en el caso de fusión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos.

Por motivo de la fusión, para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán:

- ❖ Llevar sus registros en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio.
- ❖ Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad.
- ❖ Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

Las pérdidas que provengan de fusión de sociedades, no se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella, que provenga de fusión de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

3.1.2.8.-RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES

La LISR, también establece en el caso de que por motivo de fusión, en el grupo de sociedades que sean consideradas como integradora e integradas, deberán tener la autorización. Asimismo, dicha autorización será personal, como lo establece el último párrafo del artículo 63 de la LISR, en la cual señala lo siguiente:

“La autorización será personal del contribuyente y no podrá ser transmitida a otra persona ni con motivo de fusión.”

Asimismo, el artículo 68 de la LISR, señala que la sociedad que ya no deba ser considerada como integrada o que deje de reunir los requisitos para serlo, deberá desincorporarse a partir de la fecha en que ocurra este supuesto y enterar dentro de mes siguiente el impuesto que hubiere diferido durante el periodo.

Por lo que en el caso de fusión de sociedades, la sociedad fusionante deberá pagar el impuesto que hubiere diferido la sociedad integrada que desaparezca con motivo de la fusión.

Asimismo, por otra parte el último párrafo del artículo 68 de la LISR, señala que cuando una sociedad integrada se ubique en desincorporación, la sociedad integradora deberá presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto.

En el caso de que una sociedad integradora a que se refiere al artículo 69 de la LISR, deje de desconsolidar, y ya no pueda ser considerada como integradora o deje de reunir los requisitos para serlo, cada sociedad deberá desincorporarse a partir de la fecha en que ocurra este supuesto y enterar dentro del mes siguiente el impuesto que hubiere diferido durante el periodo.

Como lo menciona en el cuarto párrafo del artículo 69 de la LISR, establece que en el caso de fusión de sociedades, cuando la sociedad que desaparezca con motivo de la fusión sea la sociedad integradora, tanto la fusionante, como las sociedades integradas se encontrarán obligadas al entero del impuesto diferido.

La desconsolidación implica la terminación total, por ende, será necesario determinar todo el impuesto que hubiera diferido mientras el grupo de sociedades tributó bajo ese régimen opcional para grupos de sociedades, en caso de que la sociedad que desaparezca con motivo de la fusión sea la sociedad integradora, se considera que hay desconsolidación.

3.1.2.9.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

La cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) refleja de alguna manera las utilidades fiscales que ya pagaron el ISR y que al momento de distribuir las utilidades a los socios, las mismas no pagarán dicho impuesto hasta por el monto del saldo que se tenga en dicha cuenta. Por lo que la CUFIN es la cuenta que refleja las utilidades de las personas morales después de haber pagado impuestos, de ahí el nombre que sea una utilidad neta.

Recordemos que las personas morales están obligadas a llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), misma que se determinará en los términos de dicho ordenamiento.

En su último párrafo del artículo 77 de la LISR (artículo 88, vigente para 2013) menciona lo siguiente:

En el caso de fusión, se deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión”.

Dicho de otra manera, el saldo de la CUFIN de la sociedad fusionante se integra por la suma de las mismas cuentas de cada una de las sociedades que se fusionan.

Determinación del Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	
	Último saldo de la CUFIN actualizada
<i>más</i>	Utilidad Fiscal Neta (UFIN) del ejercicio
<i>más</i>	Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
<i>más</i>	Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes (décimo párrafo del artículo 177 de la LISR) ¹⁵
<i>menos</i>	Importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la LISR ⁸
<i>menos</i>	Utilidad distribuible por reducción de capital
<i>menos</i>	<i>UFIN Negativa</i> (en su caso)
<i>igual</i>	CUFIN al cierre del ejercicio

El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará como sigue:

¹⁵ No se tomarán en cuenta para estos efectos, los dividendos o utilidades en acciones ni los dividendos reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará como sigue:

$$FA = \frac{\text{INPC del mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio:

Determinación del Utilidad Fiscal Neta	
Resultado Fiscal del Ejercicio	Ya incluye la PTU pagada, que es una partida no deducible en términos del artículo 28, fracción XXVI
<i>Menos</i> ISR pagado (artículo 9 de la LISR)	
<i>Menos</i> No deducibles	No incluyen las partidas no deducibles en los términos de las fracciones VIII y IX del artículo 28, pero si la contenida en la fracción XXVI, que es la PTU generada en el ejercicio de cálculo de la UFIN. Asimismo, no incluyen la PTU pagada en el ejercicio.
<i>Menos</i> ISR pagado en el extranjero	Impuesto acreditado en los términos del artículo 10, fracción I, de la nueva LISR/0.4289 (artículo 10, fracción II, de la nueva LISR)
Igual UFIN (positiva o negativa)	

Como ya se comentó anteriormente el resultado fiscal se determinará conforme al artículo 9 de la LISR, no obstante, en el mismo artículo 77 del mismo ordenamiento, dispone que para el resultado fiscal no se deberá disminuir la PTU que se señala en el artículo 9, fracción I de la LISR, es decir, la PTU pagada, por lo que para efectos de determinar la UFIN, el resultado fiscal se obtendría conforme a lo siguiente:

	Resultado Fiscal
(+)	PTU pagada
(=)	Resultado fiscal para UFIN

Cuando la suma del ISR en los términos del artículo 9 de este ordenamiento, las partidas no deducibles para efectos del ISR, excepto las fracciones VIII y IX del artículo 28, la PTU a que se refiere la fracción I del artículo 9, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio la diferencia se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

En resumen la “*Ufin Negativa*”, se determinará cuando el ISR del ejercicio y las erogaciones no deducibles sean mayores al resultado fiscal, mismas que se disminuirá de la CUFIN y en su caso de no haber CUFIN se podrá amortizar contra las Ufines de los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

Por otra parte en el artículo 77 de la LISR, no se hace mención alguna respecto a la transmisión de la llamada “*Cufin Negativa*” en el caso de fusión de sociedades, por lo que debemos entender que la misma, en caso de existir, no se podrá transmitir como consecuencia de una fusión de sociedades. Asimismo, no se hace alguna precisión acerca de la llamada “*UFIN Negativa*” en estos casos, es decir, si las fusionadas tuvieran esta partida no la transmitirán a la fusionante, ya que en todo caso lo único que se traspa es el saldo de la CUFIN.

Como se observa, el cálculo de esta cuenta no sufre cambio en el caso de que se lleve a cabo una fusión, ya sea por absorción o integración, ya que el saldo de la CUFIN de las fusionadas sólo se transmite a la fusionante.

3.1.2.10.- CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA)

En el artículo 78 de la LISR (artículo 89 de la LISR vigente para 2013) se establece la obligación de llevar una cuenta de capital contable actualizado, esta cuenta servirá para determinar si hay utilidad distribuida cuando exista reducción de capital, y se integra de acuerdo con lo siguiente:

Determinación del Cuenta de Capital de aportación	
	Cuenta de capital de aportación (CUCA) al inicio del ejercicio
<i>más</i>	Aportaciones de capital
<i>más</i>	Primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas
<i>menos</i>	Reducciones de capital que se efectúen
<i>igual</i>	CUCA al cierre del ejercicio

Asimismo, no se incluirá la reinversión o capitalización de utilidades o cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de la persona moral que los distribuya, realizadas dentro de los 30 días (hábiles) siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará de la siguiente manera:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará, de la siguiente forma:

$$FA = \frac{\text{INPC del mes en el que se pague la aportación o el reembolso}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Cuando ocurra una fusión de sociedades, el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan con motivo de fusión o que subsistan con motivo de dicho acto.

En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones, esto es comprensible porque de lo contrario el capital se estaría duplicando.

En el caso de que subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece por motivo de fusión, el saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será la siguiente:

Determinación del Cuenta de Capital de aportación por fusión	
	CUCA que tenía la sociedad que subsista antes de la fusión
<i>más</i>	Monto del saldo de la CUCA que corresponda a otros accionistas distintos de la sociedad fusionante de la sociedad que desaparezca
<i>igual</i>	Saldo de la CUCA de la sociedad que subsiste

Cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la cuenta de capital de aportación que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de la LISR. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II conforme al artículo antes citado, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.

De conformidad con la reforma fiscal 2014, por concepto de la *CUFIN* y la *CUCA*, se menciona lo siguiente:

- ❖ Se disminuirá la *UFIN* del ejercicio, el ISR pagado en el extranjero por las subsidiarias del contribuyente, cuando el mismo no haya podido ser acreditado en los términos del artículo 5 de la LISR.
- ❖ La persona moral deberá llevar dos Cufines una que le corresponda al cierre del ejercicio 2013 y otra a partir de 2014.
- ❖ Los socios por los dividendos distribuidos correspondientes a las utilidades del ejercicio 2014 deberán pagar 10% adicional de ISR.
- ❖ Asimismo, mediante disposiciones transitorias se reconoce la validez del saldo de la *CUCA* que tenían los contribuyentes antes de la entrada en vigor de Reforma Fiscal.

Por lo que se refiere a la *CUFIN*, en lugar de simplemente reconocer su existencia como es el caso de la *CUCA*, se propone una serie de regulaciones para determinar el saldo que será válida conforme a la nueva ley. Es importante señalar que la disposición que se incluye es poco clara en su intención señalando solamente la utilidad fiscal de los ejercicios de 2001 a 2013 sin hacer referencia a los anteriores de 2001 y existiendo varias situaciones que no son claras en el cálculo, entre ellas el traspaso que en su momento se hubieran efectuado a través de fusiones.

3.1.3.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

Para efectos de la Ley Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 8, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

La Fusión de Sociedades podrá constituir una enajenación de bienes dependiendo de que se cumplan o no los supuestos del artículo 14-B del CFF, con base en lo anterior podemos afirmar que la fusión de sociedades que se ubiquen en los supuestos del artículo 14-B del CFF, para efectos del IVA no se encuentra gravada.

Respecto a la fusión el artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) establece que:

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA, la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de dicho impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.”

Esto quiere decir que sólo la fusionante podrá acreditar contra sus pagos mensuales el saldo del IVA pendiente que tengan las fusionadas al momento en que se lleve a cabo la fusión. Esto no se debe confundir con los saldos a favor del impuesto, los cuales sólo la fusionante los puede compensar o pedir en devolución.

El Impuesto al Valor Agregado, no precisa el tratamiento que la fusionante le dará al impuesto causado y acreditable pendientes de cobro o pago, respectivamente, al momento de la fusión. De tal suerte que consideramos que la sociedad fusionante válidamente les puede dar efecto fiscal, ya que como se dijo, la fusionante tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas (artículo 224, tercer párrafo, de la LGSM).

En el caso de fusión no grava porque no es una enajenación de bienes. Se entiende por enajenación de bienes: toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción a los actos de fusión.

3.1.4.- LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (LIEPS)

En el artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) se establece quiénes tienen derecho al acreditamiento, respecto a la fusión de sociedades, en su último párrafo menciona que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades mercantiles, además de que la sociedad fusionante está en posibilidad de pedir en devolución el saldo a favor del impuesto especial sobre producción y servicios que le pertenecía a las sociedades fusionadas.

Por lo que en los casos de fusión, al igual que en el IVA, sí se podrá transmitir el derecho al acreditamiento de los saldos a favor que tengan hasta antes de la fusión las sociedades mercantiles fusionadas.

3.2.- ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Uno de los aspectos que deberá considerarse al llevar a cabo una fusión de sociedades es el siguiente:

¿Qué sucede con los trabajadores de las empresas fusionadas?

Cuando se realiza una fusión por integración, la sociedad fusionante de nueva creación puede o no recibir a los trabajadores de las sociedades fusionadas, los cuales, en caso de permanecer en la nueva empresa, posiblemente tendrán salarios y prestaciones distintas a los que percibieron en las empresas fusionadas. En el caso de una fusión por incorporación o por absorción, la empresa fusionante que subsiste también podrá recibir a los trabajadores de las empresas que desaparecen e incrementar su plantilla, sin que ello evite que se enfrente a problemas derivados de la homologación de salarios y prestaciones de dichos trabajadores.

3.2.1.- SUSTITUCIÓN PATRONAL

Cuando por decisión patronal se transmite la propiedad parcial o total de una entidad jurídico-económica y el adquirente desea continuar con la misma actividad hasta el momento de la operación, surge la figura de la sustitución patronal.

Bajo esta premisa, la sustitución patronal puede configurarse por la venta de la unidad productiva, cesión, comodato, donación o el simple traspaso; tales operaciones se ven formalizadas mediante un documento llamado contrato, el cual las ampara.

Sin embargo, esta figura no sólo tiene implicaciones de tipo legal que comúnmente se resuelve en el contrato de traslación de dominio, sino que existen ciertos elementos que se deben considerarse por su repercusión en el ámbito laboral y de seguridad social.

El cambio de patrón con respecto a los trabajadores no es motivo para que desaparezca o se invalide el contrato de trabajo pactado, este sigue vigente hasta su término acordado después del cual se podrán realizar los ajustes necesarios.

3.2.2.- IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 41 hace mención a que la situación del patrón no afectara las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el termino de seis meses; concluido este periodo sustituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses, se contara a partir de que se dé aviso de la sustitución a los trabajadores.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la LFT, señala que la sustitución patronal se configura al momento en que se comprueba que la nueva empresa está realizando las mismas actividades que ejecutaba la anterior y bajo las condiciones y características siguientes:

- ❖ Que se conserve el mismo domicilio.

- ❖ Que se mantenga el mismo personal.

- ❖ Que sean los mismos bienes a explotar.

Dentro de las implicaciones en el ámbito laboral, encontramos las siguientes:

3.2.2.1.- Responsabilidad solidaria entre patrón sustituido y sustituto en el ámbito laboral

Se determina que el patrón sustituido (fusionada), será solidariamente responsable con el nuevo (fusionante), por las obligaciones derivadas de la aplicación de dicho ordenamiento. Asimismo, coinciden en que la responsabilidad solidaria consiste en responder ante el trabajador e instituto, respectivamente, de aquellas obligaciones contraídas ante el sustituido ante la fecha de la sustitución.

3.2.2.2.- Prestaciones distintas o inferiores a las que percibían los trabajadores

Un problema importante por resolver, es cuando las empresas fusionadas otorga a los trabajadores prestaciones distintas o superiores a las que otorgará la nueva empresa o la que subsistente. En este caso, lo más conveniente es finiquitar tales prestaciones; es decir, conceder el derecho a disfrutar de los días de vacaciones devengados y pagar la prima vacacional, el aguinaldo y demás prestaciones de manera proporcional hasta la fecha de la fusión.

Por otra parte, si el trabajador acepta las nuevas condiciones de trabajo, se considerará la antigüedad para efectos de las nuevas prestaciones, en caso contrario se podrá optar por liquidarlo.

3.2.2.3.- Rescisión de las relaciones de trabajo

Si la empresa fusionante tomo la decisión de no admitir a algunos o todos los trabajadores de la empresa fusionante (lo cual puede ocurrir antes o después de que la fusión se consume) se procederá a liquidarlos.

Las empresas que desaparecen pueden aplicar la terminación colectiva de las relaciones de trabajo, como lo establece el artículo 433 de la LFT, señala lo siguiente:

“La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos.”

En este proceso, que es el más difícil, pues generará inquietud en todo el personal debe realizar con prontitud, evaluando las ventajas y desventajas que cada alternativa ofrece con objeto de estar en condiciones de elegir aquella que no propicie la descapitalización de la nueva organización.

En conclusión, la empresa fusionante que subsista o surja de sociedades será la obligada a reinstalar a los trabajadores, esto, en virtud que el artículo 224, párrafo tercero de la LGSM establece lo siguiente: *la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.* Asimismo, cuando la empresa fusionante que no contrate a los trabajadores de las empresas fusionadas, tendrá que evaluar el costo financiero en que incurra por las posibles demandas de los trabajadores, así como los problemas con el sindicato.

3.2.3.- IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD SOCIAL

En términos de la LSS la sustitución patronal no requiere de elementos mencionados en materia laboral, ya que se determina con la sola transmisión por cualquier título, al nuevo patrón, de los bienes esenciales efectos a la explotación, independientemente de la formalidad que se le dé a esta operación.

Dentro de las implicaciones en el ámbito de seguridad social, encontramos las siguientes:

3.2.3.1.- Responsabilidad solidaria entre patrón sustituido y sustituto en materia de seguridad social

Para efectos de la LSS, la responsabilidad solidaria del patrón sustituido prevalece hasta por el término de seis meses, contando a partir de que se presente el aviso por escrito al IMSS concluido éste todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

En el artículo 290 de la LSS determina la obligación patronal de comunicar al instituto el aviso de sustitución patronal, de ahí el IMSS, al recibir tal aviso, comunicará al patrón sustituto las obligaciones que adquiere dentro del plazo de seis meses y notificara el estado de cuenta del sustituto. De esta manera, el nuevo patrón pagará los adeudos correspondientes en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del estado de adeudo del patrón sustituido.

Es necesario dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo informar sobre la compañía que subsiste y de la compañía fusionada para que la dependencia técnica que califica el grado de riesgo, revise el giro de la empresa y determine el grado de riesgo y prima con que debe cotizar la empresa que subsista.

3.2.3.2.- Procedimiento para presentar el aviso de sustitución patronal ante el IMSS

Una vez acreditada la existencia de la sustitución patronal, el empleador o representante legal dará aviso al IMSS, de dicho suceso, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra ésta.

Es importante que dentro del escrito que se presente al IMSS se establezca la situación de los trabajadores frente a la situación, a fin de determinar cómo proceder en el cambio de registro patronal. Pues en el caso de que el patrón sustituido conserve a todos los trabajadores que tenían el patrón sustituido. El cambio ya sea baja o reingreso, se hará de manera automática en el proceso de sustitución patronal.

Ahora bien, si en el caso no se involucra a los trabajadores, el patrón sustituido presentara las bajas y el patrón sustituto los reingresos con fecha de un día posterior a la baja. Por otra parte, si el trabajador por alguna razón, no da aviso al IMSS de la sustitución éste en el caso de presumir la existencia de tal suceso, podrá ordenar una visita al domicilio laboral, a fin de corroborar este hecho, que de ser comprobado daría lugar a un dictamen de situación patronal.

Cabe destacar que si el nuevo patrón continúa con la misma actividad del sustituido seguirá con la misma prima de riesgo con que venía cubriendo sus cuotas en el seguro de riesgo de trabajo; de lo contrario, el caso será turnado al área de clasificación de empresas para el análisis de las clases, grado de riesgo y prima, respectivos.

3.2.3.3.- Modalidades del trámite de situación patronal en el IMSS

El IMSS, al recibir la documentación probatoria que formaliza la existencia de la situación patronal, identificará las siguientes variables tanto del patrón sustituto como el sustituido, a fin de determinar el trámite administrativo que se efectuará.

Cuando es por integración, una sociedad de nueva creación deberá recibir a los trabajadores de las fusionadas con sus prestaciones y sueldos anteriores. Cuando es por absorción, una de las empresas que participa en la fusión será la que recibirá a los trabajadores de las sociedades que desaparecen.

3.2.4.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

En el caso de la fusión de sociedades, al determinar anticipadamente el ejercicio de las empresas fusionadas por disposición del artículo 11 del CFF, éstas efectuaran el reparto de utilidades a sus trabajadores, sin embargo, en una fusión por incorporación o por absorción, debemos tener en cuenta que los trabajadores de las sociedades fusionadas que son transferidos a la sociedad fusionante, participa del 100% de las utilidades que genere esta última sociedad al 31 de diciembre del año en que ocurrió la fusión, es decir, estarían participando en una utilidad que generaron parcialmente.

No obstante, el artículo 123 de la LFT, indica que la utilidad repartible se dividirá en dos partes, una de dichas partes se repartirá tomando en consideración el número de días trabajados por cada empleado en el año. Por ello, dicha participación se efectuara en la proporción del número de días que hayan laborado durante el año en la empresa fusionante.

Por lo que la participación de utilidades es un derecho de los trabajadores establecido en la fracción IX, apartado A, inciso e), del artículo 123 de la Constitución donde se establece que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como la base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, los artículo 117 al 131 de la Ley Federal de Trabajo, regulan los principios constitucionales con la relación de la PTU.

Los patrones deberán realizar el reparto de utilidades dentro de los 60 días (naturales) siguientes a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración anual del ejercicio 2013 ante la SHCP.

CASO

PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

Después de haber estudiado la parte conceptual, Legal, Contable, Financiera y Fiscal, tenemos todas las bases para que sean aplicables a un caso práctico sobre una fusión de sociedades por absorción o incorporación, en donde una de las sociedades desaparecerá para incorporarse jurídicamente a otra sociedad ya existente.

En esta fusión participan dos empresas, por lo que desean fusionar para balancear los efectos de insolvencia que empieza a sufrir la empresa fusionada “**URATEC, S.A. DE C.V.**” con esto se pretende reducir el personal; es decir, sólo algunos trabajadores van a trabajar en la empresa fusionante “**GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.**” y habrá una reducción de gastos considerables de manera general.

Para la exposición de este caso tenemos los siguientes datos:

Empresa Fusionante:

GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V. (la fusionante) se constituyó el 15 de agosto de 2006 como persona moral. Su principal actividad es la importación, venta, instalación y mantenimiento de toda clase de equipos computacionales para el mejor funcionamiento del sistema especializados en software y hardware.

Empresa Fusionada:

URATEC, S.A. de C.V. (la fusionada) se constituyó el 3 de marzo de 2008 como persona moral. Por lo que su principal actividad es la prestación de servicios profesionales para la instalación y mantenimiento de equipos computacionales.

Por lo que la empresa fusionante **“GRUPO UDRROMEX, S.A. DE C.V.”**, realizará, su **Asamblea General Extraordinaria**, en donde se acuerda llevar a cabo la fusión, con la empresa **“URATEC, S.A. DE C.V.”**, como empresa fusionada, en donde cada una deberá publicar sus Estados de Posición Financiera al 31 de Mayo de 2013, en las cuales dichas actas extraordinarias fueron celebradas en el mes de Junio en el 2013.

Asimismo, por parte de la empresa **“URATEC, S.A. DE C.V.”** la sociedad fusionada, realizará el mismo paso en donde se acuerda llevar a cabo la fusión con la empresa **“GRUPO UDRROMEX, S.A. DE C.V.”** como empresa fusionante, en donde cada una deberá publicar sus Estados de Posición Financiera al 31 de Mayo de 2013, en las cuales dichas actas fueron celebradas en el mes de Junio en el 2013.

Como ya se comentó en el Capítulo II, de la presente tesis, en la parte legal, por lo que después de haber transcurrido tres meses posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de fusión de las empresas **“URATEC, S.A. DE C.V.”** la sociedad fusionada, y **“GRUPO UDRROMEX, S.A. DE C.V.”** como empresa fusionante, se deberá protocolizar dicha acta, para formalizar una fusión, ante un Notario Público, en donde da fe sobre dicho acto en la cual se protocolizó con fecha del 25 de Septiembre de 2013.

CASO PRÁCTICO

ASPECTO LEGAL

› **ASPECTO LEGAL**

A continuación se presenta la siguiente documentación correspondiente al proceso de fusión en la parte legal:

- ❖ 1.1.- Asamblea general extraordinaria de accionistas empresa fusionante.
- ❖ 1.2.- Asamblea general extraordinaria de accionistas empresa fusionada.
- ❖ 1.3.- Registró Público de Comercio.
- ❖ 1.4.- Aviso de fusión.
- ❖ 1.5.- Protocolización de acta de fusión.

1.1.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EMPRESA FUSIONANTE

GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS 12:00 HORAS EL 12 DE JUNIO DE 2013, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), CON EL PROPOSITO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (LA "ASAMBLEA") A LOS QUE FUERON CONVOCADOS DE MANERA OPORTUNA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO.

La asamblea fue presidida por Jorge Gonzalo Santisteban Martínez y actuando como Secretario de la Asamblea Fernando Pérez Benítez, por designación de los presentes quien hace constar que se encuentra presente el Sr. Arnulfo Gómez Carmona, como Comisario de la Sociedad.

El presidente designo Escrutador a Ramón Robles Monsreal, quien acepto su cargo y después de revisar las cartas poder exhibidas por los Representantes de los Accionistas y el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, procedió a elaborar la Lista de Asistencia que fue firmada por los Representantes de los Accionistas y se anexa a la presente Acta, certificadas que se encontraban presentes en la Asamblea los representantes de los siguientes Accionistas votando las acciones que a continuación se indican:

Accionistas	Acciones Capital Fijo	Valor del Capital Fijo	Porcentaje
Grupo Drumex, S.A. de C.V.	13,540,244	\$ 13,540,244	49%
Sistemas Computacionales, S.A. de C.V.	13,540,244	\$ 13,540,244	49%
Oscar Zambrano Calvillo	276,332	\$ 276,332	1%
Enrique Prieto Ruiz	276,332	\$ 276,332	1%
Total	27,633,150	\$ 27,633,150	100%

Siendo el caso que están representadas la totalidad de las Accionistas en que se divide el Capital Social, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva, de conformidad con los Estatutos Sociales.

A continuación, el Secretario dio Lectura al Siguiete Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que fue aprobó unánimemente por la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA

- Resolución para la fusión de GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V. (Fusionante), con la Sociedad denominada "URATEC, S.A. de C.V." (la fusionada), y la determinación de los acuerdos para llevar a cabo la fusión.
- Presentación y resolución del proyecto y convenio de los acuerdos de fusión.
- Otorgamiento del Poder Especial; y,
- Nombramiento de Delegados Especiales para formalizar las Resoluciones de esta Acta.

En relación con el **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, Se acuerda llevar a cabo la fusión de GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V. (la "Fusionante"), con el carácter de sociedad fusionante y que subsiste con la compañía denominada URATEC, S.A. de C.V (la "Fusionada"), con el carácter de sociedad fusionada y que se extingue, y Después de una amplia discusión, los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba que el balance general de la Sociedad al 31 de Mayo de 2013 sirva de base para llevar a cabo la fusión a que se refiere la resolución inmediata anterior, agregándose copia de dicho documento al expediente de las presentes resoluciones.

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

SEGUNDA.- Se aprueba el proyecto del convenio de fusión que celebrará la URATEC, S.A. de C.V. (la "Fusionada") y GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V. (la "Fusionante") (igualmente como sociedad fusionada), mediante el cual se lleva a cabo la fusión entre las sociedades a que se refiere la resolución primera que antecede.

Para efectos de lo anterior, se resuelve otorgar un poder especial en favor de Cipriano Santisteban Espinosa, y Hernán Romero, mismo que podrá ser ejercido conjunta o individualmente, a efecto de que comparezcan y celebren el convenio de fusión antes mencionado, en nombre y representación de la Sociedad, en el entendido que dichos apoderados tendrán, para tales efectos, facultades generales para actos de administración y actos de dominio, de acuerdo al segundo y tercer párrafo del Artículo 2554 el Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos (i) frente a terceros, tres meses después de la inscripción correspondiente de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que participan en la fusión; y (ii) surtirá efectos entre las partes y para efectos fiscales, contables y financieros, el 30 de septiembre de 2013.

CUARTA.- Se hace constar que como consecuencia de la *Fusión*, y sujeto al trascurso del plazo señalado en la resolución cuarta que antecede, la Fusionante adquirirá el dominio de todos los bienes, muebles e inmuebles, patentes, marcas, nombres comerciales y demás bienes que integren el activo de la Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios de los que la Fusionada pudiera o resultare ser titular por motivos anteriores o posteriores al momento en que surta efectos la fusión acordada.

De la misma forma, la Fusionante (i) reconocerá todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado la Fusionada, por lo que asumirá todos los derechos y se hará cargo de las obligaciones consignadas en los mismos o que surjan con motivo de los mismos, y (ii) tomará su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integran el pasivo de la Fusionada al momento en que surta efectos la fusión, los cuales se extinguirán a través de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo a la ley.

QUINTA.- Se resuelve que las acciones en circulación de la Fusionada al 31 de Mayo de 2013, todas representativas de su capital social, se extingan al momento en que surta efectos la fusión aprobada en la resolución primera que antecede y en consecuencia, los títulos de acciones correspondientes sean cancelados.

SEXTA.- Con motivo de la fusión antes mencionada, se hace constar lo siguiente:

- a) Una vez que surta efectos la fusión, la personalidad jurídica de la Sociedad, en su carácter de fusionada, se extinguirá.
- b) Todos los derechos, impuestos, gastos y honorarios que en su caso se causen con motivo de la formalización de la fusión serán cubiertos por la Fusionante.
- c) Con excepción de los poderes otorgados en las presentes resoluciones, todos los poderes otorgados por la Sociedad Vigente a la fecha de las presentes se entenderán como revocados.

SEPTIMA.- Se resuelve otorgar un **PODER ESPECIAL** a los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Padrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad:

- a) Publiquen en el periódico oficial del domicilio de la Fusionante y de la Fusionada los balances generales de las sociedades que se fusionan, así como los acuerdos de fusión adoptados por los resoluciones de cada una de las sociedades y en general tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las presentes resoluciones, incluyendo la firma del convenio de fusión (ratificado, en consecuencia, de todos los actos relacionados con el mismo y con la celebración del mismo), en representación de la Sociedad, así como para que realicen todos aquellos actos que sean complementarios de los anteriores, o puedan resultar necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efectos a dichos acuerdos;
- b) Comparezcan ante el fedatario público de su elección a protocolizar en su totalidad o en lo conducente la presente resoluciones;
- c) Proceden a inscribir por sí, o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito federal;
- d) Expidan las certificaciones de estas resoluciones o de cualquier de su partes que fueran necesarias;
- e) En general, realicen cualquier acto que sea necesario derivado de la fusión de la Sociedad acordada mediante la presente resoluciones.

Los apoderados señalados en la presente resolución tendrán, para los efectos antes señalados, facultades generales para actos de administración, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

OCTAVA.- Finalmente, (i) se resuelve que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos los accionistas de la Sociedad, (a) constituyen la confirmación a que se refiere la cláusula décimo quinta de los estatutos sociedades, y sean enviadas al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto en el libro de actas correspondientes a certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales de la Sociedad; y (ii) se hace constar que LCP I México A, L.P. y LCP II México A, L.P. se han acogido a excepción que establece el cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, no se encuentran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

En relación con el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día, "Presentación y resolución del proyecto y convenio de los acuerdos de fusión", con el acuerdo por unanimidad de votos adopto las siguientes resoluciones.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba en este acto la fusión de esta empresa con "URATEC, S.A. de C.V." subsistiendo GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y extinguiéndose URATEC, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- Se aprueba los Estados de Posición Financiera de las empresas al 31 de Mayo de 2013

TERCERA.- La fusión de "URATEC, S.A. de C.V." y "GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.", se llevará a cabo conforme al convenio de fusión que se aprueba en esta acta y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Convenio de fusión que celebren por una parte la empresa GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.", como fusionante a la que en lo sucesivo se le denominará "GRUPO UDROMEX" y la empresa "URATEC, S.A. de C.V.", a la que en lo sucesivo se le denominará "la fusionada", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "GRUPO UDROMEX" y la "URATEC" convienen fusionarse de acuerdo con los términos establecidos en la siguiente cláusula, en la inteligencia de que "GRUPO UDROMEX" subsiste como fusionante y "URATEC" se extingue como fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Estados de Posición Financiera al 31 de Mayo de 2013 y las cuentas de Resultados de "URATEC" se incorporará a "GRUPO UDROMEX"

TERCERA.- En virtud de que "GRUPO UDROMEX" será la parte que subsista como sociedad fusionante, se convertirá en titular del patrimonio de "URATEC", por lo que "GRUPO UDROMEX" adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que existen de "URATEC", sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, surtirá efectos a partir de que se realice la fusión y "GRUPO UDROMEX", se subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponden a "URATEC" y las substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ellas derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos y en general actos de operaciones realizadas por "URATEC" o en las que ésta haya intervenido con todo cuanto hecho y por derecho le corresponde.

CUARTA.- Con respecto a la antigüedad de los trabajadores de ambas empresas se concluye que será respetada la fecha de ingreso que originalmente tenían los trabajadores con la empresa que los contrato.

QUINTA.- Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "GRUPO UDROMEX" conviene asumir todas y cada una de las deudas u obligaciones a cargo de "URATEC" si tuviere alguna.

SEXTA.- Toda vez que la fusión entre las sociedades "URATEC, S.A. DE C.V." y "GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.", es en forma vertical el capital de todas las empresas se suma quedando "GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.", integrada de la siguiente manera:

ACTIVO	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>	23,590,774
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	32,054,572
<u>ACTIVO FIJO</u>	2,986,474
<u>OTROS ACTIVOS</u>	1,259,828
TOTAL ACTIVO	59,891,649

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

PASIVO

<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	25,900,451
<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	1,058,027
<u>CRÉDITOS DIFERIDOS</u>	1,981,197
TOTAL PASIVO	28,939,675

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	27,733,150
RES EJERC. ANTERIORES	1,049,557
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,169,267
TOTAL CAPITAL CONTABLE	30,951,973
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	59,891,649

En consecuencia los actuales accionistas de "URATEC" recibirán las acciones representativas del Capital de "GRUPO UDRMEX" a razón de una acción de "GRUPO UDRMEX", por una acción representativa del Capital Social de "URATEC" de las que actualmente son titulares los accionistas de esta empresa, en la siguiente forma:

Accionistas	Acciones Capital Fijo
Grupo Drumex, S.A. de C.V.	13,589,244
Sistemas Computacionales, S.A. de C.V.	13,589,244
Oscar Zambrano Calvillo	277,332
Enrique Prieto Ruiz	277,332
Total	<u>27,733,150</u>

SÉPTIMO.- La fusión surtirá efectos después de haber transcurrido los tres meses posteriores a la inscripción ante el Registro Público de Comercio y sin haber presentado cualquier inconformidad por parte de los acreedores de "URATEC" como lo establece el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión convenidos en los términos de este convenio deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio de México D.F., así como publicar en el periódico oficial del domicilio de las empresas así como también su último estado de posición financiera.

NOVENA.- En lo no previsto en este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose a los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F.

El presente convenio se otorga por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veinte y tres días del mes de julio del dos mil trece.

CUARTA.- En virtud de lo dispuesto en los acuerdos anteriores se autorizará la impresión de nuevos títulos definitivos de acciones que sustituyen los títulos que tenían emitidos anteriormente, para repararse de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones Capital Fijo
Grupo Drumex, S.A. de C.V.	13,589,244
Sistemas Computacionales, S.A. de C.V.	13,589,244
Oscar Zambrano Calvillo	277,332
Enrique Prieto Ruiz	277,332
Total	<u>27,733,150</u>

QUINTA.- Los nuevos títulos definitivos a que se refiere el acuerdo anterior se canjearán pronto como sea posible en el lugar y fecha que notifique el secretario de la sociedad, mediante la publicación de los avisos correspondientes en caso de ser necesario.

En relación con el **TERCER PUNTO** del orden del día, el Presidente de la Asamblea explico a los representantes un poder especial a favor de los señores **Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias** para que tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea.

Después de una amplia discusión, los Accionistas por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

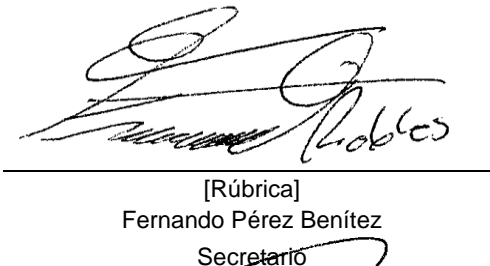
RESOLUCIÓN

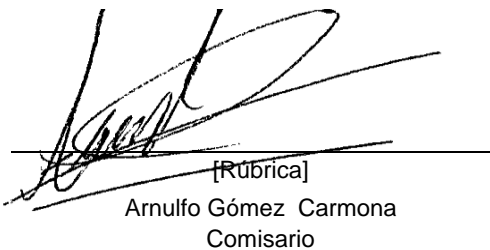
ÚNICA.- Se resuelve otorgar un **PODER ESPECIAL** a los Señores **Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias**, para que, indistinta o conjuntamente cualquiera de ellos, en nombre y representante de la Sociedad, publique en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos relativos a al aumento del Capital Social de la Sociedad en su parte fija; y en general tome todas las medidas y realice todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo pero sin limitarse a realizar cualesquiera tramites y presentar avisos ante cualesquiera autoridades gubernamentales.

En relación con el **CUARTO PUNTO** del orden del día, se resolvió autorizar indistintamente a cualesquiera de los señores **Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias** para que como delegados especiales de esta Asamblea, formalicen los acuerdos tomados en ella, expiden las copias certificadas que de la presente Acta les fuesen solicitadas, y acudan ante Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar e inscribirlas en el Registro Público correspondiente, en su caso de ser necesario.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Asamblea Extraordinaria firmadas para constancia de presenta Acta, el Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea.


[Rúbrica]
Jorge Gonzalo Santisteban Martínez
Presidente

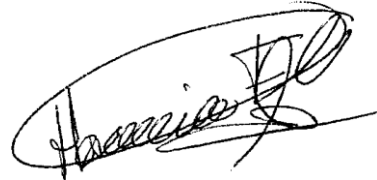

[Rúbrica]
Fernando Pérez Benítez
Secretario


[Rúbrica]
Arnulfo Gómez Carmona
Comisario


[Rúbrica]
Ramón Robles Monsreal
Escrutador

El suscrito en mi carácter de Secretario no miembro del consejo de Administración de GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), hago constar que las resoluciones unánimes que anteceden fueron adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la Sociedad con fecha de 12 de Junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de sus estatutos Sociales, mismas que fueron protocolizadas mediante escritura pública número 158,447 de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez titular de la notaría pública número 151 del Distrito Federal. Así mismo, certifico que la transcripción anterior es copia fiel de su original.

México D.F., a 27 de Junio de 2013



Horacio Flores Uriarte
Secretario
no miembro del Consejo de
Administración

1.2.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EMPRESA FUSIONADA

URATEC, S.A. DE C.V.

ACTA SE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 19 JUNIO DE 2013, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE URATEC, S.A. DE C.V., LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CON OBJETO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A LA QUE FUERON CONVOCADOS OPORTUNAMENTE POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO.

PRESIDIO LA ASAMBLEA EL SR. HUMBERTO PRIETO ORTIZ Y ACTUÓ COMO SECRETARIO EL SR. OSCAR ZAMBRANO GÓMEZ, POR DESIGNACIÓN DE LOS PRESENTES QUIEN HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL SR. ALFONSO ORTIZ YESCAS, COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

EN EL ACTO SE NOMBRÓ ESCRUTADORES A LOS SEÑORES CARLOS CORRAL BARRÓN Y SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, QUIENES DESPUÉS DE EXAMINAR LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS CERTIFICARON QUE SE ENCONTRABA REPRESENTADA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE URATEC, S.A. DE C.V., COMO SIGUE:

ACCIONISTAS	ACCIONES	FIRMAS
HUMBERTO PRIETO ORTIZ	50,000	_____
CARLOS CORRAL BARRÓN	28,571	_____
ÓSCAR ZAMBRANO GÓMEZ	11,429	_____
SANDRA BERNAL MARTÍNEZ	10,000	_____
TOTAL	100,000	_____

EN VIRTUD DE ENCONTRARSE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EL PRESIDENTE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA Y VALIDO LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, AÚN Y CUANDO NO SE HAYA HECHO LA CONVOCATORIA REPRESENTATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE SOLICITO AL SECRETARIO DIARIA LECTURA LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE FUE APROBADA POR TODOS LOS PRESENTES.

ORDEN DEL DÍA

- I. RESOLUCIÓN PARA LA FUSIÓN DE URATEC, S.A. DE C.V. CON GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V., Y LA DETERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LA FUSIÓN.
- II. PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO Y CONVENIO DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN.
- III. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS Y DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.

LA ASAMBLEA PASÓ A DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- RESOLUCIONES PARA LA FUSIÓN DE URATEC, S.A. DE C.V. CON GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V. Y LA DETERMINACIÓN CON LOS ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LA FUSIÓN.

EL PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA, INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE SE LE HA PROPUESTO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ESTA EMPRESA, LA POSIBILIDAD CON LA EMPRESA GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA ÚLTIMA SERÁ LA SOCIEDAD QUE SUBSISTA COMO FUSIONANTE Y LA OTRA SE EXTINGA COMO FUSIONADA.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL PROYECTO DE CONVENIO DE FUSIÓN ELABORADO PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ POR CADA EMPRESA, DICHO PROYECTO FUE DEBIDAMENTE ANALIZADO Y COMENTADO POR LOS SEÑORES ACCIONISTAS,

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE FORMALICE LA FUSIÓN PROPUESTA DE DICHAS SOCIEDADES.

II.- PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO Y CONVENIO DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

CON BASE EN EL ACUERDO TOMADO EN EL PUNTO ANTERIOR, LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ADOPTO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

1.- SE APRUEBA EN ESTE ACTO LA FUSIÓN DE ESTA EMPRESA CON GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V., SUBSISTIENDO GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y EXTINGUIÉNDOSE URATEC, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONADA.

2.- SE APRUEBAN LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS AL 31 DE MAYO DE 2013

3.- LA FUSIÓN DE URATEC, S.A. DE C.V. Y GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V. SE LLEVARA A CABO CONFORME AL CONVENIO DE FUSIÓN QUE SE APRUEBE EN ESTA ACTA Y CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V. COMO FUSIONANTE A LA QUE EN LO SUCESO SE LE DENOMINARÁ GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA URATEC, S.A. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA FUSIONADA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V. Y LA FUSIONADA CONVIENEN FUSIONARSE DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, EN LA QUE INTELIGENCIA DE QUE GRUPO UDROMEX SUBSISTE COMO FUSIONANTE Y LA FUSIONADA SE EXTINGUE COMO FUSIONADA.

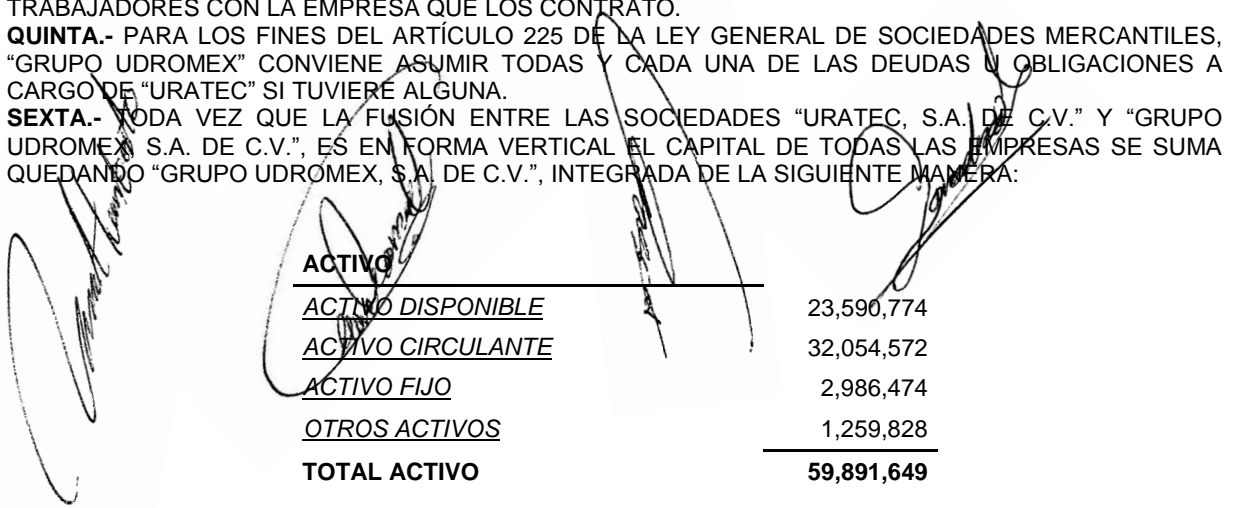
SEGUNDA.- LA FUSIÓN SE LLEVARA A CABO CON BASE EN LAS CIFRAS QUE APARECEN EN LOS ESTADO FINANCIEROS DE POSICIÓN FINANCIERA DE GRUPO UDROMEX, Y DE LA FUSIONADA AL 31 DE MAYO DE 2013 Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS DE LA FUSIONADA SE INCORPORAN A GRUPO UDROMEX.

TERCERA.- EN VIRTUD DE QUE GRUPO UDROMEX, SERÁ LA PARTE QUE SUBSISTA COMO SOCIEDAD FUSIONANTE SE CONVERTIRÁ EN TITULAR DEL PATRIMONIO DE LA FUSIONADA POR LO QUE GRUPO UDROMEX, ADQUIRIRÁ LA TOTALIDAD DE LOS ACTIVOS Y ASUMIRÁ TODOS LOS PASIVOS QUE EXISTEN DE LA FUSIONADA SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SURTIRÁ EFECTOS DESDE LUEGO LA FUSIÓN Y GRUPO UDROMEX SE SUBROGARÁ EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A LA FUSIONADA Y SUBSTITUIRÁ EN TODAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS U OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ELLAS DERIVADAS DE CONTRATOS CONVENIO, LICENCIAS, PERMISOS Y EN GENERAL ACTOS DE OPERACIONES REALIZADAS POR LA FUSIONADA O EN LAS QUE ESTA HAYA INTERVENIDO CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA.

CUARTA.- CON RESPECTO A LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE AMBAS EMPRESAS SE CONCLUYE QUE SERÁ RESPETADA LA FECHA DE INGRESO QUE ORIGINALMENTE TENÍAN LOS TRABAJADORES CON LA EMPRESA QUE LOS CONTRATO.

QUINTA.- PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, "GRUPO UDROMEX" CONVIENE ASUMIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEUDAS U OBLIGACIONES A CARGO DE "URATEC" SI TUVIERE ALGUNA.

SEXTA.- TODA VEZ QUE LA FUSIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES "URATEC, S.A. DE C.V." Y "GRUPO UDROMEX S.A. DE C.V.", ES EN FORMA VERTICAL EL CAPITAL DE TODAS LAS EMPRESAS SE SUMA QUEDANDO "GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.", INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:



ACTIVO	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>	23,590,774
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	32,054,572
<u>ACTIVO FIJO</u>	2,986,474
<u>OTROS ACTIVOS</u>	1,259,828
TOTAL ACTIVO	59,891,649

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

PASIVO	
<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	25,900,451
<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	1,058,027
<u>CRÉDITOS DIFERIDOS</u>	1,981,197
TOTAL PASIVO	28,939,675
CAPITAL CONTABLE	
<u>CAPITAL SOCIAL</u>	27,733,150
RES EJERC. ANTERIORES	1,049,557
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,169,267
TOTAL CAPITAL CONTABLE	30,951,973
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	59,891,649

EN CONSECUENCIA LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE "URATEC" DARÁ LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL A "GRUPO UDRUMEX" A RAZÓN DE UNA ACCIÓN DE "GRUPO UDRUMEX", POR UNA ACCIÓN REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL DE "URATEC" DE LAS QUE ACTUALMENTE SON TITULARES LOS ACCIONISTAS DE ESTA EMPRESA, EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO
GRUPO DRUMEX, S.A. DE C.V.	13,589,244
SISTEMAS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.	13,589,244
OSCAR ZAMBRANO CALVILLO	277,332
ENRIQUE PRIETO RUIZ	277,332
TOTAL	27,733,150

SÉPTIMO.- LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTOS DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO LOS TRES MESES POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y SIN HABER PRESENTADO CUALQUIER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS ACREEDORES DE "URATEC" COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

OCTAVA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LOS ACUERDOS DE FUSIÓN CONVENIDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE MÉXICO D.F., ASÍ COMO PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LAS EMPRESAS ASÍ COMO TAMBIÉN SU ÚLTIMO ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

NOVENA.- EN LO NO PREVISTO EN ESTE CONVENIO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEMÁS LEYES APLICABLES AL CASO, SOMETIÉNDOSE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

EL PRESENTE CONVENIO SE OTORGA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., A LOS VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.

CUARTA.- EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS ANTERIORES SE AUTORIZARÁ LA IMPRESIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES QUE SUSTITUYEN LOS TÍTULOS QUE TENÍAN EMITIDOS ANTERIORMENTE, PARA REPARTIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO
GRUPO DRUMEX, S.A. DE C.V.	13,589,244
SISTEMAS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.	13,589,244
OSCAR ZAMBRANO CALVILLO	277,332
ENRIQUE PRIETO RUIZ	277,332
TOTAL	27,733,150

QUINTA.- LOS NUEVOS TÍTULOS DEFINITIVOS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTERIOR SE CANJEARÁN PRONTO COMO SEA POSIBLE EN EL LUGAR Y FECHA QUE NOTIFIQUE EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE SER NECESARIO.

III.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS Y DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.

ÉL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPLICO A LOS REPRESENTANTES UN PODER ESPECIAL A FAVOR DE LOS SEÑORES **JOSÉ VELÁZQUEZ SOTO, ROSA GIL ÁNGEL, IRALIA PÉREZ GIL E IGNACIO RUIZ BENÍTEZ**, PARA QUE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS Y REALICEN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES APROBADAS EN LA PRESENTE ASAMBLEA. DESPUÉS DE UNA AMPLIA DISCUSIÓN, LOS ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ADOPTARON LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

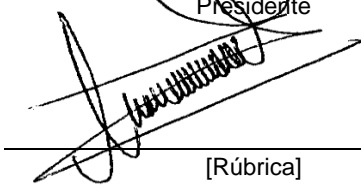
ÚNICA.- SE RESUELVE OTORGAR UN **PODER ESPECIAL** A LOS **JOSÉ VELÁZQUEZ SOTO, ROSA GIL ÁNGEL, IRALIA PÉREZ GIL E IGNACIO RUIZ BENÍTEZ**, PARA QUE, INDISTINTA O CONJUNTAMENTE CUALQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LOS ACUERDOS RELATIVOS A AL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA; Y EN GENERAL TOME TODAS LAS MEDIDAS Y REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA PRESENTE ASAMBLEA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A REALIZAR CUALESQUIERA TRAMITES Y PRESENTAR AVISOS ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES GUBERNAMENTALES.

EN RELACIÓN CON EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ AUTORIZAR INDISTINTAMENTE A CUALESQUIERA DE LOS SEÑORES **JOSÉ VELÁZQUEZ SOTO, ROSA GIL ÁNGEL, IRALIA PÉREZ GIL E IGNACIO RUIZ BENÍTEZ**, PARA QUE COMO DELEGADOS ESPECIALES DE ESTA ASAMBLEA, FORMALICEN LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA, EXPIDEN LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE DE LA PRESENTE ACTA LES FUESEN SOLICITADAS, Y ACUDAN ANTE NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR E INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO DE SER NECESARIO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DIO POR CONCLUIDA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA FIRMADAS PARA CONSTANCIA DE PRESENTA ACTA, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA.



[Rúbrica]
Humberto Prieto Ortiz
Presidente



[Rúbrica]
Alfonso Ortiz Yescas
Comisario



[Rúbrica]
Oscar Zambrano Gómez
Secretario



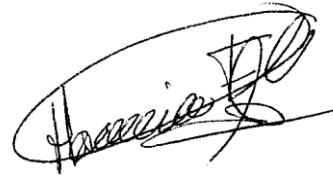
[Rúbrica]
Carlos Corral Barrón
Escrutador



[Rúbrica]
Sandra Bernal Martínez
Escrutador

El suscrito en mi carácter de Secretario no miembro del consejo de Administración de URATEC, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), hago constar que las resoluciones unánimes que anteceden fueron adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la Sociedad con fecha de 13 de Junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de sus estatutos Sociales, mismas que fueron protocolizadas mediante escritura pública número 158,447 de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez titular de la notaría pública número 151 del Distrito Federal. Así mismo, certifico que la transcripción anterior es copia fiel de su original.

México D.F., a 27 de Junio de 2013



Horacio Flores Uriarte
Secretario
no miembro del Consejo de
Administración

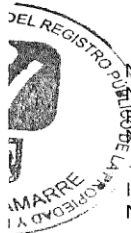
1.3.- REGISTRÓ PÚBLICO DE COMERCIO

De acuerdo con el artículo 223 de la LGSM se realizará la Inscripción en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial, su último balance al 31 de Mayo de 2013 (de acuerdo con Última Reforma DOF 13-06-2014 se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía)

DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA
"F" DEL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA.- EL PRIMER TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA NUMERO 158447
QUEDO INSCRITA EN EL REGISTRO
PUBLICO CORRESPONDIENTE, BAJO LOS
DATOS QUE EN FOTOCOPIA APARECEN A
CONTINUACIÓN .- DOY FE.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 53117
NÚMERO DE ESCRITURA: 158447
FECHA DE ESCRITURA:
NÚMERO DE NOTARIA: 151

FECHA DE ENTRADA:

27 de junio de 2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERC 20 de junio de 2013
DERECHOS: \$ 1374 151
LÍNEA DE CAPTURA / C. 390010757968328XDES
DE FECHA:
BBVA, BANCOMER
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A

EL REGISTRADOR

26 de junio de 2013

3 DE JUNIO DE 2013

NANCY ALATRISTE CID



Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones III y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



REMITE NOTARIA 151 DEL D.F.
LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

ESCRITURA: 158,447

Nombre: **"GRUPO UDRMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Ta: _____ Tel: _____

Recibí los siguientes documentos

A) PRIMER Testimonios: REGISTRADO (S)

En la que contiene:

CONVENIO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES QUE OTORGA LOS SEÑORES JORGE GONZALO SANTISTEBAN MARTÍNEZ Y FERNANDO PÉREZ BENÍTEZ, REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD "GRUPO UDRMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESIGNADA COMO EN LO SUCESO "LA FUSIONANTE", "URATEC" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESIGNADA COMO EN LO SUCESO "LA FUSIONADA".

B)

B)

Lic. Alejandra Cicero

México, D.F. a 27 de junio de 2013


Firma

Jorge Gonzalo S.M.
Nombre

1.4.- AVISOS DE FUSIÓN

16 de julio de 2013

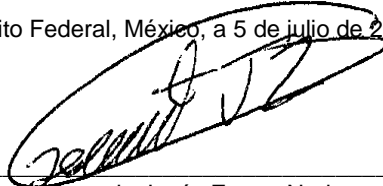
GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

29

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "**Ley**") por medio del presente se publica (i) el balance general de URATEC, S.A. DE C.V. ("**URACTEC**") al 31 de mayo de 2013; y (ii) los acuerdos relativos a la fusión de Uratec y Grupo UDROMEX, S.A. DE C.V. ("**GRUPO UDROMEX**"), subsistiendo GRUPO UDROMEX como sociedad fusionante y extinguiéndose URATEC como sociedad fusionada, adoptados por la asamblea General Extraordinaria de Accionistas de URATEC, celebrada el 25 de junio de 2013 (la "**Asamblea**").

- I. Se resuelve la fusión de GRUPO UDROMEX, como sociedad fusionante que subsistirá, con URATEC, como sociedad fusionada, que se extinguirá.
- II. La fusión de URATEC en GRUPO UDROMEX surtirá efectos (i) entre las partes y sus accionistas, a partir del 30 de Junio de 2013; y (ii) entre terceros, en la fecha en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley en virtud de que URATEC e GRUPO UDROMEX pactarán el pago cargo de la segunda de todas las deudas que en su caso tenga la primera.
- III. Se aprueba el proyecto de convenio de fusión entre URATEC e GRUPO UDROMEX, precisamente en los términos en que dicho proyecto sometido a la consideración de la asamblea.
- IV. Como consecuencia de la fusión decretada y por virtud de ella, URATEC, como sociedad fusionada transmitirá todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio universal, a GRUPO UDROMEX. En consecuencia GRUPO UDROMEX absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de URATEC, sociedad fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose, la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos en que se hayan pactado.
- V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la ley, procédase a publicar los acuerdos correspondientes a la fusión y el balance general de URATEC, al 31 de mayo de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- VI. Para efectos de cumplir con lo dispuesto el artículo 223 de la ley, se hace constar que no es necesario establecer un sistema para la extinción del pasivo de URATEC, toda vez que GRUPO UDROMEX, como fusionante, será responsable de cumplir con todas las deudas a cargo de URATEC.

Distrito Federal, México, a 5 de julio de 2013.



Gerardo Jesús Zarate Neri

Delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Uratec, S.A. de C.V., celebrada el 25 de junio de 2013

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

URATEC, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Mayo del 2013

(Cifras monetarias en miles de pesos)

ACTIVO	Fusionada	PASIVO	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
CAJA	14,994	PROVEEDORES	25,302
BANCOS	1,029,800	ACREEDORES	99,667
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	1,044,794	IMPUESTOS POR PAGAR	26,854
		IVA TRASLADADO	8,862
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		ANTICIPO A CLIENTES	15,855
CLIENTES	135,250	INTERCOMPAÑIAS	16,265,844
DEUDORES DIVERSOS	19,000	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	16,442,384
IMPUESTOS POR RECUPERAR	284,182		
IVA ACREDITABLE	1,943,120	TOTAL PASIVO	16,442,384
INTERCOMPAÑIAS	39,630		
INVENTARIOS	46,866		
ANTICIPOS A PROVEEDORES	204,090		
PAGOS ANTICIPADOS	6,084,170		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	8,756,308		
		CAPITAL CONTABLE	
<u>ACTIVO FIJO</u>			
MAQUINARIA Y EQUIPO	69,996	CAPITAL SOCIAL	100,000
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EPO	-18,993	RES EJERC. ANTERIORES	-3,139,872
EQUIPO DE COMPUTO	1,031,548	RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,651,719
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMP.	-132,860	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-5,691,591
TOTAL ACTIVO FIJO	949,691		
TOTAL ACTIVO	10,750,793	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	10,750,793



L.C. ERNESTO ORTIZ GUTIÉRREZ
CONTRALOR GENERAL
URATEC, S.A. DE C.V.

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Mayo del 2013

(Cifras monetarias en miles de pesos)

ACTIVO	PASIVO
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>	<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>
CAJA	PROVEEDORES
16,000	486,255
BANCOS	ACREEDORES
1,582,067	171,311
INVERSIONES EN VALORES	IMPUESTOS POR PAGAR
20,947,913	186,075
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	IVA TRASLADADO
22,545,980	801,586
	INTERCOMPAÑÍAS
	7,812,841
	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO
	9,458,068
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	
CLIENTES	4,265,660
DEUDORES DIVERSOS	2,981
IMPUESTOS POR RECUPERAR	1,737,387
INTERCOMPAÑÍAS	1,846,526
INVENTARIOS	15,445,712
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	23,298,266
	<u>CRÉDITOS DIFERIDOS</u>
<u>ACTIVO FIJO</u>	IMPUESTOS DIFERIDO
HERRAMIENTAS MAQUINARIA	3,696,677
DEPRECIACIÓN DE HERRAMIENTAS MAQ.	-3,661,108
MAQUINARIA Y EQUIPO	146,792
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-146,202
EQUIPO DE COMPUTO	7,972,257
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	-6,240,870
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	162,467
DEPRECIACIÓN DE MOB. Y EPO DE OFI.	-159,038
EQUIPO DE TRANSPORTE	909,535
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRAN.	-643,725
TOTAL ACTIVO FIJO	2,036,785
	<u>TOTAL PASIVO</u>
	12,497,292
	<u>CAPITAL CONTABLE</u>
<u>OTROS ACTIVOS</u>	CAPITAL SOCIAL
GASTOS POR INSTALACIÓN	27,633,150
1,964,275	RES EJERC. ANTERIORES
AMORTIZACIÓN DE GASTOS POR INST.	4,189,429
-968,574	RESULTADO DEL EJERCICIO
PAGOS ANTICIPADOS	4,820,985
54,335	TOTAL CAPITAL CONTABLE
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	36,643,564
209,789	<u>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	49,140,856
1,259,825	
TOTAL ACTIVO	
49,140,856	



L.C. ALFREDO MOTA LEÓN
CONTRALOR GENERAL



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



24024 "D"

**GACETA OFICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ORGANISMO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ÉPOCA	17 DE JULIO DE 2013	No 12539
-------	---------------------	----------

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de gobierno

- Acuerdo por el que se establece la comisión de transición para el proceso de entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública del Distrito Federal 2013

Secretaría de Salud

- Aviso por el cual se da a conocer la Cuarta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Medicamentos de la Secretaría de Salud Del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- Aviso por el que se dan a conocer los ingresos del Instituto de acceso a la información pública y protección de datos personales del distrito federal, distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, generados durante el tercer trimestre de 2013.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Sistemas de aguas de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Internacional Número EA-75479890-1245677 2013.- Convocación No 80.- Adquisición de Motocicleta 779 cc. Modelo 2013.
- **Delegación Cuauhtémoc.-** Aviso de fallos Licitación Número 383058261-0384-13.
- **Servicio de transportación del Distrito Federal.-** Licitación Pública internacional Número 36518394-021-13.- Convocatoria 16.- Adquisición de bienes.

SECCIÓN DE AVISOS

Sunipsis Net work, S.A. de C.V.
URATEC, S.A. de C.V.
Foster Capital, S.A.P.I. de C.V.
I Oak Ciudad de México, S.A. de C.V.
Apsa Morelos, S.A. de C.V.
Grupo JG, S.A. de C.V.
Grupo UDRMEX, S.A. de C.V.
Plásticos y Accesorios, S.A. de C.V.



Ciudad

Capital en Movimiento



Después de haber transcurrido tres meses posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de fusión de las empresas “URATEC, S.A. de C.V.” y “GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.” y no haber recibido ninguna inconformidad de parte de los clientes, proveedores y acreedores, así como en el público en general, la fusión surtirá efectos al protocolizar el acta de fusión.

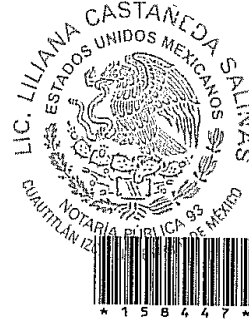
El registro tiene sólo efectos publicitarios y la inscripción no puede considerarse como si la fusión se hubiera ya efectuado, dándole carácter constitutivo, sino hasta tres meses después de la inscripción y sin haber recibido inconformidad por parte de los acreedores, como lo establece el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por lo que una vez ejecutado el acto, la fusión surte efectos y consecuentemente no habrá la posibilidad de revocar el acuerdo de fusión.

Ahora bien realizaremos la protocolización del acta de fusión, como se muestra a continuación:

1.5.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE FUSIÓN



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- 158,447 -----

**G
O
T
E
L
A
D
O**

CONVENIO DE FUSIÓN DE
SOCIEDADES QUE OTORGAN
LAS SOCIEDADES "GRUPO
UDROMEX", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, "URATEC"
SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.
ACTAS EXTRAORDINARIAS

EHF*egr

S.R.

SEC. BM



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



LIBRO TRESIENTOS SETENTA

INSTRUMENTOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE

En **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, el día veinticinco de septiembre del dos mil trece, yo, el Licenciado **CELILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, titular de la Notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Distrito Federal, hago constar la **FUSIÓN** de la sociedad denominada **“URATEC”, SOCIEDAD ANONIA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad **FUSIONADA** y que por parte se extinguirá para y la sociedad denominada **GRUPO UDRMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad **FUSIONANTE** y que por tanto subsistirá.-----
Actos que resulten de la **PROTOCOLIZACIÓN** de las actas de **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS**, de cada uno de dichas sociedades, respetivamente celebrada con fecha 25 de junio de dos mil trece y del **CONVENIO DE FUSIÓN** respctivo mismas que contiene como actos, entre otros: -----

- I.- Por lo que se refiere a la sociedad denominada **“URATEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**:
- A. La **RATIFICACIÓN** de los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y del **COMISARIO** de la Sociedad;-----
 - B. La **FUSIÓN** como sociedad **FUSIONADA**;-----
 - C. El **OTORGAMIENTO** de **PODER ESPECIAL**;-----

- II.- Por lo que se refiere a la sociedad denominada **“GRUPO UDRMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**:
- A. La **RATIFICACIÓN** de los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO, ASISTENTE DE SECRETARIO** y **COMISARIO** de la Sociedad;-----
 - B. La **FUSIÓN** como sociedad **FUSIONANTE**; y-----
 - C. El **OTORGAMIENTO** de **PODER ESPECIAL**;-----

Actos que realizo a solicitud del señor **DIEGO ALBERTO FERRER GARCÍA- TRAVESI**, en si carácter de Delegado Especial de las mencionadas asambleas, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

-----**ACTAS DE ASAMBLEA GENERALES DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONADA**-----
-----**“URATEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**-----

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe fuera del libro de actas correspondientes, en trece hojas tamaño carta, redactadas en idioma español e inglés, escrituras únicamente por su frente el acta de **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad **“URATEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veinticinco de septiembre del dos mil trece, junto con sus correspondientes listas de asistencia, debidamente firmadas por lo que intervinieron como lo declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento marcada con la letra **“A”** y que transcribe a continuación, en su parte conducente en español, a reglón cerrado con fundamento en lo dispuesto en el artículo ochenta y conto de la Ley del Notariado para el Distrito federal.-----

-----**“URATEC, S.A. DE C.V.”**-----
-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**-----
-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Aprobación del Balance General de la Sociedad al 31 de mayo de 2013 para efectos de fusión que se refiere el segundo asunto de la orden del día;-----
- II. Propuesta, discusión y en su caso aportación de la fusión de la Sociedad como fusionada en **GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante ; así como discusión y en su caso, aprobación del correspondiente proyecto de Convenio de Fusión; -----
- III. Otorgamiento de poder especial; y -----
- IV. Nombramiento de Delgados Especiales para formalizar las resoluciones de esta acta.-----



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



En relación con el **PRIMER PUNTO** del orden del día de la asamblea extraordinaria, para la aprobación del Balance General de la Sociedad al 31 de mayo de 2013 (**ANEXO 1**) dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

Después de escuchar y analizar los informes presentadas por el Presidente de la Asamblea, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES-----

ÚNICA.- Se aprobación del Balance General de la Sociedad al 31 de mayo de 2013 para efectos de fusión que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En relación con el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día de la asamblea extraordinaria, para la propuesta, discusión y en su caso aportación de la fusión de la Sociedad como fusionada en **GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante ; así como discusión y en su caso, aprobación del correspondiente proyecto de Convenio de Fusión;-----

I.- PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO Y CONVENIO DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN-----

Con base en el acuerdo tomado en el punto anterior, la asamblea por unanimidad de votos adopto las siguientes resoluciones:-----

I.- Se aprueba en este acto la fusión de esta empresa con **GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.**, subsistiendo **GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante y extinguiéndose **URATEC, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionada. -----

II.- Se aprueban los estados de posición financiera de las empresas al 31 mayo de 2013 en la siguiente forma: **ver anexo I** -----

III.- La fusión de **URATEC, S.A. DE C.V.** y **GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.** se llevara a cabo conforme al convenio de fusión que se apruebe en esta acta y cuyo texto se transcribe a continuación: -----

Convenio de fusión que celebran por una parte la empresa **GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.** como fusionante a la que en lo sucesivo se le denominará **GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.** y la empresa **URATEC, S.A.** a la que en lo sucesivo se le denominará la fusionada de acuerdo con las siguientes: -----

CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V. y la fusionada convienen fusionarse de acuerdo con los términos establecidos en las siguientes cláusulas, en la que inteligencia de que grupo udomex subsiste como fusionante y la fusionada se extingue como fusionada.-----

SEGUNDA.- la fusión se llevara a cabo con base en las cifras que aparecen en los estados financieros de posición financiera de grupo udomex, y de la fusionada al 31 de Mayo de 2013 y las cuentas de resultados de la fusionada se incorporan a **GRUPO UDROMEX.**-----

TERCERA.- En virtud de que **GRUPO UDROMEX,** será la parte que subsista como sociedad fusionante se convertirá en titular del patrimonio de la fusionada por lo que **GRUPO UDROMEX,** adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que existen de la fusionada sin reserva ni limitación alguna, en consecuencia, surtirá efectos desde luego la fusión y grupo udomex se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la fusionada y substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ellas derivadas de contratos convenio, licencias, permisos y en general actos de operaciones realizadas por la fusionada o en las que esta haya intervenido con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda.-----

CUARTA.- Con respecto a la antigüedad de los trabajadores de ambas empresas se concluye que será respetada la fecha de ingreso que originalmente tenían los trabajadores con la empresa que el contrato.-----

QUINTA.- Para los fines del artículo 225 de la ley general de sociedades mercantiles, "**GRUPO UDROMEX**" conviene asumir todas y cada una de las deudas u obligaciones a cargo de "**URATEC**" si tuviere alguna.-----

SEXTA.- Toda vez que la fusión entre las sociedades "**URATEC, S.A. DE C.V.**" Y "**GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.**", es en forma vertical el capital de todas las empresas se suma quedando "**GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.**".-----

En consecuencia los actuales accionistas de "**URATEC**" darán las acciones representativas del capital a "**GRUPO UDROMEX**" a razón de una acción de "grupo udomex", por una acción representativa del capital social de "**URATEC**" de las que actualmente son titulares los accionistas de esta empresa.-----

SÉPTIMO.- La fusión surtirá efectos después de haber transcurrido los tres meses posteriores a la inscripción ante el registro público de comercio y sin haber presentado cualquier inconformidad por parte de los acreedores de "**URATEC**" como lo establece el artículo 224 de la ley general de sociedades mercantiles.-----

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión convenidos en los términos de este convenio deberán inscribirse en el Registro Público de



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



Comercio de México D.F., así como publicar en el periódico oficial del domicilio de las empresas así como también su último estado de posición financiera.-----

NOVENA.- en lo no previsto en este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose a los tribunales competentes de la Ciudad de México, DF. El presente convenio se otorga por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veinte y tres días del mes de Septiembre del dos mil trece.-----

IV.- en virtud de lo dispuesto en los acuerdos anteriores se autorizará la impresión de nuevos títulos definitivos de acciones que sustituyen los títulos que tenían emitidos anteriormente.-----

V.- Los nuevos títulos definitivos a que se refiere el acuerdo anterior se canjearán pronto como sea posible en el lugar y fecha que notifique el secretario de la sociedad, mediante la publicación de los avisos correspondientes en caso de ser necesario.-----

En relación con el **TERCER PUNTO** del orden del día de la asamblea extraordinaria, por el otorgamiento de poder especial -----

Después de escuchar y analizar los informes presentadas por el Presidente de la Asamblea, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES

ÚNICA.- Se resuelve otorgar un **PODER ESPECIAL** a los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad: -----

- f) Publiquen en el periódico oficial del domicilio de la Fusionante y de la Fusionada los balances generales de las sociedades que se fusionan, así como los acuerdo de fusión adoptados por los resoluciones de cada una de las sociedades y en general tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las presentes resoluciones, incluyendo la firma del convenio de fusión (ratificado, en consecuencia, de todos los actos relacionados con el mismo y con la celebración del mismo), en representación de la Sociedad, así como para que realicen todos aquellos actos que sean complementarios de los anteriores, o puedan resultar necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efectos a dichos acuerdos; -----
- g) Comparezcan ante el fedatario público de su elección a protocolizar en tu totalidad o en lo conducente la presente resoluciones;-----
- h) Proceden a inscribir por sí, o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito federal; -----
- i) Expidan las certificaciones de estas resoluciones o de cualquier de su partes que fueran necesarias;-----
- j) En general, realicen cualquier acto que sea necesario derivado de la fusión de la Sociedad acordada mediante la presente resoluciones. -----

Los apoderados señalados en la presente resolución tendrán, para los efectos antes señalados, facultades generales para actos de administración, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

En relación con el **CUARTO PUNTO** del orden del día de la asamblea extraordinaria, el nombramiento de Delgados Especiales para formalizar las resoluciones de esta acta.-----

Después de escuchar y analizar los informes presentadas por el Presidente de la Asamblea, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES

ÚNICA.- se resuelve otorgar un **PODER ESPECIAL** a los **José Velázquez Soto, Rosa Gil Ángel, Iralia Pérez Gil E Ignacio Ruiz Benítez**, para que, indistinta o conjuntamente cualquiera de ellos, en nombre y representante de la sociedad, publique en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles, los acuerdos relativos a al aumento del capital social de la sociedad en su parte fija; y en general tome todas las medidas y realice todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente asamblea, incluyendo pero sin limitarse a realizar cualesquiera tramites y presentar avisos ante cualesquiera autoridades gubernamentales.-----

-----“GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.”-----



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Aprobación del Balance General de la Sociedad al 31 de mayo de 2013 para efectos de fusión que se refiere el segundo asunto de la orden del día;-----
- II. Propuesta, discusión y en su caso aportación de la fusión de la Sociedad como fusionada en **GRUPO UDROMEM, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante ; así como discusión y en su caso, aprobación del correspondiente proyecto de Convenio de Fusión; -----
- III. Otorgamiento de poder especial; y -----
- IV. Nombramiento de Delgados Especiales para formalizar las resoluciones de esta acta.-----

En relación con el **PRIMER PUNTO** del orden del día de la asamblea extraordinaria, aprobación del Balance General de la Sociedad al 31 de mayo de 2013 dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (**VER ANEXO 1**)-----

Después de escuchar y analizar los informes presentadas por el Presidente de la Asamblea, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES**-----

ÚNICA.- Se aprobación del Balance General de la Sociedad al 31 de mayo de 2013 para efectos de fusión que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En relación con el **SEGUNDO PUNTO** del orden del día de la asamblea extraordinaria, propuesta, discusión y en su caso aportación de la fusión de la Sociedad como fusionada en **GRUPO UDROMEM, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante ; así como discusión y en su caso, aprobación del correspondiente proyecto de Convenio de Fusión;-----

-----**RESOLUCIONES**-----

PRIMERA.- Se aprueba en este acto la fusión de esta empresa con “**URATEC, S.A. de C.V.**” subsistiendo **GRUPO UDROMEM, S.A. de C.V.**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **URATEC, S.A. de C.V.**, como sociedad fusionada.-----

SEGUNDA.- Se aprueba los Estados de Posición Financiera de las empresas al 31 de Mayo de 2013 (**VER ANEXO 1**).-----

TERCERA.- La fusión de “**URATEC, S.A. de C.V.**” y “**GRUPO UDROMEM, S.A. de C.V.**”, se llevará a cabo conforme al convenio de fusión que se aprueba en esta acta y cuyo texto se transcribe a continuación:-----

Convenio de fusión que celebren por una parte la empresa **GRUPO UDROMEM, S.A. de C.V.**, como fusionante a la que en lo suceso se le denominará “**GRUPO UDROMEM**” y la empresa “**URATEC, S.A. de C.V.**”, a la que en lo suceso se le denominará “la fusionada”, de acuerdo con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- “**GRUPO UDROMEM**” y la “**URATEC**” convienen fusionarse de acuerdo con los términos establecidos en las siguientes cláusula, en la inteligencia de que “**GRUPO UDROMEM**” subsiste como fusionante y “**URATEC**” se extingue como fusionada. -----

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen es los Estados de Posición Financiera” al 31 de Mayo de 2013 y las cuentas de Resultados de “**URATEC**” se incorporará a “**GRUPO UDROMEM**” -----

TERCERA.- En virtud de que “**GRUPO UDROMEM**” será la parte que subsista como sociedad fusionante, se convertirá en titular del patrimonio de “**URATEC**”, por lo que “**GRUPO UDROMEM**” adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que existen de “**URATEC**”, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, surtirá efectos a partir de que se realice la fusión y “**GRUPO UDROMEM**”, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponden a “**URATEC**” y las substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ellas derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos y en general actos de operaciones realizadas por “**URATEC**” o en las que ésta haya intervenido con todo cuanto hecho y por derecho le corresponde. -----

CUARTA.- Con respecto a la antigüedad de los trabajadores de ambas empresas se concluye que será respetada la fecha de ingreso que originalmente tenían los trabajadores con la empresa que los contrato. -----

QUINTA.- Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “**GRUPO UDROMEM**” conviene asumir todas y cada una de las deudas u obligaciones a cargo de “**URATEC**” si tuviere alguna. -----



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



SEXTA.- Toda vez que la fusión entre las sociedades “**URATEC, S.A. DE C.V.**” y “**GRUPO UDROMEM, S.A. DE C.V.**”, es en forma vertical el capital de todas las empresas se suma quedando “**GRUPO UDROMEM, S.A. DE C.V.**”, -----

En consecuencia los actuales accionistas de “**URATEC**” recibirán las acciones representativas del Capital de “**GRUPO UDROMEM**” a razón de una acción de “**GRUPO UDROMEM**”, por una acción representativa del Capital Social de “**URATEC**” de las que actualmente son titulares los accionistas de esta empresa. -----

SÉPTIMO.- La fusión surtirá efectos después de haber transcurrido los tres meses posteriores a la inscripción ante el Registro Público de Comercio y sin haber presentado cualquier inconformidad por parte de los acreedores de “**URATEC**” como lo establece el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión convenidos en los términos de este convenio deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio de México D.F., así como publicar en el periódico oficial del domicilio de las empresas así como también su último estado de posición financiera. -----

NOVENA.- En lo no previsto en este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose a los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F. -----

El presente convenio se otorga por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veinte y tres días del mes de Septiembre del dos mil trece. -----

CUARTA.- En virtud de lo dispuesto en los acuerdos anteriores se autorizará la impresión de nuevos títulos definitivos de acciones que sustituyen los títulos que tenían emitidos anteriormente. -----

QUINTA.- Los nuevos títulos definitivos a que se refiere el acuerdo anterior se canjearán pronto como sea posible en el lugar y fecha que notifique el secretario de la sociedad, mediante la publicación de los avisos correspondientes en caso de ser necesario. -----

En relación con el **TERCER PUNTO** del orden del día, el Presidente de la Asamblea explico a los representantes un poder especial a favor de los señores **Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias** para que tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas en la presente Asamblea. -----

Después de una amplia discusión, los Accionistas por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: -----

-----RESOLUCIONES-----

ÚNICA.- Se resuelve otorgar un **PODER ESPECIAL** a los Señores **Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias**, para que, indistinta o conjuntamente cualquiera de ellos, en nombre y representante de la Sociedad, publique en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos relativos a al aumento del Capital Social de la Sociedad en su parte fija; y en general tome todas las medidas y realice todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo pero sin limitarse a realizar cualesquiera tramites y presentar avisos ante cualesquiera autoridades gubernamentales. -----

En relación con el **CUARTO PUNTO** del orden del día, se resolvió autorizar indistintamente a cualesquiera de los señores **Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias** para que como delegados especiales de esta Asamblea, formalicen los acuerdos tomados en ella, expiden las copias certificadas que de la presente Acta les fuesen solicitadas, y acudan ante Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar e inscribirlas en el Registro Público correspondiente, en su caso de ser necesario. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Asamblea Extraordinaria firmadas para constancia de presenta Acta, el Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea. -----

Expuesto lo anterior, se otorga las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FUSIONADA “URATEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** celebrada con fecha de veinticinco de septiembre de dos mil trece, de la sociedad denominada “**URATEC**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en forma y términos en que se ha dejado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.-----



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



SEGUNDA.- Por rogación específica del compareciente, a los actos que realizo a solicitud del señor **DIEGO ALBERTO FERRER GARCÍA- TRAVESI**, en si carácter de Delegado Especial según el acta que ha protocolizada conforme a la cláusula anterior, se formaliza: -----

- I. La ratificación de los miembros del **Consejo de Administración** de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Humberto Prieto Ortiz	Presidente
Oscar Zambrano Gómez	Secretario
Alfonso Ortiz Yescas	Comisario

- II. La ratificación del señor Francisco Torres Uribe, como Comisario de la Sociedad; -----

Aceptación.- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso. -----

- III. La **APROBACIÓN DE LA FUSIÓN** y el **PROYECTO DE CONVENIO DE FUSIÓN**, los cuales surtirán efectos, en términos de lo indicado en la acta que se protocoliza y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de **“URATEC,”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada, la cual se extinguirá, pasando todo el activo, pasivo y capital social a la sociedad **“GRUPO UDROMEX”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante, la cual subsistirá: -----
- IV. El otorgamiento del **PODER ESPECIAL** a los **José Velázquez Soto, Rosa Gil Ángel, Iralia Pérez Gil e Ignacio Ruiz Benítez**, para que, indistinta o conjuntamente cualquiera de ellos, en nombre y representante de la sociedad, publique en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles, los acuerdos relativos a al aumento del capital social de la sociedad en su parte fija; y en general tome todas las medidas y realice todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente asamblea, incluyendo pero sin limitarse a realizar cualesquiera tramites y presentar avisos ante cualesquiera autoridades gubernamentales. -----
- V. Los demás acuerdos contenidos en el acta objeto de este instrumento que se tiene aquí por integración reproducida como si a la letra se insertase. -----

DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FUSIONANTE
-----**“GRUPO UDROMEX”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** -----

TERCERA- Queda protocolizada el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** celebrada con fecha de veinticinco de septiembre de dos mil trece, de la sociedad denominada **“GRUPO UDROMEX”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en forma y términos en que se ha dejado transcrita en el antecedente sexto de este instrumento. -----

CUARTA.- Por rogación específica del compareciente, a los actos que realizo a solicitud del señor **DIEGO ALBERTO FERRER GARCÍA- TRAVESI**, en si carácter de Delegado Especial según el acta que ha protocolizada conforme a la cláusula anterior, se formaliza: -----

- I. La ratificación de los miembros del **Consejo de Administración** de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Jorge Gonzalo Santisteban Martínez	Presidente
Fernando Pérez Benítez	Secretario
Arnulfo Gómez Carmona	Comisario

- II. La ratificación del señor Francisco Torres Uribe, como Comisario de la Sociedad; -----



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



Aceptación.- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso. -----

- III. La **APROBACIÓN DE LA FUSIÓN** y el **PROYECTO DE CONVENIO DE FUSIÓN**, los cuales surtirán efectos, en términos de lo indicado en la acta que se protocoliza y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de **“URATEC,”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada, la cual se extinguirá, pasando todo el activo, pasivo y capital social a la sociedad **“GRUPO UDRMEX”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante, la cual subsistirá: -----
- IV. El otorgamiento del **PODER ESPECIAL** a los **Cipriano Santisteban Espinosa, Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Gómez, Horacio Flores Uriarte, Karla Elizondo Pérez y Alejandro Cícero Covarrubias**, para que, indistinta o conjuntamente cualquiera de ellos, en nombre y representante de la sociedad, publique en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles, los acuerdos relativos a al aumento del capital social de la sociedad en su parte fija; y en general tome todas las medidas y realice todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente asamblea, incluyendo pero sin limitarse a realizar cualesquiera tramites y presentar avisos ante cualesquiera autoridades gubernamentales. -----
- V. Los demás acuerdos contenidos en el acta objeto de este instrumento que se tiene aquí por integración reproducida como si a la letra se insertase. -----

----- **DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FUSIONANTE** -----

Quinta.- Queda protocolizada el convenio de **FUSIÓN** celebrado por **“GRUPO UDRMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como empresa fusionante y que por lo tanto subsistirá y **“URATEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y que por lo tanto se extinguirá, mismo que ha quedado transcrito íntegramente en sus parte conducente en español en el antecedente séptimo del presente instrumento y que fue adoptado por las correspondientes asambleas de cada una de las sordedades que se fusionan. -----

Sexta.- En consecuencia de lo anterior, se formalizan la **FUSIÓN** de **“GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.”** como sociedad **FUSIONANTE**, y por lo tanto subsistirá y **“URATEC”** , **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad **FUSIONADA**, y por lo tanto se extinguirá , en los términos y condiciones que han quedado transcritos en la acta que el presente instrumento se protocolicen y del convenio de fusión respectivo , los cuales se tienen aquí por integrante reproducidos como si a la letra intersecten, surtiendo pleno efecto en los términos indicados en los acuerdos anteriormente tomados por las sociedades partes de la presente fusión. -----

----- **GENERALES** -----

Bajo protesta de decir verdad, el compareciente por sus generales declaro ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, soltero, abogado, con domicilio en Avenida Homero Número Mil Ochocientos cuatro, Suite novecientos dos, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos setenta, Distrito Federal y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito Notario. -----

----- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

- I. Que me identifique plenamente como Notario ante el compareciente. -----
- II. Que lo relacionado e inserto concuerde fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista. -----
- III. Que al compareciente le hice las advertencias de las penas en que incurrir los que declaran como falsedad ante notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir la verdad.-
- IV. Que me aseguré de la identidad del compareciente como consta en generales y que tiene a mi juicio capacidad. -----



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO 151
MÉXICO D.F.



- V. Certifico que no tengo indicio alguno de la falsedad de las actas que se protocolizan, cumpliéndose los requisitos específicos para la validez de las mismas en términos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notario para Distrito Federal. -----
- VI. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara por lo que hace a los accionistas de la sociedad fusionada **“URATEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y por lo que hace a los accionistas de la sociedad fusionante **“GRUPO UDROMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, razón por la cual **“URATEC” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y/o **“GRUPO UDROMEX”** en su carácter de fusionante, presentarán o presentará dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda, de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación en la que se indique el domicilio residente y datos de identificación fiscal de los accionistas. -----
- VII. Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, procederé a dar aviso de fusión correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- VIII. Que le fue leído al compareciente este instrumento y le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que le sea explicado, por lo que lo illustre claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionarios. -----
- IX. Que el compareciente manifestó su comprensión plena firmando de conformidad el día siguiente al de su fecha den unión del suscrito Notario y **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO** -----

DOY FE -----

- FIRMA DEL SR. **DIEGO ALBERTO FERRER GARCIA- TRAVESI** -----
- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

- LETRA “A”.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. -----
- LETRA “B”.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. -----
- LETRA “C”.- CONVENIO DE FUSIÓN. -----
- LETRA “D”.- PUBLICACIONES. -----

----- **INSERCIÓN** -----

ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entienda conferido sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notario insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen” -----

YO, EL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, DEL PROTOCOLO INDICADO, QUE VA EN **Diecisiete** PÁGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.- ESTA COTEJADO E IMPRESO EN TINTA FIJA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL APÉNDICE, EN SU CASO Y QUE TAMBIÉN VAN SELLADOS Y RUBRICADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO.- SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **“GRUPO UDROMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-** DOY FE. -----



ANEXO I

URATEC, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Mayo del 2013

(Cifras monetarias en miles de pesos)



ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
CAJA	14,994	PROVEEDORES	25,302
BANCOS	1,029,800	ACREEDORES	99,667
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	1,044,794	IMPUESTOS POR PAGAR	26,854
		IVA TRASLADADO	8,862
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		ANTICIPO A CLIENTES	15,855
CLIENTES	135,250	INTERCOMPAÑÍAS	16,265,844
DEUDORES DIVERSOS	19,000	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	16,442,384
IMPUESTOS POR RECUPERAR	284,182		
IVA ACREDITABLE	1,943,120	TOTAL PASIVO	16,442,384
INTERCOMPAÑÍAS	39,630		
INVENTARIOS	46,866		
ANTICIPOS A PROVEEDORES	204,090		
PAGOS ANTICIPADOS	6,084,170		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	8,756,308		
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
<u>ACTIVO FIJO</u>		CAPITAL SOCIAL	100,000
MAQUINARIA Y EQUIPO	69,996	RES EJERC. ANTERIORES	-3,139,872
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EPO	-18,993	RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,651,719
EQUIPO DE COMPUTO	1,031,548	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-5,691,591
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMP.	-132,860		
TOTAL ACTIVO FIJO	949,691	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	10,750,793
TOTAL ACTIVO	10,750,793		



FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico



ANEXO I

GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Mayo del 2013

(Cifras monetarias en miles de pesos)



ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
CAJA	16,000	PROVEEDORES	486,255
BANCOS	1,582,067	ACREEDORES	171,311
INVERSIONES EN VALORES	20,947,913	IMPUESTOS POR PAGAR	186,075
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	22,545,980	IVA TRASLADADO	801,586
		INTERCOMPAÑÍAS	7,812,841
		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	9,458,068
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	
CLIENTES	4,265,660	PASIVOS LABORALES	1,058,027
DEUDORES DIVERSOS	2,981	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	1,058,027
IMPUESTOS POR RECUPERAR	1,737,387	<u>CRÉDITOS DIFERIDOS</u>	
INTERCOMPAÑÍAS	1,846,526	IMPUESTOS DIFERIDO	1,981,197
INVENTARIOS	15,445,712	TOTAL CRÉDITOS DIFERIDOS	1,981,197
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	23,298,266	TOTAL PASIVO	
		12,497,292	
<u>ACTIVO FIJO</u>		CAPITAL CONTABLE	
HERRAMIENTAS MAQUINARIA	3,696,677	CAPITAL SOCIAL	27,633,150
DEPRECIACIÓN DE HERRAMIENTAS MAQ.	-3,661,108	RES EJERC. ANTERIORES	4,189,429
MAQUINARIA Y EQUIPO	146,792	RESULTADO DEL EJERCICIO	4,820,985
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-146,202	TOTAL CAPITAL CONTABLE	36,643,564
EQUIPO DE COMPUTO	7,972,257	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	-6,240,870	49,140,856	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	162,467		
DEPRECIACIÓN DE MOB. Y EPO DE OFI.	-159,038		
EQUIPO DE TRANSPORTE	909,535		
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRAN.	-643,725		
TOTAL ACTIVO FIJO	2,036,785		
<u>OTROS ACTIVOS</u>			
GASTOS POR INSTALACIÓN	1,964,275		
AMORTIZACIÓN DE GASTOS POR INST.	-968,574		
PAGOS ANTICIPADOS	54,335		
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	209,789		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	1,259,825		
TOTAL ACTIVO	49,140,856		

CASO PRÁCTICO

ASPECTO CONTABLE

› **ASPECTO CONTABLE**

La empresa “URATEC, S.A. de C.V.” (Fusionada) decide fusionarse con la empresa “GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V.” (Fusionante), obteniendo sus Estados de Situación Financiera al 31 de Mayo de 2013.

A continuación se presenta la siguiente información correspondiente al proceso de fusión en la parte contable:

- ❖ 2.1.- Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de Mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 2.2.- Estado de Resultado Integral al 31 de Mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 2.3.- Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de Mayo de 2013 de la fusionante.
- ❖ 2.4.- Estado de Resultado Integral al 31 de Mayo de 2013 de la fusionante.
- ❖ 2.5.- Asientos de cancelación por fusión al 31 de Mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 2.6.- Asientos de apertura por fusión al 31 de Mayo de 2013 de la fusionante.
- ❖ 2.7.- Hoja de trabajo por fusión al 31 de mayo de 2013.
- ❖ 2.8.- Estado de Situación Financiera Fusionado al 31 de Mayo del 2013.
- ❖ 2.9.- Estado de Resultado Integral Fusionado al 31 de Mayo de 2013.

URATEC, S.A. DE C.V.

**2.1. Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de Mayo de 2013
de la fusionada.**

(Cifras monetarias en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
CAJA	14,994	PROVEEDORES	25,302
BANCOS	1,029,800	ACREEDORES	99,667
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	1,044,794	IMPUESTOS POR PAGAR	26,854
		IVA TRASLADADO	8,862
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		ANTICIPO A CLIENTES	15,855
CLIENTES	135,250	INTERCOMPAÑIAS	16,265,844
DEUDORES DIVERSOS	19,000	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	16,442,384
IMPUESTOS POR RECUPERAR	284,182		
IVA ACREDITABLE	1,943,120	TOTAL PASIVO	16,442,384
INTERCOMPAÑIAS	39,630	-	
INVENTARIOS	46,866	-	
ANTICIPOS A PROVEEDORES	204,090	-	
PAGOS ANTICIPADOS	6,084,170	-	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	8,756,308	CAPITAL CONTABLE	
<u>ACTIVO FIJO</u>			
MAQUINARIA Y EQUIPO	69,996	CAPITAL SOCIAL	100,000
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-18,993	RES EJERC. ANTERIORES	-3,139,872
EQUIPO DE COMPUTO	1,031,548	RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,651,719
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	-132,860	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-5,691,591
TOTAL ACTIVO FIJO	949,691		
TOTAL ACTIVO	10,750,793	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	10,750,793

URATEC, S.A. DE C.V.

2.2.- Estado de Resultado Integral al 31 de Mayo de 2013 de la fusionada.

(Cifras monetarias en miles de pesos)

Ventas netas	2,939,761
Costo de ventas	8,985
Utilidad bruta	<u>2,930,776</u>
Gastos de operación:	
Gastos de venta	- 4,015,346
Gastos de administración	- 1,520,436
Otros gastos operativos	-
	<u>- 5,535,782</u>
Pérdida de operación	- 2,605,006
Resultado de financiamiento:	
Intereses ganados	-
Gastos por intereses y otros gastos financieros	53,481
(Pérdida) utilidad cambiaria, neto	- 6,768
	<u>46,713</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	- 2,651,719
Impuestos a la utilidad	
Pérdida Neta	<u><u>- 2,651,719</u></u>

GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.

2.3. Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de Mayo de 2013 de la fusionante.

(Cifras monetarias en miles de pesos)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
CAJA	16,000	PROVEEDORES	486,255
BANCOS	1,582,067	ACREEDORES	171,311
INVERSIONES EN VALORES	20,947,913	IMPUESTOS POR PAGAR	186,075
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	22,545,980	IVA TRASLADADO	801,586
		INTERCOMPAÑIAS	7,812,841
		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	9,458,068
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	
CLIENTES	4,265,660	PASIVOS LABORALES	1,058,027
DEUDORES DIVERSOS	2,981	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	1,058,027
IMPUESTOS POR RECUPERAR	1,737,387		
INTERCOMPAÑIAS	1,846,526		
INVENTARIOS	15,445,712		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	23,298,266		
		<u>CRÉDITOS DIFERIDOS</u>	
<u>ACTIVO FIJO</u>		IMPUESTOS DIFERIDO	1,981,197
HERRAMIENTAS MAQUINARIA	3,696,677	TOTAL CRÉDITOS DIFERIDOS	1,981,197
DEPRECIACIÓN DE HERRAMIENTAS MAQ	-3,661,108		
MAQUINARIA Y EQUIPO	146,792		
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EPO	-146,202		
EQUIPO DE COMPUTO	7,972,257		
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	-6,240,870	TOTAL PASIVO	12,497,292
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	162,467	CAPITAL CONTABLE	
DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EPO DE OFI	-159,038		
EQUIPO DE TRANSPORTE	909,535	CAPITAL SOCIAL	27,633,150
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-643,725	RES EJERC. ANTERIORES	4,189,429
TOTAL ACTIVO FIJO	2,036,785	RESULTADO DEL EJERCICIO	4,820,985
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	36,643,564
<u>OTROS ACTIVOS</u>		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	49,140,856
GASTOS POR INSTALACIÓN	1,964,275		
AMORTIZACIÓN DE GASTOS POR INST	-968,574		
PAGOS ANTICIPADOS	54,335		
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	209,789		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	1,259,825		
TOTAL ACTIVO	49,140,856		

GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.

2.4.- Estado de Resultado Integral al 31 de Mayo de 2013 de la fusionante.

(Cifras monetarias en miles de pesos)

Ventas netas	22,684,346
Costo de ventas	12,871,011
Utilidad bruta	<u>9,813,335</u>
Gastos de operación:	
Gastos de venta	- 3,694,210
Gastos de administración	- 322,907
Otros gastos operativos	- 989,854
	<u>- 5,006,971</u>
Utilidad de operación	4,806,364
Resultado de financiamiento:	
Intereses ganados	14,083
Gastos por intereses y otros gastos financieros	- 28,704
(Pérdida) utilidad cambiaria, neto	- 14,621
	<u>- 14,621</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	4,820,985
Impuestos a la utilidad	-
Utilidad neta	<u><u>4,820,985</u></u>

Ahora bien vamos a desarrollar los asientos que “URATEC, S.A. de C.V.”, tienen que registrar para poder cerrar sus libros y traspasar sus saldos a “GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V.”, tomando en consideración de que la empresa fusionante ha aceptado los saldos fusionados tal como se presentan en sus Estados Financiero.

URATEC, S.A. DE C.V.

**2.5.- Asientos de cancelación por fusión al 31 de Mayo de 2013
Fusionada**

(Cifras monetarias en miles de pesos)

	----- Asiento 1 -----	
Cuenta por Fusión	10,750,793	
Caja		14,994
Bancos		1,029,800
Clientes		135,250
Deudores Diversos		19,000
Impuestos por Recuperar		284,182
IVA Acreditable		1,943,120
Intercompañías		39,630
Inventarios		46,866
Anticipo a Proveedores		204,090
Pagos Anticipados		6,084,170
Maquinaria y Equipo		69,996
Depreciación de Maquinaria y Equipo	-	18,993
Equipo de Computo		1,031,548
Depreciación de Activos Fijos	-	132,860
Cancelación de cuentas de Activo por motivo de fusión		

----- Asiento 2 -----	
Proveedores	25,302
Acreedores Diversos	99,667
Impuestos por Pagar	26,854
IVA trasladado	8,862
Anticipo a Clientes	15,855
Intercompañías	16,265,844
Cuenta por Fusión	16,442,384
Cancelación de cuentas de Pasivo por motivo de fusión	

----- Asiento 3 -----	
Capital Social	100,000
Resultados de Ejercicios Anteriores	- 3,139,872
Resultado del Ejercicio	- 2,651,719
Cuenta por Fusión	- 5,691,591
Cancelación de cuentas de Capital Contable por motivo de fusión	

Cuenta de Fusión	
1) 10,750,793	16,442,384 (2
	-5,691,591 (3
10,750,793	10,750,793

Asimismo, la empresa fusionante “GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V.”, que es quien recibe el patrimonio de la empresa fusionada “URATEC, S.A. de C.V.”, efectuará el siguiente asiento:

GRUPO UDROMEX, S.A. DE C.V.

**2.6.- Asientos de apertura por fusión al 31 de Mayo de 2013
Fusionante**

(Cifras monetarias en miles de pesos)

----- Asiento 1 -----		
Caja	14,994	
Bancos	1,029,800	
Clientes	135,250	
Deudores Diversos	19,000	
Impuestos por Recuperar	284,182	
IVA Acreditable	1,943,120	
Intercompañías	39,630	
Inventarios	46,866	
Anticipo a Proveedores	204,090	
Pagos Anticipados	6,084,170	
Maquinaria y Equipo	69,996	
Depreciación de Maquinaria y Equipo	-	18,993
Equipo de Computo	1,031,548	
Depreciación de Equipo de Computo	-	132,860
Proveedores		25,302
Acreedores Diversos		99,667
Impuestos por Pagar		26,854
IVA trasladado		8,862
Anticipo a Clientes		15,855
Intercompañías		16,265,844
Capital Social		100,000
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	3,139,872
Resultado del Ejercicio	-	2,651,719
Asiento de apertura por motivo de fusión	10,750,793	10,750,793

De lo anterior se desprende que la empresa fusionante “GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.”, deberá emitir nuevas acciones por el incremento por la incorporación de la empresa fusionada “URATEC, S.A. de C.V.”, a los accionistas de dicha empresa, que canjearán sus acciones de la empresa fusionada por las nuevas de la empresa fusionante.

En el caso de que fuera mayor número de empresas que se fusionarán con la fusionante “GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.”, en el ejercicio sería exactamente el mismo pasó.

Ahora bien se elaborará una hoja de trabajo para registrar la fusión, en donde la empresa fusionada y la fusionante hubiera tenido operaciones intercompañías en la cual la empresa “URATEC, S.A. de C.V.”, en el activo hubiera tenido cuentas por cobrar a “GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.” por \$39,630.00, en “GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.” en el pasivo deberá estar correspondida, por lo que dicha cuenta Intercompañías tendrá que eliminarse.

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

2.7.- Hoja de trabajo por fusión al 31 de mayo de 2013

CONCEPTO	URATEC	GRUPO UDROMEX	ASIENTOS		SALDOS FUSIONADOS	ELIMINACIONES		SALDOS FUSIONADOS	
			DEBE	HABER		DEBE	HABER		
Caja	14,994	16,000	4)	14,994	1)	14,994		30,994	
Bancos	1,029,800	1,582,067	4)	1,029,800	1)	1,029,800		2,611,867	
Inversiones en Valores	-	20,947,913						20,947,913	
Clientes	135,250	4,265,660	4)	135,250	1)	135,250		4,400,910	
Deudores Diversos	19,000	2,981	4)	19,000	1)	19,000		21,981	
Impuestos por Recuperar	284,182	1,737,387	4)	284,182	1)	284,182		2,021,569	
IVA Acreditable	1,943,120	-	4)	1,943,120	1)	1,943,120		1,943,120	
Intercompañías	39,630	1,846,526	4)	39,630	1)	39,630	-39,630	1,846,526	
Inventarios	46,866	15,445,712	4)	46,866	1)	46,866		15,492,577	
Anticipo a Proveedores	204,090	-	4)	204,090	1)	204,090		204,090	
Herramientas Maquinaria	-	3,696,677						3,696,677	
Depreciación de Herramientas Maq.	-	-3,661,108						-3,661,108	
Maquinaria y Equipo	69,996	146,792		69,996	1)	69,996		216,788	
Depreciación de Maquinaria y Epo	-18,993	-146,202		-18,993	1)	-18,993		-165,195	
Equipo de Computo	1,031,548	7,972,257	4)	1,031,548	1)	1,031,548		9,003,805	
Depreciación de Epo de Computo	-132,860	-6,240,870	4)	-132,860	1)	-132,860		-6,373,731	
Mobiliario y Equipo de Oficina	-	162,467						162,467	
Depreciación de Mob y Epo de Ofi.	-	-159,038						-159,038	
Equipo de Transporte	-	909,535						909,535	
Depreciación de Equipo de Trans.	-	-643,725						-643,725	
Pagos Anticipados	6,084,170	54,335	4)	6,084,170	1)	6,084,170		6,138,508	
Depósitos en Garantía	-	209,789						209,789	
Gastos de Instalación	-	1,964,275						1,964,275	
Amortización de Gastos de Inst.	-	-968,574						-968,574	
Cuenta Fusión Deudora				1)	10,750,793				
(A) TOTAL ACTIVO	10,750,793	49,140,856		21,501,584		10,750,793	-	-39,630	59,852,019

CONCEPTO	URATEC	GRUPO UDROMEX	ASIENTOS		SALDOS FUSIONADOS	ELIMINACIONES		SALDOS FUSIONADOS	
			DEBE	HABER		DEBE	HABER		
Proveedores	-25,302	-486,255	2)	-25,302	4)	-25,302		-511,557	
Acreedores Diversos	-99,667	-171,311	2)	-99,667	4)	-99,667		-270,978	
Impuestos por Pagar	-26,854	-186,075	2)	-26,854	4)	-26,854		-212,929	
IVA trasladado	-8,862	-801,586	2)	-8,862	4)	-8,862		-810,448	
Anticipo a Clientes	-15,855	-	2)	-15,855	4)	-15,855		-15,855	
Intercompañías	-16,265,844	-7,812,841	2)	-16,265,844	4)	-16,265,844	5) 39,630	-24,039,055	
Pasivos Laborales	-	-1,058,027						-1,058,027	
Impuestos Diferidos	-	-1,981,197						-1,981,197	
Capital Social	-100,000	-27,633,150	3)	-100,000	4)	-100,000		-27,733,150	
Resultados de Ejercicios Ante.	3,139,872	-4,189,429	3)	3,139,872	4)	3,139,872		-1,049,557	
Resultado del Ejercicio	2,651,719	-4,820,985	3)	2,651,719	4)	2,651,719		-2,169,267	
Cuenta Fusión Acreedora					2)	-16,442,382		-	
Cuenta Fusión Acreedora					3)	5,691,591		-	
(B) TOTAL PASIVO + C.C.	-10,750,793	-49,140,856		-10,750,793		-59,891,649	39,630	-	-59,852,019
(A- B) DIFERENCIA	-	-		10,750,791		-10,750,791	39,630	-39,630	-

GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.

2.8.- Estado de Situación Financiera Fusionado al 31 de Mayo del 2013

(Cifras monetarias en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO DISPONIBLE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
CAJA	30,994	PROVEEDORES	511,557
BANCOS	2,611,867	ACREEDORES	270,978
INVERSIONES EN VALORES	20,947,913	IMPUESTOS POR PAGAR	212,929
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	23,590,774	IVA TRASLADADO	810,448
		ANTICIPO A CLIENTES	15,855
		INTERCOMPAÑIAS	24,039,055
		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	25,860,822
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	
CLIENTES	4,400,910	PASIVOS LABORALES	1,058,027
DEUDORES DIVERSOS	21,981		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	2,021,569	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	1,058,027
IVA ACREDITABLE	1,943,120		
INTERCOMPAÑIAS	1,846,526		
INVENTARIOS	15,492,578		
ANTICIPOS A PROVEEDORES	204,090		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	25,930,774		
<u>ACTIVO FIJO</u>		<u>CRÉDITOS DIFERIDOS</u>	
HERRAMIENTAS MAQUINARIA	3,696,677	IMPUESTOS DIFERIDO	1,981,197
DEPRECIACIÓN DE HERRAMIENTAS MAQ.	-3,661,108	TOTAL CRÉDITOS DIFERIDOS	1,981,197
MAQUINARIA Y EQUIPO	216,788		
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	-165,195	TOTAL PASIVO	28,900,046
EQUIPO DE COMPUTO	9,003,805		
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	-6,373,730		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	162,467		
DEPRECIACIÓN DE MOB Y EPO DE OFI	-159,038	CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE TRANSPORTE	909,535		
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRAN	-643,725	CAPITAL SOCIAL	27,733,150
TOTAL ACTIVO FIJO	2,986,476	RES EJERC. ANTERIORES	1,049,557
		RESULTADO DEL EJERCICIO	2,169,266
<u>OTROS ACTIVOS</u>		TOTAL CAPITAL CONTABLE	30,951,973
GASTOS POR INSTALACIÓN	1,964,275		
AMORTIZACIÓN DE GASTOS POR INST	-968,574	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	59,852,019
PAGOS ANTICIPADOS	6,138,505		
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	209,789		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	7,343,995		
TOTAL ACTIVO	59,852,019		

GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.

2.9.- Estado de Resultados Integral Fusionado al 31 de Mayo de 2013.

(Cifras monetarias en miles de pesos)

Ventas netas	25,624,107
Costo de ventas	12,879,995
Utilidad bruta	<u>12,744,112</u>
Gastos de operación:	
Gastos de venta	- 7,709,556
Gastos de administración	- 1,843,343
Otros gastos operativos	- 989,854
	<u>- 10,542,753</u>
Utilidad de operación	2,201,359
Resultado de financiamiento:	
Intereses ganados	67,564
Gastos por intereses y otros gastos financieros	67,564
(Pérdida) utilidad cambiaria, neto	- 35,472
	<u>32,092</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	2,169,266
Impuestos a la utilidad	-
Utilidad neta	<u><u>2,169,266</u></u>

CASO PRÁCTICO

ASPECTO FISCAL

› **ASPECTO FISCAL**

Como ya se vio en el Capítulo III de la presente tesis, en el Código Fiscal de la Federación establece que se realizará la cancelación del RFC por parte de la empresa Fusionada “URATEC, S.A. de C.V.”. A continuación se presenta la siguiente documentación y papeles de trabajo correspondientes al proceso de fusión en la parte fiscal:

- ❖ 3.1.- Aviso de cancelación de RFC.
- ❖ 3.2.- Aviso de fusión al Registro Público del Contribuyente.
- ❖ 3.3.- Cédula de la determinación de pagos provisionales de ISR al 31 de mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 3.4.- Cédula de la determinación de las pérdidas fiscales de la fusionada.
- ❖ 3.5.- Cédula de determinación de pagos provisionales de ISR al 31 de mayo de 2013 de la fusionante.
- ❖ 3.6.- Cédula de la depreciación de maquinaria y equipo al 31 de mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 3.7.- Cédula de la depreciación de equipo de cómputo al 31 de mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 3.8.- Cédula de la depreciación fiscal de maquinaria y equipo al 31 de mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 3.9.- Cédula de la depreciación fiscal de equipo de cómputo al 31 de mayo de 2013 de la fusionada.
- ❖ 3.10.- Cédula de la determinación de la cuenta de capital de aportación de la fusionada.
- ❖ 3.11.- Cédula de la determinación de la cuenta de capital de aportación de la fusionante.

3.1.- AVISO DE CANCELACIÓN DEL RFC.



**ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

México D.F. a 4 de Julio de 2013

Clave de RFC: URA080303HTP **Folio:** RF201242083583 **Hoja 1 de 1**
Tipo de movimiento: Cancelación por Fusión de Soc.
Razón o Denominación Social:
URATEC, S.A. DE C.V.

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio:
RF201242083583.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: FR1y0wHCEnWZ9OMudqJZASjWwm8CRHuGSpOAb0c7VInjMwAX5XhciBJCMYUnunCoX01AnIxnOxCfI
PfeuqYTjrLKKfcgTgyiOyg7yIUgRqOGfFmDaMfHeJBDyg4RW9w6m79brlh3BhiB3ZePGjZX82mBKTa3Juk
IXt2InsATIQ=
Cadena Digital: ||29/10/2012|RF201242083583|VEN|Reg. Federal ContribActualizaciónCanc.
Fusión|ADM010824HQ4|000001000007000112188||



Información del RFC
Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal
Actualización Cancelación por Fusión de la Sociedad

Lugar y Fecha de Emisión: México, D.F. a 4 de Julio de 2013

El contribuyente **URATEC, S.A. DE C.V.** presentó un aviso de actualización al RFC, con los siguientes datos:

Tipo de Aviso: Cancelación por Fusión de la Sociedad

Datos del aviso que se presentó.

Datos de la Persona Moral Fusionante.

RFC: URA080303HTP

Denominación o Razón Social: URATEC, S.A. DE C.V.

Estatus: Activo

Fecha de Cancelación: 30 de Mayo de 2013

Datos de la Persona Moral Fusionada.

RFC: GUD060815UPA

Denominación o Razón Social: GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Término	Concepto
1	Servicios Profesionales computacionales	100	03/03/2008	31/05/2013	Baja

Regímenes

Descripción del régimen	Fecha Inicio	Fecha Término	Concepto
Régimen General de Ley Personas Morales	03/03/2008	31/05/2013	Baja

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción del Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Término	Concepto
------------------------------	-----------------------------	--------------	---------------	----------

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/03/2008	31/05/2013	Baja
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/03/2008	31/05/2013	Baja

Nombre del Contribuyente o Representante Legal

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS

Firma de quien recibe el documento

Documento de identificación

Fecha y Hora de Recepción

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

Fecha y hora de emisión de este acuse:

4 de Julio de 2013 2:55:38p.m.

Anterior Cancelar Aceptar

3.2.- AVISO DE FUSIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DEL CONTRIBUYENTE.

ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O
RELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO
DE LA AUTORIDAD)

SAT
Servicio de
Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Servicio de
Administración Tributaria

**FORMATO DE AVISOS DE LIQUIDACIÓN,
FUSIÓN, ESCISIÓN Y CANCELACIÓN
AL REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA
OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

ANVERSO

RXP1A08

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA.

CUESTIONARIO LISTADO(S) RFC

* FOLIO (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 3UD060515UPA	2.1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: <input type="text"/>
2.2 PERSONAS FÍSICAS	2.3 PERSONAS MORALES
APELLIDO PATERNO: <input type="text"/>	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO UDRMEX
APELLIDO MATERNO: <input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE(S): <input type="text"/>	RÉGIMEN DE CAPITAL: S.A. DE C.V.
2.4 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL): GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.	

3 TIPO DE MOVIMIENTO

3.1 INSCRIPCIÓN

3.1.1 TIPO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (Ver instrucciones): 1	3.1.2 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA: 15 08 2006	3.1.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 15 08 2006
--	--	---

3.2 AVISOS (Ver instrucciones)

3.2.1 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: 1 30 05 2013	3.2.2 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: <input type="text"/>	3.2.3 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: <input type="text"/>
---	--	--

4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL: <input type="text"/>	4.3 MARQUE CON "X" SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO: <input type="checkbox"/>
4.2 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA: <input type="text"/>	

5 SOCIOS O ACCIONISTAS

5.1 SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, INDIQUE:

5.1.1 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: SMJG740920JV3	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: SMJG740920HMCRCD08
5.1.2 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.3 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.4 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.5 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.6 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.7 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.8 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.9 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>
5.1.10 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>	CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA: <input type="text"/>

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

2

REVERSO



R002A08

6 FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES (Ver instrucciones)	
EN MOVIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, DERIVADOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES SEÑALE:	
6.1 FUSIÓN	6.1.1 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) FUSIONADA(S) (De ser necesario acompañar listado) <input type="text" value="URA080303HTP"/>
6.2 ESCISIÓN	
6.2.1 INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE	<input type="text"/> MARQUE CON 'X' SI SE EXTINGUE <input type="checkbox"/>
6.2.2 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>
MARQUE CON 'X' SI NO CUENTA CON TODOS LOS RFC DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS <input type="checkbox"/>	
6.2.3 EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE, INDICAR EL RFC Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA	
RFC	<input type="text"/> DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>
MARQUE CON 'X' SI NO CUENTA CON EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA <input type="checkbox"/>	
6.3 LIQUIDACIÓN	INDICAR RFC DEL LIQUIDADOR <input type="text"/>
7 DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Sólo para Personas Morales)	
7.1 NÚMERO DE ESCRITURA	<input type="text" value="158447"/> 7.2 RFC DEL FEDATARIO PÚBLICO <input type="text" value="MAGC830615JPK"/>
7.3 DATOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	FECHA <input type="text" value="27"/> <input type="text" value="06"/> <input type="text" value="2013"/> LIBRO <input type="text" value="53117"/> FOJA <input type="text" value="183205"/>
8 DATOS DE UBICACIÓN (Ver instrucciones)	
8.1.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	8.1.2 TIPO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>
8.1.3.1 EN CASO DE HABER ELEGIDO 'OTRO' EN EL APARTADO 8.1.3. SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO	TIPO DE VALIDAD <input type="text" value="AVENIDA"/>
CALLE	<input type="text" value="AV. HORACIO"/> NO. Y/O LETRA EXTERIOR <input type="text"/> NO. Y/O LETRA INTERIOR <input type="text"/>
ENTRE LAS CALLES DE	<input type="text" value="EJERCITO NACIONAL"/> Y DE <input type="text" value="ARISTOTILES"/> COLONIA <input type="text" value="GRANADA"/>
REFERENCIAS ADICIONALES	<input type="text"/>
8.1 DOMICILIO LOCALIDAD (En su caso)	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. <input type="text" value="MIGUEL HIDALGO"/> CÓDIGO POSTAL <input type="text" value="11560"/>
ENTIDAD FEDERATIVA	<input type="text" value="MEXICO D.F."/> TELÉFONO 1 <input type="text" value="55"/> <input type="text" value="58301516"/> TELÉFONO 2 <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO 1	<input type="text" value="jgonzalo@uratec.com"/> CLAVE LAMA CORREO ELECTRÓNICO 2 <input type="text"/>
8.2.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	8.2.2 TIPO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>
8.2.3.1 EN CASO DE HABER ELEGIDO 'OTRO' EN EL APARTADO 8.2.3. SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO	TIPO DE VALIDAD <input type="text"/>
CALLE	<input type="text"/> NO. Y/O LETRA EXTERIOR <input type="text"/> NO. Y/O LETRA INTERIOR <input type="text"/>
ENTRE LAS CALLES DE	<input type="text"/> Y DE <input type="text"/> COLONIA <input type="text"/>
REFERENCIAS ADICIONALES	<input type="text"/>
8.2 DOMICILIO LOCALIDAD (En su caso)	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. <input type="text"/>
ENTIDAD FEDERATIVA	<input type="text"/> TELÉFONO 1 <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO 1	<input type="text"/> CLAVE LAMA CORREO ELECTRÓNICO 2 <input type="text"/>
9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text" value="SMJG740920JW3"/>
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text" value="SMJG740920HRCRCD08"/>
APELLIDO PATERNO	<input type="text" value="SANTISTEBAN"/>
APELLIDO MATERNO	<input type="text" value="MARTINEZ"/>
NOMBRE (S)	<input type="text" value="JORGE GONZALO"/>
10	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CERTOS
	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTENTARON LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

ASPECTOS DE LA FUSIÓN EN LA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ahora bien, en el caso del Coeficiente de Utilidad, para aquellas empresas que se fusionan, y no surja una nueva sociedad, **NO** se deberá recalcular el coeficiente de utilidad, por lo que la sociedad fusionante deberá seguir utilizando el coeficiente que, en su caso, tenga antes de la fusión, como se muestra en nuestro caso práctico.

Cabe mencionar que para el caso de la sociedad fusionada “**URATEC, S.A. de C.V.**”, no cuenta con coeficiente de utilidad, ya que ha tenido *pérdidas en los ejercicios anteriores*, por lo que para poder determinar un coeficiente es necesario tener una Utilidad Fiscal del Ejercicio.

Como ya se mencionó el derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal, no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, en otras palabras, las fusionadas en ningún caso pueden transmitir su pérdida fiscal a la fusionante al momento de llevar a cabo dicho acto jurídico.

URATEC, S.A. DE C.V.

**3.3.- CÉDULA DE LA DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR AL
31 DE MAYO DE 2013 DE LA FUSIONADA.**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
Ingresos propios	424,817	598,977	553,025	775,428	587,514	2,939,761
Otros ingresos	-	-	-	-	-	-
Intereses	-	-	-	-	-	-
Utilidad Cambiaria	-	-	-	-	-	-
Ingresos nominales del mes	424,817	598,977	553,025	775,428	587,514	2,939,761
Ingresos nominales acumulados	424,817	1,023,794	1,576,819	2,352,247	2,939,761	2,939,761
Por : Coeficiente de utilidad	0	0	0	0	0	0
Utilidad fiscal para pago provisional	-	-	-	-	-	-
Más: Inventario Acumulable	-	-	-	-	-	-
Menos: Pérdidas fiscales actualizadas	893,023	893,023	893,023	893,023	893,023	893,023
Resultado para pago provisional	-	-	-	-	-	-
Por: Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Impuesto causado	-	-	-	-	-	-
Menos: Pagos provisionales						
Efectivamente enterados	-	-	-	-	-	-
Por acreditamiento del IDE	-	-	-	-	-	-
ISR retenido bancario	-	-	-	-	-	-
ISR por pagar	-	-	-	-	-	-
IDE retenido efectivamente pagado	-	-	-	-	-	-
ISR por pagar	-	-	-	-	-	-
Diferencia	-	-	-	-	-	-
ISR pagado	-	-	-	-	-	-

URATEC, S.A. DE C.V.

3.4.- CÉDULA DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES DE LA FUSIONADA.

AÑO	IMPORTE HISTORICO	INPC		FACTOR DE ACT.	PÉRDIDA ACT. 1ERA. ACT.	INPC		FACTOR DE ACT.	PÉRDIDAS FISCALES PEDIENTES	AÑO DEC ANUAL
		AÑO GENERACION PÉRDIDA				JUN	MES			
		DIC	JUL			EJER. APLIC.	ULT. ACT.			
2008	532,594	dic-08 92.2407	ago-08 89.3547	1.0322	549,744					
2009	785,506	dic-09 95.537	jul-09 93.6716	1.0199	801,138	jun-10 96.867	dic-09 95.537	1.0139	801,138	812,273
2010	792,616	dic-10 99.7421	jul-10 97.0775	1.0274	814,334	jun-11 100.041	dic-10 99.7421	1.0029	814,334	816,695
2011	862,437	dic-11 103.551	jul-11 100.521	1.0301	888,396	jun-12 104.378	dic-11 103.551	1.0079	888,396	895,415
2012	874,056	dic-12 107.246	jul-12 104.964	1.0217	893,023	jun-13 108.609	dic-12 107.246	1.0127	893,023	904,364

Por otra parte en “**GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V.**”, determino un coeficiente de utilidad, en el cual va a corresponder a aquel que se presentó en la declaración anual del ejercicio 2013, como lo establece la LISR, dicho coeficiente de utilidad corresponderá al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Asimismo, en citada ley, establece que en caso del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Por lo que la sociedad “**GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V.**” desea determinar el coeficiente de utilidad a utilizar para realizar los pagos provisionales de la sociedad.

Determinación del coeficiente de utilidad, presentado en la declaración anual 2013.

Ingresos acumulables	19,264,084
(-) Deducciones autorizadas	<u>18,965,737</u>
(=) Utilidad fiscal del ejercicio	298,347
Ingresos acumulables	19,264,084
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	<u>-</u>
(=) Ingresos nominales	19,264,084

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fiscal}}{\text{Ingresos Nominales}} = \frac{298,346}{19,264,084} = 0.01549$$

Asimismo, se observa que en la determinación del Ajuste Anual por Inflación, se obtuvo un ajuste deducible, por lo que no afectar nuestros ingresos nominales, para la determinación del coeficiente de utilidad, por lo que dicho ajuste anual por inflación corresponde al que se muestra en la declaración anual del 2013.

Por los meses de enero y febrero, el coeficiente de utilidad va a corresponder al que se presentó en la declaración anual del año 2012.

GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.

**3.5.- CÉDULA DE LA DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR AL
31 DE MAYO DE 2013 DE LA FUSIONANTE.**

CONCEPTO	Cifras Después de Fusión						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL	JUNIO
Ingresos propios	4,709,722	4,658,187	4,588,838	4,356,502	4,371,097	22,684,346	5,107,604
Otros ingresos	-	-	-	14,083	-	14,083	-
Intereses	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Cambiaria	26,815	17,455	14,246	11,315	-	-	-
Ingresos nominales del mes	4,736,538	4,675,643	4,603,084	4,381,900	4,371,097	22,698,430	5,107,604
Ingresos nominales acumulados	4,736,538	9,412,180	14,015,264	18,397,164	22,768,261	22,768,261	27,875,865
(x) Coeficiente de utilidad	0.0162	0.0162	0.01549	0.01549	0.01549	0.01549	0.01549
(=) Utilidad fiscal para pago provisional	76,732	152,477	217,096	284,972	352,680	352,680	431,797
(-) PTU anticipada	-	-	-	-	38,940	38,940	-
(=) Base Pagos Provisionales	76,732	152,477	217,096	284,972	313,740	313,740	431,797
(x) Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) Impuesto causado	23,020	45,743	65,129	85,492	105,804	105,804	129,539
(-) Pagos provisionales ISR del mes anterior	-	23,020	12,988	42,406	33,351	33,351	62,718
(-) IDE retenido acumulado	-	9,735	9,735	9,735	9,735	9,735	9,735
(=) ISR por pagar	23,020	12,988	42,406	33,351	62,718	62,718	57,086
(-) Pagos enterados al SAT	23,020	12,988	42,406	33,351	62,718	62,718	57,086
(=) Diferencia	-	-	-	-	-	-	-

Ahora bien en cuanto al tratamiento de las deducciones de inversiones, como lo establece la LISR, señala que con motivo de fusión por absorción (en caso de que fuera por integración, el procedimiento sería el mismo), se realizará el siguiente tratamiento.

La sociedad fusionada “**URATEC, S.A. de C.V.**” nos presenta el siguiente papel de trabajo con las inversiones que se transmiten a la sociedad fusionante “**GRUPO UDRMEX, S.A. de C.V.**”

Con estos datos la sociedad fusionante que subsiste registró los activos a su valor en libros, pero tomando como fecha de adquisición la que correspondió a la fusionada, por lo que dicha sociedad sólo calculara la deducción de inversiones de estos bienes por el ejercicio 2013, los resultados serían los siguientes:

URATEC, S.A. DE C.V.

3.6.- CÉDULA DE LA DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO AL 31 DE MAYO DE 2013 DE LA FUSIONADA.

NOMBRE	FECHA DE INVERSIÓN	MOI	% DEP	DEP. ANUAL	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEP ACUM HISTORICA	SALDO CONTABLE	ENE	FEB	MZO	ABRIL	MAYO	TOTAL	DEP ACUM
									2 0 1 3	2 0 1 3	2 0 1 3	2 0 1 3	2 0 1 3	DEP. 2013	31-05-13
SISTEMA WDI3 SOFTWARE 27374	04/04/2008	8,606	10%	861	72	61	4,375	4,231	72	72	72	72	72	359	4,733
SOFTWARE 27374	30/08/2009	16,720	10%	1,672	139	45	6,270	10,450	139	139	139	139	139	697	6,999
SOFTWARE 27374	08/12/2010	5,340	10%	534	45	29	1,291	4,050	45	45	45	45	45	223	1,513
MAQUI LASER243	31/01/2012	27,846	10%	2,785	232	16	3,713	24,133	232	232	232	232	232	1,160	4,873
SISMA WDI3 LASER	17/12/2012	6,579	10%	658	55	5	274	6,304	55	55	55	55	55	274	548
E/RYPSETC, YORE	31/01/2013	4,905	10%	491	41	4	164	4,742		41	41	41	41	164	327
GRAN TOTAL		69,996		7,000	583		16,086	53,910	542	583	583	583	583	2,876	18,993

SALDOS PARA FUSIÓN

MAQUINARIA Y EQUIPO	69,996
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	- 18,993

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

URATEC, S.A. DE C.V.

3.7.- CÉDULA DE LA DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO AL 31 DE
MAYO DE 2013 DE LA FUSIONADA.

NOMBRE	FECHA DE INVERSIÓN	MOI	% DEP	DEP. ANUAL	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEP ACUM HIST	SALDO CONT	ENE 2013	FEB 2013	MZO 2013	ABRIL 2013	MAYO 2013	TOTAL DEP. 2013	DEP ACUM 31-05-13
LAP PROBOOK	28-jun-12	24,000	30%	7,200	600	11	6,600	17,400	600	600	600	600	600	3,000	4,600
EPO DE COMPUTO	28-ago-12	105,342	30%	31,603	2,634	9	23,702	81,640	2,634	2,634	2,634	2,634	2,634	13,168	16,870
LAP MACBOOK P	08-sep-12	34,760	30%	10,428	869	8	6,952	27,808	869	869	869	869	869	4,345	6,297
IMPRESORA D45H	27-sep-12	24,071	30%	7,221	602	8	4,814	19,257	602	602	602	602	602	3,009	4,323
EPO DE COMPUTO	30-sep-12	10,607	30%	3,182	265	8	2,121	8,486	265	265	265	265	265	1,326	1,447
COMPUTADORAS	18-oct-12	121,119	30%	36,336	3,028	7	21,196	99,923	3,028	3,028	3,028	3,028	3,028	15,140	16,336
LAP PROBOOK	20-oct-12	10,607	30%	3,182	265	7	1,856	8,751	265	265	265	265	265	1,326	1,682
LAP PROBOOK	24-oct-12	15,993	30%	4,798	400	7	2,799	13,194	400	400	400	400	400	1,999	3,298
COMPUTADORAS	25-nov-12	85,192	30%	25,558	2,130	6	12,779	72,413	2,130	2,130	2,130	2,130	2,130	10,649	17,428
EPO D COMPUTO	06-dic-12	48,134	30%	14,440	1,203	5	6,017	42,117	1,203	1,203	1,203	1,203	1,203	6,017	7,233
EPO D COMPUTO	08-dic-12	5,067	30%	1,520	127	5	633	4,433	127	127	127	127	127	633	1,672
EPO D COMPUTO	12-dic-12	66,675	30%	20,003	1,667	5	8,334	58,341	1,667	1,667	1,667	1,667	1,667	8,334	4,669
EPO D COMPUTO	15-dic-12	19,265	30%	5,780	482	5	2,408	16,857	482	482	482	482	482	2,408	1,316
EPO D COMPUTO	16-dic-12	50,523	30%	15,157	1,263	5	6,315	44,207	1,263	1,263	1,263	1,263	1,263	6,315	4,631
EPO D COMPUTO	17-dic-12	67,178	30%	20,153	1,679	5	8,397	58,781	1,679	1,679	1,679	1,679	1,679	8,397	8,795
EPO D COMPUTO	17-dic-12	66,675	30%	20,003	1,667	5	8,334	58,341	1,667	1,667	1,667	1,667	1,667	8,334	2,669
EPO D COMPUTO	17-dic-12	66,516	30%	19,955	1,663	5	8,315	58,202	1,663	1,663	1,663	1,663	1,663	8,315	2,629
EPO D COMPUTO	18-dic-12	29,747	30%	8,924	744	5	3,718	26,029	744	744	744	744	744	3,718	3,437
EPO D COMPUTO	27-dic-12	16,071	30%	4,821	402	5	2,009	14,062	402	402	402	402	402	2,009	1,518
EPO D COMPUTO	29-dic-12	62,796	30%	18,839	1,570	5	7,850	54,947	1,570	1,570	1,570	1,570	1,570	7,850	8,199
EPO D COMPUTO	29-dic-12	18,899	30%	5,670	472	5	2,362	16,536	472	472	472	472	472	2,362	2,725
EPO D COMPUTO	30-dic-12	42,517	30%	12,755	1,063	5	5,315	37,202	1,063	1,063	1,063	1,063	1,063	5,315	4,629
EPO D COMPUTO	24-ene-13	19,897	30%	5,969	497	4	1,990	17,907		497	497	497	497	1,990	3,979
LAP PROBOOK0S	24-ene-13	19,896	30%	5,969	497	4	1,990	17,907		497	497	497	497	1,990	2,479
GRAN TOTAL		1,031,547		309,464			156,806	874,740	24,794	25,789	25,789	25,789	25,789	127,949	132,860

SALDOS PARA FUSIÓN

EQUIPO DE COMPUTO 1,031,548
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO -132,860

URATEC, S.A. DE C.V.

**3.8.- CÉDULA DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO AL
31 DE MAYO DE 2013 DE LA FUSIONADA.**

NOMBRE	FECHA DE INVERSIÓN	MOI (SALDO CONTABLE)	% DEP	DEP. ANUAL	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEP DEL EJERCICIO
SISTEMA WDI3	04/04/2008	4,231	10%	423	35	7	247
SOFTWARE 27374	30/08/2009	10,450	10%	1,045	87	7	610
SOFTWARE 27374	08/12/2010	4,050	10%	405	34	7	236
MAQUINA LASER243	31/01/2012	24,133	10%	2,413	201	7	1,408
SISTEMA WDI3 LASER	17/12/2012	6,304	10%	630	53	7	368
E/RYPSETC, YORED ROTATING	31/01/2013	4,742	10%	474	40	7	277
GRAN TOTAL		<u>53,910</u>		<u>5,391</u>	<u>449</u>		<u>3,145</u>

NOMBRE	FECHA DE INVERSIÓN	DEP DEL EJERCICIO	INCP último mes de la primera mitad de utilización	INCP del mes de adquisición	Factor de Actualización	Deducción de Inversión
SISTEMA WDI3	04/04/2008	247	109.002	88.0804	1.23753	305
SOFTWARE 27374	30/08/2009	610	109.002	89.3547	1.21988	744
SOFTWARE 27374	08/12/2010	236	109.002	99.7421	1.09284	258
MAQUINA LASER243	31/01/2012	1,408	109.002	104.284	1.04524	1,471
SISTEMA WDI3 LASER	17/12/2012	368	109.002	107.246	1.01637	374
E/RYPSETC, YORED ROTATING	31/01/2013	277	109.002	107.678	1.0123	280
GRAN TOTAL		<u>3,145</u>				<u>3,432</u>

URATEC, S.A. DE C.V.

3.9.- CÉDULA DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL DE EQUIPO DE CÓMPUTO AL 31 DE MAYO DE 2013 DE LA FUSIONADA.

NOMBRE	FECHA DE INVERSIÓN	MOI (SALDO CONTABLE)	% DEP	DEP. ANUAL	DEP. MENSUAL	MESES DE USO	DEP DEL EJERCICIO
LAP TOP HP PROBOOK	28-jun-12	17,400	30%	5,220	435	7	3,045
EQUIPO DE COMPUTO	28-ago-12	81,640	30%	24,492	2,041	7	14,287
LAP TOP MACBOOK PRO 1	08-sep-12	27,808	30%	8,342	695	7	4,866
IMPRESORA DE CODIGOS	27-sep-12	19,257	30%	5,777	481	7	3,370
EQUIPO DE COMPUTO	30-sep-12	8,486	30%	2,546	212	7	1,485
COMPUTADORAS HP43732	18-oct-12	99,923	30%	29,977	2,498	7	17,487
LAP TOP HP PROBOOK 442	20-oct-12	8,751	30%	2,625	219	7	1,531
LAP TOP HP PROBOOK 20S	24-oct-12	13,194	30%	3,958	330	7	2,309
COMPUTADORAS WUEU	25-nov-12	72,413	30%	21,724	1,810	7	12,672
EQUIPO DE COMPUTO	06-dic-12	42,117	30%	12,635	1,053	7	7,371
EQUIPO DE COMPUTO	08-dic-12	4,433	30%	1,330	111	7	776
EQUIPO DE COMPUTO	12-dic-12	58,341	30%	17,502	1,459	7	10,210
EQUIPO DE COMPUTO	15-dic-12	16,857	30%	5,057	421	7	2,950
EQUIPO DE COMPUTO	16-dic-12	44,207	30%	13,262	1,105	7	7,736
EQUIPO DE COMPUTO	17-dic-12	58,781	30%	17,634	1,470	7	10,287
IMPRESORA D CODIGOS	17-dic-12	58,341	30%	17,502	1,459	7	10,210
EQUIPO DE COMPUTO	17-dic-12	58,202	30%	17,460	1,455	7	10,185
EQUIPO DE COMPUTO	18-dic-12	26,029	30%	7,809	651	7	4,555
EQUIPO DE COMPUTO	27-dic-12	14,062	30%	4,219	352	7	2,461
EQUIPO DE COMPUTO	29-dic-12	54,947	30%	16,484	1,374	7	9,616
EQUIPO DE COMPUTO	29-dic-12	16,536	30%	4,961	413	7	2,894
EQUIPO DE COMPUTO	30-dic-12	37,202	30%	11,161	930	7	6,510
EQUIPO DE COMPUTO	24-ene-13	17,907	30%	5,372	448	7	3,134
LAP TOP HP PROBOOK 20S	24-ene-13	17,907	30%	5,372	448	7	3,134
GRAN TOTAL		874,740		262,422	21,869		153,080

URATEC, S.A. DE C.V.

**3.9.1.- CÉDULA DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL DE EQUIPO DE CÓMPUTO AL
31 DE MAYO DE 2013 DE LA FUSIONADA.**

NOMBRE	FECHA DE INVERSIÓN	DEP DEL EJERCICIO	INCP último mes de la primera mitad de utilización	INCP del mes de adquisición	Factor de Actualización	Deducción de Inversión
LAP TOP HP PROBOOK	28-jun-12	3,045	109.002	104.378	1.0443	3,180
EQUIPO DE COMPUTO	28-ago-12	14,287	109.002	105.279	1.0353	14,792
LAP TOP MACBOOK PRO 1	08-sep-12	4,866	109.002	105.743	1.0308	5,016
IMPRESORA DE CODIGOS DE	27-sep-12	3,370	109.002	105.743	1.0308	3,474
EQUIPO DE COMPUTO	30-sep-12	1,485	109.002	105.743	1.0308	1,531
COMPUTADORAS HP43732	18-oct-12	17,487	109.002	106.278	1.0256	17,935
LAP TOP HP PROBOOK 44S	20-oct-12	1,531	109.002	106.278	1.0256	1,571
LAP TOP HP PROBOOK 442	24-oct-12	2,309	109.002	106.278	1.0256	2,368
COMPUTADORAS WUEU	25-nov-12	12,672	109.002	107.000	1.0187	12,909
EQUIPO DE COMPUTO	06-dic-12	7,371	109.002	107.246	1.0163	7,491
EQUIPO DE COMPUTO	08-dic-12	776	109.002	107.246	1.0163	789
EQUIPO DE COMPUTO	12-dic-12	10,210	109.002	107.246	1.0163	10,377
EQUIPO DE COMPUTO	15-dic-12	2,950	109.002	107.246	1.0163	2,998
EQUIPO DE COMPUTO	16-dic-12	7,736	109.002	107.246	1.0163	7,863
EQUIPO DE COMPUTO	17-dic-12	10,287	109.002	107.246	1.0163	10,455
IMPRESORA DE CODIGOS DE	17-dic-12	10,210	109.002	107.246	1.0163	10,377
EQUIPO DE COMPUTO	17-dic-12	10,185	109.002	107.246	1.0163	10,352
EQUIPO DE COMPUTO	18-dic-12	4,555	109.002	107.246	1.0163	4,630
EQUIPO DE COMPUTO	27-dic-12	2,461	109.002	107.246	1.0163	2,501
EQUIPO DE COMPUTO	29-dic-12	9,616	109.002	107.246	1.0163	9,773
EQUIPO DE COMPUTO	29-dic-12	2,894	109.002	107.246	1.0163	2,941
EQUIPO DE COMPUTO	30-dic-12	6,510	109.002	107.246	1.0163	6,617
EQUIPO DE COMPUTO	24-ene-13	3,134	109.002	107.678	1.0123	3,172
LAP TOP HP PROBOOK 40S	24-ene-13	3,134	109.002	107.678	1.0123	3,172
GRAN TOTAL		153,080				156,284

Nota: El MOI corresponde al saldo contable de la fusionada, y los “meses completos de uso” que se cuantificaron desde la fecha en que se llevó a cabo la fusión y hasta el cierre del ejercicio.

Por lo que cuando la sociedad fusionante adquiere las inversiones de las sociedades fusionadas a costo histórico menos la deducción histórica, que hubieran efectuado las sociedades fusionadas, además de considerar como fechas de adquisición de tales inversiones las de esas mismas sociedades y, por lo tanto, la sociedad fusionante puede continuar depreciándolas sobre el costo histórico hasta agotar el saldo pendiente de deducir.

Ahora bien en el caso de la CUCA, la compañía determino lo siguiente:

URATEC, S.A. DE C.V.

3.10.- CÉDULA DE LA DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN DE LA FUSIONADA.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CUCA EJERCICIO ANTERIOR	-	104,962	108,712	113,498	117,832	122,036
(+) APORTACIONES DE CAPITAL	100,000	-	-	-	-	-
(+) PRIMAS POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	-	-	-	-	-	-
(+) PRESTAMOS RESTITUIDOS DE SOCIOS	-	-	-	-	-	-
(-) REDUCCION DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
(=) CUCA AL CIERRE DE EJERCICIO	100,000	104,962	108,712	113,498	117,832	122,036
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0496	1.0357	1.044	1.0382	1.0357	1.0137
(=) CUCA al cierre de la fusión	104,961.63	108,712.47	113,497.54	117,831.74	122,036.32	123,703.36

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

INPC Marzo 2008	87.88040	=	1.0496
INPC Diciembre 2008	92.24070		
INPC Diciembre 2008	92.24070	=	1.0357
INPC Diciembre 2009	95.53695		
INPC Diciembre 2009	95.53695	=	1.0440
INPC Diciembre 2010	99.74209		
INPC Diciembre 2010	99.74210	=	1.0382
INPC Diciembre 2011	103.55100		
INPC Diciembre 2011	103.55100	=	1.0357
INPC Diciembre 2012	107.24600		
INPC Diciembre 2012	107.24600	=	1.0137
INPC Mayo 2013	108.71100		

GRUPO UDRMEX, S.A. DE C.V.

**3.11.- CÉDULA DE LA DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE
APORTACIÓN DE LA FUSIONANTE.**

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CUCA EJERCICIO ANTERIOR		28,609,290	29,684,724	31,622,585	32,752,631	34,194,265	35,500,486	36,767,854
(+) APORTACIONES DE CAPITAL	27,733,150	-	-	-	-	-	-	-
(+) PRIMAS POR SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	-	-	-	-	-	-	-	-
(+) PRESTAMOS RESTITUIDOS DE SOCIOS	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) REDUCCIÓN DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-	-	-
(=) CUCA AL CIERRE DE EJERCICIO	27,733,150	28,609,290	29,684,724	31,622,585	32,752,631	34,194,265	35,500,486	36,767,854
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0316	1.0376	1.0653	1.0357	1.0440	1.0382	1.0357	1.0137
(=) CUCA al cierre de la fusión	28,609,290	29,684,724	31,622,585	32,752,631	34,194,265	35,500,486	36,767,854	37,271,573

FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO - ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES -
Caso Práctico

INCP Marzo 2006	<u>80.8955</u>	=	
INPC Diciembre 2006	83.4511		1.0316
INPC Diciembre 2006	<u>83.4511</u>	=	
INPC Diciembre 2007	86.5881		1.0376
INPC Diciembre 2007	<u>86.5881</u>	=	
INPC Diciembre 2008	92.2407		1.0653
INPC Diciembre 2008	<u>92.2407</u>	=	
INPC Diciembre 2009	95.5370		1.0357
INPC Diciembre 2009	<u>95.5370</u>	=	
INPC Diciembre 2010	99.7421		1.0440
INPC Diciembre 2010	<u>99.7421</u>	=	
INPC Diciembre 2011	103.5510		1.0382
INPC Diciembre 2011	<u>103.5510</u>	=	
INPC Diciembre 2012	107.2460		1.0357
INPC Diciembre 2012	<u>107.2460</u>	=	
INPC Mayo 2013	108.7110		1.0137

Se determina la CUCA de la empresa GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V., que subsiste en la fusión será de la siguiente manera:

Cuca de GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V. antes de la fusión	37,271,573
(+) Monto del Saldo de la Cuca de la sociedad fusionante URATEC, S.A. de C.V.	<u>123,703</u>
(=) Saldo de la Cuca de GRUPO UDROMEX, S.A. de C.V.	<u>37,395,276</u>

En el caso de URATEC, S.A. de C.V., la compañía NO cuenta con CUFIN, ya que para la determinación de la Cufin, es necesaria una Utilidad Fiscal del Ejercicio, este mismo caso para poder determinar el Coeficiente de Utilidad.

CONCLUSIONES

Después de haber estudiado ampliamente la fusión de sociedades mercantiles puede ser una gran herramienta para que las empresas se posicionen en el mercado o para sanear sus finanzas. Sin embargo, como se mostró en el presente trabajo, resulta necesario valorar los principales efectos legales y fiscales que le son inherentes a su ejecución, a fin de que se cumpla cabalmente con todas sus obligaciones, tanto corporativa como frente a terceros.

Asimismo, cuando dos o más empresas realizan operaciones en la misma rama o actividad comercial y realizan operaciones conjuntas, desde un punto de vista financiero se da el fenómeno de duplicidad de actividades. Por esto, a través de los años se ha utilizado la fusión de empresas como una estrategia de crecimiento y optimización de recursos.

Por lo que al momento de llevar una fusión es una buena opción para la reestructuración de empresas que desean acrecentar sus ganancias y reducir sus costos, ofreciendo mejores servicios, y teniendo una mejor administración. Es por eso que se buscan empresas que puedan ayudar a otras empresas que se encuentren en problemas y que quieran mejorar sus rendimientos.

Para lograr el éxito esperado en las fusiones de sociedades, deben existir planes estratégicos, presupuestos que deben ser apoyados por los propietarios de la empresa y la administración de la misma, ya que se deberían considerarse las fusiones como un camino al crecimiento y evolución de la empresa que representan, el plan estratégico debe incluir una misión u objetivo primordial y específico.

Por lo tanto en la presente tesis se analizó los aspectos más relevantes contenidos en las disposiciones fiscales vigentes en relación con el tema de fusión de sociedades, tomando como base la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Además, se detectó una incógnita interesante, ya que si bien es cierto que las disposiciones fiscales prevén los casos en los que una fusión debe ser considerada como enajenación para efectos fiscales, también lo es que dichas disposiciones no parecen estar diseñadas para que esto ocurra, ya que no contienen reglas específicas para la determinación de los efectos fiscales que deberían generarse en estos casos, lo cual necesariamente implica una inseguridad jurídica para los contribuyentes que se ubican en dichos supuestos.

En consecuencia, sería deseable que se emitieran reglas al respecto a fin de aclarar cuál es el tratamiento que se debe aplicar en estos casos, y así otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes.

La fusión de sociedades es una alternativa o una opción de negocios de hoy en día en México, y por lo tanto, es importante considerar las implicaciones fiscales del tema en particular, ya que el indebido cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes puede traer consecuencias negativas para las sociedades participantes como el que se le considere como enajenación.

En una fusión de sociedades en sí misma no origina ganancia o pérdida alguna para las sociedades que intervienen en ella ni para los accionistas de dichas sociedades por tratarse de una sucesión universal de bienes, derechos y obligaciones entre sociedades.

Aunque parecen ser muy sencillos los trámites y mucho el plazo para su adecuación, la realidad es que se deberá tener un cuidado especial en el desarrollo de los mismos ya que al no contemplar alguno de ellos o incluso que se encuentre desarrollado de manera inadecuada es motivo suficiente para que la autoridad de una respuesta negativa en búsqueda de la autorización para operar bajo alguna de las figuras anteriores. Y por otro lado, lo recomendable es que los trámites respectivos sean a la brevedad y no al final de los plazos correspondientes.

Es por ello que el Licenciado en Contaduría debe conocer cuáles son los beneficios y las repercusiones dentro de la fusión de sociedades, así como contar con los conocimientos relativos, ya que en cualquier momento puede servir para asesorar a las empresas que desean fusionarse.

Sin embargo, los procesos de fusiones involucran muchos riesgos, y de los fracasos pueden derivar en experiencias costosas o frustrantes para las partes involucradas; de ahí la importancia de analizar nuevos fenómenos.

FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRAFÍA

LEYES, CÓDIGOS Y NORMATIVIDAD

- ❖ Código Fiscal de la Federación Vigente 2013 y 2014
- ❖ Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente 2013 y 2014
- ❖ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Vigente 2013 y 2014
- ❖ Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente 2013 y 2014
- ❖ Ley del Seguro Social Vigente 2013 y 2014
- ❖ Ley Federal del Trabajo Vigente 2014
- ❖ Ley General de Sociedades Mercantiles (Última Reforma 2014)
- ❖ Reglamento de Impuesto Sobre la Renta Vigente 2013 y 2014
- ❖ Reglamento del Código Fiscal de la Federación Vigente 2013 y 2014
- ❖ Normas de Información Financieras (NIF) 2013

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Gómez Cotero José de Jesús (2011). *“Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles”*, México, D.F. Editorial Themis.
- ❖ Pérez Chávez José y Fol Olguín Raymundo (2013). *“Fusión de Sociedades”*, México, D.F., Editorial Tax.
- ❖ Mancera, S.C. miembro de Ernst & Young Editorial (2012). Principales diferencias U.S. GAAP, IFRS y NIF, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- ❖ Sánchez Ambriz Gerardo y Ángeles Dauahere Marcela (2002). Tesis Profesional ¡Un problema! ¡Una hipótesis! ¡Una solución!, México, UNAM

CIBERGRAFÍA:

- ❖ Página Electrónica del SAT www.sat.gob.com